

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 16 DE
AGOSTO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDE

D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ P.S.O.E.

CONCEJALES

D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO	P.S.O.E.
D ^a BLANCA MARÍA FERNÁNDEZ TENA	P.S.O.E.
D. FRANCISCO GARCÍA RAMOS	P.S.O.E.
D ^a ISABEL MARÍA PÉREZ ORTIZ	P.S.O.E.
D. MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ	P.S.O.E.
D ^a ANA MARÍA LESCHIERA	P.S.O.E.
D. MANUEL MORALES LÓPEZ	P.S.O.E.
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IU-LV
D ^a MARIA VICTORIA MORALES RUIZ	IU-LV
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D. JOSÉ CARLOS NÚÑEZ VIDAL	CSSP
D ^a MARIA VICTORIA MENDIOLA ZAPATERO	CSSP
D ^a MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL	P.P.
D. CRISTÓBAL GARRE MURCIA	P.P.
D ^a MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA	P.P.
D. JAVIER MÉRIDA PRIETO	P.P.
D. BALDOMERO LEÓN NAVARRO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D ^a MARÍA FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	P.P.
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. CARLOS MARÍA ALCALÁ BELÓN	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.

VICESECRETARIO GENERAL,
D. Javier A. de las Cuevas Torres

ADJUNTO A INTERVENCIÓN,
D. José Calvillo Berlanga

PERSONAL DE SECRETARÍA,
D^a Yolanda López Romero
D^a Ana M^a Zaldívar García

En Marbella, siendo las once horas del día 16 de Agosto de 2016, y previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente de la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Bernal Gutiérrez, y con mi asistencia como Vicesecretario General, D. Javier A. de las Cuevas Torres.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintiséis concejales.

A continuación se da comienzo con los puntos del Orden del Día.

1º.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones y art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de esta sesión se justifica por la inaplazable necesidad de adoptar acuerdos que no pueden demorarse hasta septiembre.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular

ACUERDA

Aprobar la urgencia de la sesión.

2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la propuesta del Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“ José Bernal Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, vengo a proponer al Pleno:

Que visto el expediente tramitado de modificación presupuestaria nº 21/16 en la modalidad de crédito extraordinario-suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2015, y en la aplicación de la legislación vigente de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria 2/2012, para la realización de inversiones financieramente sostenibles, por importe de 9.327.610,61 € desglosado de la siguiente manera:

- Crédito Extraordinario por importe de 418.742,74 €
- Suplemento de Crédito por importe de 8.908.867,87 €

Que considerando que según informa la intervención municipal, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos en el artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 37 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, y de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto Corporativo.

Y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, vengo a proponer al Pleno:

1º) Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Crédito Extraordinario-Suplemento de Crédito nº21/16 por importe de 9.327.610,61 € debiéndose a los efectos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2016	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	9.327.610,61€

2º) Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

3º) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.”

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Adjunto a Intervención, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 21/2016 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS/SUPLEMENTO DE CRÉDITO

IMPORTE: 9.327.610,61 euros

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: Varias

Visto el expediente tramitado nº 21/2016 de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario-suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2015, y en aplicación de la ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, el artículo 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, así como lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y a los efectos establecidos en los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe:

Primero.- La Disposición Adicional Octogésima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado establece:

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en la Disposición Adicional Sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación,

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo....”

De los estados correspondientes a la liquidación del presupuesto de 2015 se deriva que este Ayuntamiento cumple con los dos requisitos señalados en el apartado 1 de la citada disposición, ya que cumple con los requisitos para la concertación de operaciones de endeudamiento y, por otro lado, el ejercicio 2015 se ha liquidado con capacidad de financiación en términos consolidados según criterios de contabilidad nacional y, simultáneamente con remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de abril de 2016 y 29 de junio de 2016, aprobó inicialmente los expedientes de modificación presupuestaria números 10/16 y 16/16, para dar cumplimiento a las letras a) y b) respectivamente, del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercero.- La posibilidad de la utilización del remanente líquido de tesorería para la financiación de inversiones financieramente sostenibles, se condiciona legalmente al cumplimiento de una serie de requisitos, contenidos en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone literalmente:

“A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.

- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Ordenación y promoción turística.
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 155. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.”

Cuarto.- Deberá incorporarse al expediente, en consecuencia, la siguiente documentación:

- **Acreditación de encontrarse este Ayuntamiento al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**
- **Memoria económica específica, en la que se debe contener la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, necesaria para que por la Intervención se pueda informar acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias.**

De acuerdo con la propuesta presentada, las aplicaciones presupuestarias de gastos que se suplementan con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales son:

<i>C.T.</i>	<i>ORGÁNICO</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>ECONOMICO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
0	301	1710	61911	ACONDICIONAMIENTO PARQUE EN BARRIADA PLAZA DE TOROS	496.625,02 €
0	301	1532	61947	PLAN INTEGRAL DE MEJORA URBANA EN ARCOS DE SAN ENRIQUE	1.024.648,40 €
0	301	1532	61947	REMODELACIÓN DE LA PLAZA PACO CANTOS Y C/ MARAHAL	1.032.686,60 €

0	301	1532	61947	REMODELACIÓN PLAZA DE LA IGLESIA DIVINA PASTORA	1.311.307,25 €
0	301	1532	61947	MEJORA INFRAESTRUCTURAS Y REORDENACIÓN EN C/ REINO DE ARAGÓN	401.127,12 €
1	301	1532	61947	REMODELACIÓN Y MEJORA INFRAESTRUCTURAS AV. MARQUES DEL DUERO TRAMO BULEVARA C/ H. CORTÉS	1.393.675,14 €
1	301	1532	61947	REMODELACIÓN Y MEJORA INFRAESTRUCTURAS DE LA AV. ANDALUCÍA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA	1.618.914,15 €
0	301	1532	61947	REMODELACIÓN Y MEJORA INFRAESTRUCTURAS EN LA C/ TIRSO DE MOLINA. NVA. ANDALUCÍA	1.114.990,15 €
0	301	1710	61911	MEJORA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD ENTORNO NATURAL LOS PINARES DE ELVIRIA	514.894,04 €

Las aplicaciones objeto de créditos extraordinarios con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales son:

C.T	ORGÁNICO	PROGRAMA	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
0	301	1340	61980	REMODELACIÓN MEDIANA EN AVDA. JULIO IGLESIAS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD	418.742,74 €

Cuarto.- Que la modificación presupuestaria se pretende financiar con el remanente líquido de tesorería derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015:

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2016	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	9.327.610,61 €

Quinto.- En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, ha de informarse que, con ocasión de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016, se informó por Intervención, con fecha 8 de febrero de 2016, lo siguiente:

“2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	234.548.959,04
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	214.169.291,15
TOTAL (a - b)	20.379.667,89

AJUSTES	
1) <i>Ajustes recaudación capítulo 1</i>	0,00
2) <i>Ajustes recaudación capítulo 2</i>	0,00
3) <i>Ajustes recaudación capítulo 3</i>	0,00
4) <i>Ajuste por devengo de intereses</i>	0,00
5) <i>Ajuste por liquidación PIE-2008</i>	249.603,96
6) <i>Ajuste por liquidación PIE-2009</i>	932.309,04
7) <i>Ajuste por arrendamiento financiero</i>	0
8) <i>Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto</i>	5.402.047,00
9) <i>Ajuste por inejecución</i>	-5.400.740,81
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	235.730.872,04
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	214.170.597,34
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	21.560.274,70
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	9,15%

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.”

Según se desprende del expediente, se produce un incremento del gasto computable del presupuesto vigente por importe de 9.327.610,61 € por lo que la capacidad de financiación se reduce en ese importe a cero , una vez descontados los expedientes 5/2016 y 6/2016 de fecha 26/04/2016, quedando acreditada la situación de estabilidad presupuestaria.

Sexto.- Que los créditos que se pretenden suplementar han sido incoados mediante providencia de Alcaldía y Memoria que se acompaña al expediente, en cumplimiento de lo dispuesto art. 7, de las vigentes Bases de Ejecución.

Séptimo.- Será necesario seguir las normas sobre información reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Asimismo, se da cuenta de la memoria para la justificación de la necesidad del expediente de concesión de créditos extraordinarios, del siguiente tenor:

“MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente memoria justificativa de la necesidad del expediente de modificación presupuestaria para la concesión de Créditos Extraordinarios.

FINANCIACIÓN

Las inversiones incluidas en el presente expediente se encuadran en lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a **inversiones financieramente sostenibles**, conforme a la prórroga otorgada mediante la Disposición Adicional 82 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, pudiendo destinar en este caso si se cumplen los requisitos necesarios el destino del mismo en:

1. Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
2. Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la corporación local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional.
3. El resto se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

Dado el superávit en términos de contabilidad nacional según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, de 46.833.057,93 € en opinión de la Intervención y para evitar incurrir en déficit la distribución de dichas cuantías deberían ser como máximo las siguientes:

ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN PPTO 2015		46.833.057,93 €
OBLIGACIONES PTES		3.955.715,42 €
AMORTIZACIÓN DEUDA NETA		18.285.830,72 €
INVERSIONES SOSTENIBLES		9.327.610,61 €

El Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril y 29 de junio del año en curso, aprobó los expedientes de crédito extraordinario números 10/2016 y 16/2016 donde se daba destino a parte del superávit en términos de estabilidad presupuestaria, quedando pendiente la inversiones sostenibles.

Una vez definidas el plan de inversiones sostenibles, los gastos propuestos son los siguientes:

Nº. EXP.	PROYECTO	OBRA	REDACCIÓN DE PROYECTO	DIRECCIÓN DE OBRA	COORDINACIÓN DE SEG. Y SALUD	INVERSION TOTAL
PR-082/16	ACONDICIONAMIENTO DE PARQUE EN BARRIADA PLAZA DE TOROS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	474.741,88 €	9.973,57 €	9.973,57 €	1.936,00 €	496.625,02 €
PR-030/16	PLAN INTEGRAL DE MEJORA URBANA EN ARCOS DE SAN ENRIQUE. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	977.821,40 €	21.719,50 €	21.719,50 €	3.388,00 €	1.024.648,40 €
PR-064/16	REMODELACIÓN DE LA PLAZA PACO CANTOS (ANTIGUA PLAZA DE ANDALUCIA) Y DE LA CALLE MAHARBAL. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	984.891,60 €	21.719,50 €	21.719,50 €	4.356,00 €	1.032.686,60 €
PR-065/16	REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA DE DIVINA PASTORA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	1.263.512,25 €	21.719,50 €	21.719,50 €	4.356,00 €	1.311.307,25 €
PR-084/14	MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS Y REORDENACIÓN URBANA EN LA CALLE REINO DE ARAGÓN	389.374,96 €	0,00 €	9.816,16 €	1.936,00 €	401.127,12 €
PR-083/16	REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	1.345.880,14 €	21.719,50 €	21.719,50 €	4.356,00 €	1.393.675,14 €
PR-057/16	REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. ANDALUCÍA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA).	1.571.119,15 €	21.719,50 €	21.719,50 €	4.356,00 €	1.618.914,15 €
PR-046/16	REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE TIRSO DE MOLINA. NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	1.067.195,15 €	21.719,50 €	21.719,50 €	4.356,00 €	1.114.990,15 €
PR-084/16	REMODELACIÓN DE MEDIANA EN AVDA. JULIO IGLESIAS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN PUERTO BANÚS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	400.000,00 €	8.403,37 €	8.403,37 €	1.936,00 €	418.742,74 €
PR-085/16	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL ENTORNO NATURAL DE LOS PINARES DE ELVIRIA DE LAS CHAPAS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	491.809,76 €	10.332,14 €	10.332,14 €	2.420,00 €	514.894,04 €
TOTAL		8.966.346,29 €	159.026,08 €	168.842,24 €	33.396,00 €	9.327.610,61 €

EL CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR:

El gasto objeto de la modificación presupuestaria será destinado a ejecutar las siguientes inversiones:

I. ACONDICIONAMIENTO DE PARQUE EN BARRIADA PLAZA DE TOROS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA):

El parque objeto de esta actuación, en la actualidad, sito entre las calles Luis XV y avenida Reina Victoria y avenida Duque de Lerma, está delimitado por una valla metálica exterior de color azul sobre un pedestal de obra de fábrica de ladrillo visto.

En el interior encontramos una solería de baldosas muy deteriorada en una superficie de 362 m² de los 2.720 m² de superficie total del mismo. El resto está formado por una superficie de albero muy antigua.

El gran atractivo del parque lo forman los 28 árboles interiores al mismo que cubren más del 50% de la superficie total a la altura de las copas y que con un tratamiento adecuado se deben encajar dentro del diseño propuesto.

Por su parte, actualmente el parque sirve como zona de descarga de los niños que van al colegio de educación infantil y primaria Antonio Machado, por lo que este hecho debe ser tenido en cuenta en el diseño de cara a la funcionalidad y diseño.

No se aprecia en el parque la presencia de un gran número de servicios urbanos en el interior más allá de la presencia de las antiguas farolas de iluminación del mismo y de algunos sumideros que captan las aguas superficiales y las drenan hacia una red subterránea.

ACTUACIONES PROPUESTAS:

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en el parque pasan por rediseñarlo de forma integral manteniendo en el mismo un criterio de minimización del gasto de mantenimiento, por ello las actuaciones propuestas son:

3.1.- Demoliciones.

Principalmente se trata de la retirada del vallado perimetral y elementos interiores para poder trabajar con comodidad.

Por último se tienen que retirar dos árboles de gran porte que se sitúan en la nueva zona de aparcamientos y recolocarlos en el interior del parque.

3.2.-Movimientos de tierras.

Se debe realizar una valoración del movimiento de tierras necesario para hacer las zanjas donde se alojen los servicios públicos necesarios para dar servicio al parque y para minimizar futuras afecciones al mismo, evitando así que futuras obras puedan derivar en parches que dañen el aspecto del mismo.

Por otra parte, se hace necesario nivelar la totalidad del parque para que no sea necesario realizar escalones que supongan un peligro para los usuarios logrando que la nueva solería quede al mismo nivel que los juegos infantiles y los límites laterales.

3.3-Pavimentaciones.

Se prevé la pavimentación de la gran mayoría de la superficie del parque, a excepción de pequeñas zonas para colocar jardineras que rompan ligeramente una estética que de otra forma pecaría de monótona.

3.4.- Servicios urbanos.

Con el fin de valorar las redes que deben quedar disponibles en el interior del parque para minimizar las futuras afecciones al mismo, se prevé dejar baterías de tubos que discurran en sentido este-oeste y norte-sur con sus respectivas arquetas de registro.

Por otra parte, se ha valorado la ejecución de una nueva red de alumbrado público al estar la actual anticuada y en mal estado.

El otro servicio de relevancia interior que nos queda es el riego que debe abastecer a los árboles presentes además de a las pequeñas jardineras que se vayan a ejecutar.

3.5.- Juegos infantiles.

Se prevé la renovación de las pistas de juegos infantiles que están en mal estado tratando de salvar aquellos elementos que por sus características y estado de conservación puedan ser salvados.

En este capítulo, se prevé la retirada de los columpios metálicos que podemos encontrar en la pista más al sur por no adecuarse sus características a los mínimos de seguridad exigidos en la actualidad.

En los nuevos diseños de las zonas de juego se valora que sean adaptados a niños con minusvalías de cualquier clase y que estos queden integrados en el entorno.

3.6.- Jardinería y ornamentación.

La partida de jardinería y ornamentación contempla la ejecución del vallado metálico tipo expo formado por elementos metálicos circulares embebidos en zuncho de hormigón armado perimetrales al parque.

En cuanto al mobiliario urbano se prevé la colocación de bancos, papeleras y una fuente para beber similar a la que ya se encuentra en el parque.

Los alcorques se adaptarán en cada caso a las dimensiones del árbol para garantizar que no se dañe el pavimento y se dotarán de riego.

Se debe dar un tratamiento al muro que separa el parque con la avenida Duque de Lerma para integrarlo en el diseño.

Por último, deben consensuarse elementos de ornamentación, lúdicos o de diseño, que mejoren el aspecto interior el recinto.

II. PLAN INTEGRAL DE MEJORA URBANA EN ARCOS DE SAN ENRIQUE. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

La zona de actuación se encuentra situada en el Distrito N°7 – CENTRO ESTE de Marbella, Barrio de Santa Marta, situada al norte de la N-340. El tramo que queda afectado por la actuación comprende las calles José María Cano, Mariana Guerrero Lima, Doña Fidela y calle de acceso a Juzgado. Además del parque infantil ubicado entre las calles Doha, acceso a juzgado y Mariana Guerrero Lima. En total el tramo cuenta con 398 metros de longitud y una superficie aproximada de 4.347 m².

La zona es totalmente peatonal y sólo está previsto el acceso de vehículos en la zona colindante con el juzgado, exclusivo para vehículos autorizados.

Actualmente la calle Poeta José M^a Cano cuenta con numerosos desniveles que crean diversas plataformas a distinto nivel, lo que hace impracticable el espacio. Entre las diversas plataformas existen jardineras que son difíciles de mantener y además provocan un aspecto de dejadez al barrio.

Los pavimentos actuales están formados en su mayoría por adoquines, que en numerosos puntos se encuentran hundidos y en mal estado, provocando un riesgo continuo de caídas de transeúntes. En la zona del parque, la solería existente es un barro cocido con sardineles de ladrillo tosco, deteriorado por el paso del tiempo.

En la zona de actuación se localizan 25 árboles de gran porte ubicados, tanto en jardineras, como en alcorques, ejecutados con bordillos en algunos casos rotos por la crecida de las raíces.

La zona de plaza cuenta con dos zonas de juegos infantiles independientes que ocupan prácticamente la totalidad del área de esparcimiento. Estos conjuntos se encuentran ya en obsoletos y es precisa su sustitución por conjuntos homologados actuales.

El proyecto pretende reordenar la calle Poeta José M^a Cano, de forma que se permita una correcta accesibilidad, y se aproveche al máximo el espacio para recreo de los vecinos, siempre

respetando el arbolado existente. Se pretenden subsanar las deficiencias en cuanto a servicios urbanos se refiere, tanto de saneamiento, abastecimiento, telecomunicaciones, etc.

Como premisas del proyecto, se plantea la utilización en aceras de pavimentos porcelánico o terrazo, color gris claro y con formato superior a 40x40cms, en mayor superficie, combinado con cenefa del mismo material en tono gris oscuro, pavimento que cumpla con la resbaladidad exigida en la norma.

Se renovará la iluminación, modernizando las antiguas luminarias y confiriendo a la calle un aspecto más actual. Se sustituyen por luminarias con un sistema LED, aportando un significativo ahorro energético y una disminución del consumo del CO₂. Se refuerza así la luminosidad sin que ello suponga un aumento de consumo energético.

Otros objetivos a conseguir con la inversión son:

- Renovación de infraestructuras que han quedado obsoletas, como la red de saneamiento (actualmente unitaria) y la de abastecimiento de agua potable.
- Mejora de las pendientes de las calles e instalación de una nueva red de imbornales de pluviales que solucionen de forma óptima el drenaje de la zona.
- Refuerzo de instalaciones de electricidad existentes.
- Dotar a la zona de una infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con la *Instrucción Técnica para Despliegue de Fibra Óptica en Marbella y soterramiento de las líneas aéreas existentes*.
- Acerados accesibles en todo el tramo de actuación.
- Mejora e instalación de nuevo alumbrado público.
- Instalación de mobiliario urbano que complemente la actuación.
- Saneamiento de la explanada en zona con fallo del sustrato.

III. REMODELACIÓN DE LA PLAZA PACO CANTOS (ANTIGUA PLAZA DE ANDALUCÍA) Y DE LA CALLE MAHARBAL. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

La plaza, objeto de esta inversión, se encuentra localizada en un barrio residencial donde predomina la edificación plurifamiliar en altura. Se detecta también la existencia de abundantes bajos comerciales, predominantemente con pequeños negocios.

Nos encontramos también con el monumento de D. Vicente Espona, homenaje a Andalucía, que se encuentra en un estado de conservación malo y con un protagonismo muy disminuido debido a la vegetación que lo circunda, así como el vallado que distorsiona la intención original del escultor.

Las soluciones urbanas carecen de continuidad, las aceras tienen distintos anchos, los espacios estanciales se encuentran degradados y con un carácter muy secundario.

Existe un excesivo protagonismo del tráfico rodado y los estacionamientos. Esto obliga al peatón a usar la calzada en muchos casos para llegar a su destino y hace poco apetecible el uso de los espacios estanciales.

Actualmente existen viales desdoblados de doble sentido en la calle Maharbal y parte de la avenida Europa es de doble sentido de vial único conectando con calle Serena y de sentido único en la parte inferior sentido sur.

A pesar de los problemas descritos, el espacio de actuación representa una zona de oportunidad, en la que a través de una actuación de conjunto y de urbanismo contemporáneo se puede conseguir un espacio de disfrute real para el ciudadano, sin disminuir su funcionalidad en lo referente a tráfico y aparcamientos.

Las obras propuestas comprenden la reordenación de la plaza Paco Cantos, avenida Europa, calle Maharbal y una actuación puntual en la calle Doha, así como la mejora de las infraestructuras en dicha zona de actuación.

La actuación prevista tiene una superficie de 2.400 m².

Con respecto a la reordenación propuesta se resume en las siguientes actuaciones principales:

1. Restauración y puesta en valor del monumento homenaje a Andalucía, integrándolo dentro del proyecto como “hito urbano”, referencia en la ordenación de la plaza Paco Cantos. Se rehabilitará la escultura y se eliminarán los elementos urbanos posteriores que contradicen el diseño original del artista.
2. Reordenación del tráfico, eliminando un vial en la calle Maharbal y dejando únicamente un sentido, al igual que en la prolongación de avenida Europa.
3. Racionalización y ampliación de los espacios estanciales, dejando los espacios centrales para el disfrute del ciudadano.
4. Reordenación de las plazas de aparcamientos, agrupando los estacionamientos en los espacios de contorno del proyecto pero manteniendo el mismo número de plazas de aparcamientos actuales. Para ello, se diseñan una franja de aparcamientos en el extremo de la calle Maharbal, unos aparcamientos en la prolongación de avenida Europa y 7 nuevas plazas en la calle Doha.
5. Revitalización de los espacios, introduciendo materiales de primeras calidades. Las premisas utilizadas para la elección del material a colocar como pavimento, han sido:
 - La luminosidad, con valores de factor lumínico que proporcionen una atractiva apariencia tanto con luz natural como artificial.
 - El colorido, eligiendo colores homogéneos y reforzando la calidad estética del barrio.
 - La seguridad, buscando un pavimento antideslizante, incluso en situaciones de lluvia.
 - La resistencia, cumpliendo la normativa respecto a su desgaste por abrasión, resistencia a compresión, flexión y cortante para los espesores y usos previstos.
 - El mantenimiento, con materiales de diseño sencillo, fáciles de limpiar, fabricar y reponer en el futuro.
6. Utilización de elementos de mobiliario urbano de calidad, ubicando bancos, papeleras, pérgola, etc. acordes con la actuación.
7. Introducción de un diseño de conjunto, moderno y atractivo que cree un foco de atracción en el barrio, introduciendo una trama ortogonal que ordena los espacios estanciales, aceras, estacionamientos, etc.
8. Adopción de un concepto de espacio urbano de plataforma unificada, favoreciendo la comunicación de las distintas zonas y la accesibilidad general. Nivelando el plano de la calle Maharbal con la parte superior de la plaza Paco Cantos.
9. Máximo respeto a la vegetación existente, integrando dentro del proyecto los árboles existentes del entorno. Incluso llegando a rediseñar los viales con el fin de realzar y respetar los actuales árboles.
10. Ejecución de las canalizaciones o redes de servicios urbanos en previsión a futuras ampliaciones en las dotaciones, de acuerdo a las compañías suministradoras. La mejora de las infraestructuras existentes en las calles afectadas que comprende:
 - Mejora de la red de saneamiento con un tramo de nuevo colector de aguas fecales y adaptación de red de aguas pluviales a la nueva sección de calles, así como la reposición de elementos deteriorados.
 - Demolición de la red de abastecimiento existente (de fibrocemento) y ejecución de una nueva red de abastecimiento de fundición.
 - Ejecución de infraestructura de telecomunicaciones.
 - Ejecución de la red de distribución de gas natural.
 - Ejecución de una nueva red de alumbrado público.
 - Ejecución de una nueva red de riego.

- Ejecución de mejoras en la red de electricidad, mediante nuevos tramos de conducciones.
- Reparación y reposición de los servicios de telefonía y suministro de energía eléctrica que se vean afectados por las obras de ejecución.

Con estas actuaciones se propone el realce y puesta en valor de estos espacios públicos del término municipal de Marbella y el uso y disfrute adecuado para las actuales y futuras necesidades urbanas.

IV. REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA DE DIVINA PASTORA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

La plaza actualmente queda conformada por las aceras de la iglesia de la Divina Pastora, de los bajos comerciales situados en frente de ésta y por la acera donde se sitúa la salida del mercado del Carmen.

Las soluciones urbanas carecen de continuidad, las aceras tienen distintos anchos, los espacios estanciales se encuentran degradados y con un carácter muy secundario.

Existe un excesivo protagonismo del tráfico rodado y los estacionamientos. Esto obliga al peatón a usar la calzada en muchos casos para llegar a su destino y hace poco apetecible el uso de los espacio estanciales.

Los viales que recorren el área de actuación son calle Presbítero Juan Anaya, calle de la Paz y avenida Europa.

En la zona norte del área de actuación se sitúa una gran zona de aparcamientos, que funciona de una manera caótica e impide totalmente la circulación de peatones, además de situarse junto a la única zona estancial existente.

El total de superficie de suelo a actuar es de 3.200 m².

Se proponen varias líneas de actuación para conformar un nuevo espacio urbano:

1. Reordenación de los aparcamientos, situándolos en el contorno de la plaza, y liberando un gran espacio que permita conformar espacios estanciales agradables. Se respeta el número total de aparcamientos actuales.
2. Rediseño de los viales y el tráfico, reordenando las circulaciones, proponiendo un vial peatonal anexo a la Iglesia, para darla más realce.
3. Revitalización de los espacios, introduciendo materiales y mobiliario urbano de primeras calidades. Las solerías serán de mármoles y granitos principalmente, con diseños vanguardistas, y se utilizarán bancos, pérgolas y papeleras acorde a la actuación. Todos estos elementos irán conformados mediante una trama regular que unifiquen todos los espacios.
4. Uso de materiales sostenibles y prácticos, de fácil mantenimiento, naturales, de resistencia adecuada respecto a la abrasión, compresión, etc., de seguridad frente a la resbaladidad y con coloridos que realcen el entorno.
5. Introducción de un palmeral que genera espacios en sombra y complementa a la vegetación existente que se mantiene.
6. Introducción de un diseño de conjunto, moderno y atractivo que cree un foco de atracción en el barrio, introduciendo una trama ortogonal que ordena los espacios estanciales, aceras, estacionamientos, etc.
7. Adopción de un concepto de espacio urbano de plataforma unificada, favoreciendo la comunicación de los diferentes edificios singulares existentes: Iglesia, mercado, centro cultural, bajos comerciales, una guardería, etc., con el tráfico peatonal.
8. Introducción de una isla ecológica que sustituye a los dispersos contenedores de la zona, integrándolos con la propuesta.
9. Ejecución de las canalizaciones o redes de servicios urbanos en previsión a futuras ampliaciones en las dotaciones, de acuerdo a las compañías suministradoras.

Proponiendo una sustitución o mejora de las redes de saneamiento, abastecimiento de agua, infraestructura de telecomunicaciones, alumbrado público, red de riego, red de electricidad, etc.

Todo ello va a suponer una mejora sustancial del espacio urbano público del término municipal de Marbella y el uso y disfrute adecuado para las actuales y futuras necesidades urbanas.

V. MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS Y REORDENACIÓN URBANA EN LA CALLE REINO DE ARAGÓN

La inversión se desarrollará en el centro urbano de Marbella, en el Distrito nº 6, delimitada por el camino del Trapiche y la calle Huerta Los Guerra. A partir del camino del Trapiche continúa por la calle Miraflores y ésta finaliza en su encuentro con la avenida del Mercado, arteria que discurre de norte a sur siendo una de las más importantes en cuanto a circulación transversal del término municipal.

La zona es una zona residencial con una alta densidad de comercios y establecimientos de restauración. Las edificaciones son bloques de viviendas de 4 plantas de altura más bajo con locales comerciales en acera norte y 4 plantas de altura más bajo siendo todas viviendas en la acera sur. La parte inicial del vial en los primeros 45,00 m y margen sur delimita mediante un muro de fábrica con el albergue Inturjoven Marbella dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Considerando una media habitacional de cuatro personas por vivienda tenemos una población residente de 432 personas, y con una actividad comercial muy importante en la acera norte del vial, que incrementa notablemente el número de personas que discurren por ella. Con estos datos de población estimada se han realizado los cálculos de todos aquellos capítulos en los que incida el parámetro poblacional en su desarrollo.

El proyecto contempla la actuación a lo largo de toda la calle Reino de Aragón con una longitud de 92,90 metros lineales, una sección transversal de 13,00 metros lineales y una zona ajardinada de 38,72 metros de longitud y una sección que varía desde los 4,11 metros hasta los 7,52 metros lineales.

La superficie de actuación total del proyecto es de 1.432,85 metros cuadrados.

En la actualidad, la zona de actuación posee unas aceras de dimensiones limitadas y una zona de aparcamiento poco definida, por lo que en muchos tramos, la sección real de la calle se ve reducida puntualmente por estacionamiento de vehículos. El transporte público difícilmente puede acceder a la zona, y la deficiente iluminación existente provoca problemas de seguridad vial a las personas que transitan por la calle.

El vial tiene una longitud de 92,90 m, con una anchura total media de 13,00 m sin salida posible tanto para vehículos como peatonal, debido a la diferencia de cotas entre este vial y la calle Huerta de los Guerra. El vial finaliza con un muro coronado por una reja que impide el paso o la caída al vial inferior.

De acuerdo a lo expresado en el punto anterior, las calles objeto de este proyecto se enmarcan dentro del centro urbano de Marbella.

La sección actual transversal del vial está compuesta por una acera de 1,50 m de anchura, una calzada de 10,00 m que incluye una zona de aparcamiento en batería que ocupa 3,50 m, calzada de 4,80 m más una línea de aparcamiento de 1,70 m y de nuevo acera de 1,50 m de anchura. En el eje del vial, y actuando como “límites” del aparcamiento en distancia equidistante de 24,00 m. Existen en la actualidad 30 aparcamientos más una plaza reservada para personas con movilidad reducida.

El vial carece de señalización horizontal por lo que la circulación de vehículos se produce con un cierto caos, al tener que salir del vial algunos automóviles en sentido inverso de la marcha si coincide con otro vehículo transitando en dirección avenida del Trapiche.

También en el eje del vial se disponen tres farolas tipo Fernandina al tresbolillo con los árboles y una más en la acera de cierre del vial.

En esta misma acera y solo hasta el inicio del primer edificio, existen cinco árboles de gran porte cuyas raíces exceden de los alcorques existentes provocando la rotura parcial de éstos. También se localiza un kiosco al inicio del vial en la zona próxima a esta ermita.

El pavimento de la calzada y aparcamiento está formado por una capa de mezcla bituminosa en caliente tipo rodadura.

El pavimento de las aceras es una solería hidráulica bicolor de dimensiones 40x40 cm.

La separación entre la calzada y el acerado se realiza mediante bordillo de hormigón de cincuenta centímetros de longitud, siendo el desnivel medio entre la calzada y el acerado de 11 cm.

El acerado de la margen izquierda cuenta con gran cantidad de irregularidades en su proyección longitudinal, con un escalón de acceso a los portales número 3 y número 7 en su tramo intermedio que condiciona un desnivel importante entre la calzada y ésta.

El deterioro de varias arquetas que se encuentran en la calle hace evidente y necesaria su reposición.

En todo el ámbito de actuación existe un problema importante en cuanto a las redes de saneamiento, abastecimiento y evacuación de pluviales. El avanzado estado de deterioro en que se encuentra principalmente la red de saneamiento aconseja acometer una renovación completa de la red. No existe una red separativa de saneamiento-pluviales y tampoco existe en la actualidad una red de abastecimiento a lo largo de la avenida que asegure un suministro continuo en caso de una avería puntual.

En cuanto a la descripción de las obras, la presente actuación comprende la remodelación y mejora de las infraestructuras en la calle Reino de Aragón, por lo que se proyecta un cambio en la sección tipo transversal de la calle, ejecutando una mediana en la calzada que hace posible una regulación y ordenación de tráfico más eficaz.

Para mantener un número máximo posible de aparcamientos manteniendo una sección con ambos sentidos de circulación a lo largo de la calle, se propone mantener la sección actual de las aceras y diseñar un vial con circulación ordenada en ambos sentidos. La sección final del vial sería la siguiente:

- Acera: 1,50 m.
- Aparcamiento: 2,00 m.
- Calzada: 3,00 m.
- Mediana: variable
- Calzada: 3,00 m.
- Aparcamiento: 2,00 m.
- Acera: 1,50 m.

Número de aparcamientos disponibles: 26 (automóviles) +2 (movilidad reducida)+1 (motocicletas).

Por otra parte se pretende una mejora de las infraestructuras existentes en la calle afectada que comprende:

- Demolición de la red de saneamiento existente y ejecución de una nueva red de saneamiento separativa con colectores de aguas residuales y de aguas pluviales independientes mediante tubería de PVC de distintos diámetros.
- Ejecución de una nueva red de abastecimiento mediante la colocación de una tubería de fundición dúctil diámetro 100 mm perimetral al vial, incluyendo tres válvulas de corte. Se alimenta desde la red general que discurre a lo largo de la avenida del Trapiche.
- Toma de emergencia del Servicio de Bomberos.

- Ejecución de una nueva red de alumbrado público. Trabajos previos para la instalación de nuevos báculos de brazo doble.
- Ejecución de una nueva red de servicio de telecomunicaciones.
- Ejecución de una nueva red de riego en zona ajardinada.
- Reparación y reposición de los servicios de telefonía, gas natural y suministro de energía eléctrica que se vean afectados por las obras de ejecución.
- Eliminación de cruce aéreo en red de telecomunicaciones.
- Nueva señalización horizontal y vertical

Se realizará la sustitución del pavimento existente en la actualidad, tanto en aceras como en calzada en los tramos afectados. Se demolerá el pavimento de aglomerado existente en la calzada y se ejecutará un cajeadado de 45 cm de espesor y posibles saneos que pudieran modificar las características de estabilidad del firme. En las aceras se demolerá la solería existente y se ejecutará el firme proyectado una vez ejecutados todos los servicios previstos bajo esta sección. Se dotará a la calle del correspondiente nuevo mobiliario urbano y elementos de jardinería.

Se modifica la actual zona ajardinada dando acceso a un área de descanso y esparcimiento, adecuando el jardín actual y tratando el límite vial-albergue mediante una jardinera y nuevas plantaciones.

Se proyecta dotar a la calle Reino de Aragón bajo los condicionantes de mejora e implantación de medidas de accesibilidad de acuerdo con la normativa existente. Se proyecta una plaza para conductores con movilidad reducida en un lado de la calle, así como una altura máxima de bordillos de diez centímetros para facilitar el acceso calzada-acera.

VI. REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

Con la propuesta de actuación de reordenación del tramo sur de la calle Marqués del Duero se pretende dar continuidad en su eje septentrional al espacio urbano moderno de San Pedro Alcántara desde la rotonda central del Bulevar hasta su centro a través de mobiliario, luminarias, iluminación, pavimentación, accesibilidad, tratamiento de la vegetación adecuados y de calidad dotando esta calle histórica de la relevancia que merece, siendo la conexión principal de la plaza de la Iglesia con el Bulevar y el mar.

Para abarcar el reto que supone revitalizar esta gran franja anclada en el corazón de San Pedro Alcántara se ha realizado un exhaustivo análisis de su historia, las relaciones físicas y visuales de su trama urbana (existentes y deseadas), tráfico y red viaria, las densidades de edificación (las luces y las sombras). El resultado de este estudio encauzó importantes decisiones y pautas de intervención para el desarrollo de la propuesta.

La intención es renovar de forma homogénea la pavimentación y el mobiliario con materiales nobles y elementos de diseño, modernos y eficientes, una señalización viaria y una señalética informativa renovada y actualizada redistribuyendo los pasos de peatones, mejorando su visibilidad y eliminando las barreras arquitectónicas, ganando espacio para el peatón y dotando de carácter y continuidad a todo el espacio.

Para ello se acondicionan los espacios en torno a los comercios, permitiendo una colonización por parte de los mismos; se pretende fomentar y revitalizar las relaciones sociales, comerciales, de cultura y de ocio actuales. Todo espacio verde tiene por objeto proporcionar un bienestar a la comunidad que lo circunscribe. Para ello debe cubrir varias funciones como son ser estéticamente agradable, permitir el desarrollo de actividades al aire libre y separar estructuras o ambientes. Una jardinería acorde con nuestro pasado, nuestra cultura y el medio ambiente. La propuesta se articula en torno a la vegetación actual, respetando la mayoría de las especies arbóreas existentes y proyectando una jardinería que responde a los criterios de diseño siguientes: técnicas y condicionantes previos, económico, botánicos y medioambientales.

Al mismo tiempo, la zona de aparcamiento en superficie se proyecta en cordón, ampliando la zona peatonal y de jardín. La calle Jerez, de tráfico lento y de dos carriles pasa a tener uno sólo para ampliar el acerado de la misma y de la avenida Marqués del Duero, eliminando el acceso rodado hacia el sur (con previsión de albergar un ciclocarril), favoreciendo el peatonal.

Las diferentes zonas que conforman el proyecto son las siguientes:

- **ACCESIBILIDAD**

La prolongación de la zona peatonal actual colindante, se realiza mediante vados que salvan los ejes rodados entre las mismas así como evitando discontinuidades y obstáculos entorno a sus encuentros, unificando el espacio de manera accesible mediante tratamiento del pavimento salvando las diferencias de nivel de la calle mediante rampas y pendientes que cumplen normativa de accesibilidad, interrelacionándola con la actual y fusionando la trama antigua con el bulvar.

Actualmente existen 9 pasos de peatones sin acondicionar.

- **JARDINES (770,00 m²)**

La propuesta se articula en torno a la vegetación actual, adaptándose a su topografía, respetando las especies arbóreas existentes y teniendo en cuenta el parking soterrado bajo la misma, proyectando una jardinería que responde a los criterios de diseño siguientes: técnicas y condicionantes previos, económico, botánicos y medioambientales. Un jardín urbano que requiere de pocos cuidados y dotado de color haciendo especial hincapié en la selección de especies y la continuidad visual que generan las jardineras a nivel de pavimento.

- **ZONA PEATONAL GRANITO (1.945,00 m²)**

La colocación del pavimento potencia el eje longitudinal y su conexión física y visual con el Bulevar y el mar.

- **ZONA PEATONAL MÁRMOL (78,00 m²)**

El pavimento de granito se adorna con alfombras de mármol de formato alargado colocado transversalmente para ralentizar el tránsito peatonal potenciando las actividades socioculturales y comerciales al mismo tiempo que guía al ciudadano hacia la terraza-mirador desde donde despega la pasarela peatonal que conecta con la del Bulevar.

- **APARCAMIENTOS (67,00 m²)**

La zona de aparcamiento en superficie se proyecta en cordón, ampliando la zona peatonal y de jardín.

- **ZONAS DE TRÁFICO RODADO A TRATAR (320,55 m²)**

La calle Jerez, de tráfico lento y de dos carriles pasa a tener uno sólo para ampliar el acerado de la misma y de la avenida Marqués del Duero, eliminando el acceso rodado hacia el sur (con previsión de albergar un ciclocarril), favoreciendo el peatonal.

Con este proyecto se dota a la ciudad del espacio público demandado históricamente por el ciudadano para fomentar las relaciones sociales, comerciales, de cultura y ocio fusionando la trama antigua con el Bulevar y éste a su vez con el ensanche sur y el mar.

VII. REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVENIDA ANDALUCÍA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

La zona de actuación se enmarca dentro del casco urbano de San Pedro de Alcántara en la avenida Andalucía entre las calles Linda Vista y Lagasca.

Es importante destacar que la calle Lagasca, situada en el extremo más oriental de esta actuación, ha sido remodelada muy recientemente, dotándola de aceras más amplias, nuevo alumbrado y mejora de las infraestructuras subterráneas existentes. Esta actuación en calle Lagasca abre el camino para otras remodelaciones similares previstas en las calles de este área de la ciudad, y cuyo objetivo fundamental es el de la mejora de la movilidad y accesibilidad en dichas calles.

Se trata de una zona altamente poblada con edificios de hasta 10 alturas además de abundantes locales comerciales. La longitud de actuación del proyecto es de 260 m de la calle y el ámbito de actuación medido en superficie corresponde a un total de 5.000 m².

La circulación rodada es de un único sentido Oeste-Este con acerado y aparcamientos en ambos lados de la calzada, en el lado Este en línea y en el lado Oeste en batería.

Esta avenida se encuentra en su punto medio interrumpida por la avenida de la Constitución que la intersecciona con dirección norte-sur. Es por ello que tiene sentido hablar de un tramo este y un tramo oeste, los cuales además tienen diferente morfología.

Actualmente en su tramo oeste, comprendido entre las calles Linda Vista y la avenida de la Constitución, el vial objeto de esta actuación tiene una sección transversal formada por cuna calzada de único sentido de circulación, línea de aparcamiento en batería en ambos lados de la calzada y acerados cuya anchura ronda 1,6 m. Destacamos en este punto que realmente el acerado útil es menor, puesto que los coches “invaden” parte de ese acerado que debiera ser de uso exclusivo para los viandantes.

El pavimento de la calzada está formado por mezcla bituminosa y el acerado está pavimentado principalmente con losas de terrazo bicolor.

Básicamente en toda la longitud de este tramo, la calle se encuentra formada por dos plataformas con unos desniveles variables entre 0,60 m y hasta 3 m de altura, dicho desnivel está delimitado por jardineras a lo largo de todo el acerado, algunas de ellas planas y otras ataluzadas. Estas jardineras se interrumpen para la formación de escaleras de acceso a los distintos portales que se encuentran en dicho tramo de calle.

La actuación de remodelación del vial prevista se va a limitar al ancho de calle central comprendido entre las jardineras a ambos lados, y que es la que tiene un uso exclusivamente público.

Son varios los motivos que nos hacen descartar la posibilidad de ganar acerado ocupando el espacio ahora destinado a las jardineras:

- El hecho de incorporar al acerado parte de la superficie ahora ocupada por las jardineras supondría la necesidad de ejecutar elementos de contención de tierras como muros de hormigón armado con su cimentación correspondiente cuyas dimensiones variarían según la calidad del terreno de apoyo. En algunos casos se alcanza un desnivel de 3m entre el acerado existente y los pasillos que en las diferentes comunidades de vecinos van comunicando los portales al viario.
- Al reducir la anchura de las jardineras e incluir muros de contención nos veríamos obligados a dar solución a todos los nuevos accesos para salvar los desniveles desde la calle a los portales de los edificios que se encuentran varios metros por debajo.

Bien diferente es la situación de la calle en su tramo este, es decir, entre la avenida de la Constitución y la calle Lagasca. En este segundo tramo la calle tiene una sección transversal formada por una calzada de único sentido de circulación, aparcamientos en línea en ambos lados de la calzada y acerados cuya anchura supera los 3,5 m en la acera sur, y 1,8 m en la acera norte. La acera sur a mitad de esta manzana colinda con un pequeño parque a nivel de calle y está provista de alcorques con árboles de gran desarrollo.

Las mejoras que plantea con esta actuación de remodelación son las siguientes:

- Se realizará una mejora en el diseño de la sección tipo de dicha calle, reduciendo en lo posible el ancho de la calzada y aparcamiento con el objetivo de ampliar el espacio destinado a las aceras. Con un correcto diseño de los espacios destinados al carril de circulación y a las plazas de aparcamiento, se pretende ganar anchura de acerado sin eliminar dichas plazas de aparcamiento, pero sí dándoles la dimensión correcta y de este modo, no solo ganamos anchura de acera sino también evitamos que los coches aparquen en doble fila tal como sucede a día de hoy.

- Por otra parte se pretende una mejora y refuerzo de las infraestructuras de canalizaciones existentes en esta avenida.
- Se realizará la sustitución del pavimento existente en la actualidad, tanto en aceras como en calzada, dando continuidad a la solución dada a la calle Lagasca.
- Se colocará una nueva red de alumbrado en LED que cumpla con los estándares de eficiencia energética.
- Se implantarán dos islas ecológicas de contenedores soterrados para recogida de residuos orgánicos y selectivos (papel, vidrio y envases ligeros). Una al comienzo de la avenida y la otra al final de la misma.

VIII. REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE TIRSO DE MOLINA. NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

La zona de actuación se enmarca dentro del casco urbano de Nueva Andalucía (Marbella), en la calle Tirso de Molina, desde su inicio en la zona norte en la intersección con la calle Miguel de Cervantes hasta la zona de acceso a la depuradora en la zona localizada al sur de la actuación.

Se trata de una zona con edificios muy diversos, desde viviendas unifamiliares a bloques de 6-7 plantas, localizándose también locales comerciales, un instituto, edificios municipales y una estación depuradora.

La longitud de actuación del proyecto es de 473 ml aproximadamente, siendo la superficie de unos 5.640 m².

La avenida Tirso de Molina tiene una sección transversal heterogénea, y como consecuencia de ello se distinguen los siguientes tramos dentro de la zona actuación:

- Tramo Norte: Desde inicio de calle Tirso de Molina en su intersección con calle Miguel de Cervantes hasta la plaza de Samaniego.
- Tramo Centro: Desde la plaza de Samaniego hasta el encuentro de calle Tirso de Molina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
- Tramo Sur: Desde intersección de calle Tirso de Molina con calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta la estación depuradora (incluye la plaza Gonzalo de Berceo).

La sección transversal de los tramos se define a continuación:

- **Tramo Norte:**
 - Calzada

De un sentido de circulación, con aparcamientos a ambos lados de la calzada (en línea junto a acera este y tanto línea como batería junto a acera oeste). Pavimento de mezcla bituminosa.

- Acerado:

De anchura 1,60 m a ambos lados de la calzada. Se localizan los siguientes tipos de pavimentos:

- Pavimento de losa de hormigón.
- Terrazo de botones rojo en zonas de vados peatonales

- **Tramo Centro:**
 - Calzada

De un sentido de circulación y pavimento de mezcla bituminosa en todo el tramo.

Desde plaza de Samaniego hasta encuentro con Jorge Manrique, aparcamientos a ambos lados de la calzada (en línea junto a acera sur y tanto línea como batería junto a acera norte). En el resto del tramo no se localizan aparcamientos.

- Acerado:

El acerado sur tiene una anchura libre de 1,30 m, y jardineras de ladrillo visto de 60 cm de anchura junto a muros perimetrales. El acerado norte tiene una anchura de mínima 1,75 m, y variable.

Se localizan los siguientes tipos de pavimentos:

- Pavimento de losa de hormigón: Ambas aceras desde plaza de Samaniego hasta encuentro con calle Jorge Manrique.
- Pavimento de terrazo bicolor de 40x40 cm desde encuentro de Tirso de Molina con calle Jorge Manrique hasta encuentro con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
- Terrazo de botones rojo en zonas de vados peatonales.

- **Tramo Sur:**

- Calzada

De doble sentido de circulación (con un carril en cada uno de los sentidos) y anchura total 5,50 m. Sin aparcamientos en ninguno de los márgenes de la calzada. Pavimento de mezcla bituminosa.

- Acerado:

El acerado a ambos lados tiene una anchura de 1,90 a 2 metros. Se localizan los siguientes tipos de pavimentos:

- Pavimento de terrazo bicolor de 40x40 cm: Acera este.
- Pavimento de adoquín de hormigón de 40x20 cm: Acera oeste.
- Pavimento de losa de hormigón: Tramo de acera junto a estación depuradora
- Terrazo de botones rojo en zonas de vados peatonales.

Además del deterioro tan visible que presentan la mayoría de los pavimentos de la zona de actuación, existen tramos con anchuras de acera que no cumplen la normativa de accesibilidad. Por tanto, se demuestra la necesidad de renovación del pavimento, además de la reordenación urbana con cambios en el diseño en planta con objeto de mejorar la accesibilidad en la calle Tirso de Molina.

Por otro lado, las instalaciones que se localizan en la calle están en condiciones inadecuadas, su capacidad es insuficiente o incluso son inexistentes.

- **Red de saneamiento**

- Tramo Norte:

La red existente es unitaria, con un único colector de hormigón 500 mm que transporta tanto aguas fecales como aguas pluviales, habiéndose comprobado que dichas secciones son insuficientes para la evacuación de caudal punta de pluviales.

- Tramo Centro:

Red de saneamiento inexistente.

- Tramo Sur:

La red existente es separativa, con un colector de hormigón de 600 mm para aguas fecales y colector de PVC de 800 mm de aguas pluviales. Existe la necesidad de desvío de un colector existente de fecales de PVC de 500 mm en la intersección con calle Sor Juana Inés de la Cruz para evitar la contaminación del citado colector de pluviales de PVC 800 mm.

- **Red de abastecimiento**

- Tramo Norte:

La red es de fibrocemento, con un tramo de 80 mm de diámetro y otro de 100 mm.

- Tramo Centro:

Red de fibrocemento de 150 mm de diámetro desde plaza de Samaniego hasta encuentro con calle Jorge Manrique y de fundición de 150 mm en el resto del tramo.

- Tramo Sur:

Red de fundición de 150 mm de diámetro.

- **Red de telecomunicaciones**

Inexistencia de red de telecomunicaciones. La instalación de telefonía es aérea mediante postes.

- **Red de electricidad**

- Tramo Norte:

Red de baja tensión enterrada en acera este y trezada en fachada en el caso de acera oeste.

- Tramo Centro:

Red de baja tensión trenzada en fachada en acera norte desde plaza de Samaniego hasta encuentro con calle Jorge Manrique y de media tensión enterrada en el resto del tramo.

- Tramo Sur:

Red de media tensión enterrada en acera oeste. Redes aéreas de media y alta tensión desde intersección con calle Gabriel García Márquez hasta acceso de estación depuradora.

- **Red de gas.**

- Tramo Norte:

Inexistencia de red de gas.

- Tramo Centro:

Inexistencia de red de gas desde plaza de Samaniego hasta encuentro con calle Jorge Manrique. Red gas de PE de diámetro 90 mm el resto del tramo localizada en calzada junto bordillo de acera sur.

- Tramo Sur:

Red gas de PE de diámetro 90 mm en calzada junto a bordillo de acera este hasta intersección con calle Gabriel García Márquez.

Como consecuencia de todo ello, se justifica la necesidad de mejorar las instalaciones existentes en la calle objeto de actuación.

En cuanto a las obras previstas para esta actuación, éstas tienen como objeto la remodelación de la calle Tirso de Molina, comprendiendo tanto la renovación de su pavimento como la modificación de su trazado, así como la mejora de las infraestructuras en dicha zona de actuación.

El pavimento estará formado por losas pétreas tipo pergamino de 40x40 cm, adoquines de hormigón 20x10x8 cm en zona de entrada de vehículos y baldosa de botones 40x40 en vados peatonales.

En las zonas donde sea posible, se ampliará el acerado. Los alcorques con perímetro de ladrillo visto se sustituirán por otros de chino blanco. También se procederá a la demolición de las jardineras existentes y en los árboles localizados en las mismas también se ejecutarán alcorques de chino blanco. Como consecuencia de estas tres actuaciones, se mejora la movilidad y se proporciona prioridad al peatón respecto a los vehículos a motor.

Por otra parte, se pretende una mejora de las infraestructuras existentes en la calle afectada que comprende:

- Mejora de la red de saneamiento existente y ejecución de una nueva red de saneamiento separativa con colectores de aguas fecales y de aguas pluviales independientes en los tramos en que sea necesario.
- Demolición de la red de abastecimiento existente (de fibrocemento) y ejecución de una nueva red de abastecimiento de fundición dúctil.
- Ejecución de infraestructura de telecomunicaciones en la calle afectada.
- Ejecución de una nueva red de alumbrado público.
- Ejecución de una nueva red de riego.
- Ejecución de la red de distribución de gas natural en los tramos en los que no existe.
- Ejecución de mejoras en la red de electricidad, mediante nuevos tramos de conducciones.

En las zonas de conexión con los servicios dispuestos en las calles adyacentes, se realizará la reposición del pavimento afectado con solería de las mismas características que la existente. Se dotará también a la calle del correspondiente mobiliario urbano y de contenedores soterrados

IX. REMODELACIÓN DE MEDIANA EN AVDA. JULIO IGLESIAS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN PUERTO BANÚS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

Con esta actuación se persigue la transformación y adaptación del paseo medianero existente en la avenida Julio Iglesias de Puerto Banús para adecuarlo a las condiciones de accesibilidad y mejoras de la movilidad sostenible, dando continuidad al paseo entre Marbella y San Pedro Alcántara.

Actualmente la conexión por medios no motorizados del litoral entre Marbella y San Pedro Alcántara se ve interrumpida a su paso por Puerto Banús. Se hace necesario intervenir en este tramo para facilitar esta conexión tan demandada por la ciudadanía y los turistas, actuando con medidas que favorezcan la sostenibilidad y la accesibilidad universal. La mediana existente, está infrutilizada por presentar interrupción en su recorrido, pavimento en mal estado y quedar aislada al estar rodeada de viales por sus cuatro lados.

La actuación comprenderá una remodelación de la zona central de unos 700 ml, sustituyendo la actual solería de ladrillo a sardinel (muy deteriorada) por un pavimento continuo que permita la circulación bidireccional de bicicletas.

Al mismo tiempo se adecuará el entorno de la propia avenida a soluciones que favorezcan la accesibilidad, tanto rebajando el acerado en los pasos de peatones como reparando o sustituyendo el pavimento que se encuentre en mal estado así como reposicionando el mobiliario que interfiera en el flujo peatonal.

X. MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL ENTORNO NATURAL DE LOS PINARES DE ELVIRIA DE LAS CHAPAS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

El Ayuntamiento de Marbella apuesta por un modelo de ciudad amable y accesible, que se adapte a las crecientes necesidades de sus ciudadanos y visitantes, dentro de un marco de modernización donde la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental y social son sus principales pilares.

A fin de procurar este nuevo modelo de ciudad para el ámbito de las Chapas, su Tenencia de Alcaldía está impulsando el desarrollo del Plan Director del Corredor Verde de las Chapas.

La presente actuación se enmarca dentro de las actuaciones previstas por este plan con el diseño de una red de caminos que conecten los diversos espacios naturales y zonas de esparcimiento existentes con las zonas residenciales y equipamientos educativos y deportivos del entorno, de manera que se pongan en valor y se potencie la conservación y protección de estas áreas naturales.

El entorno natural de los pinares de Elviria en las Chapas, engloba un conjunto de áreas naturales con una superficie apenas antropizadas, delimitadas por la trama viaria, que conservan en un buen estado su vegetación y arbolado.

Se propone la intervención en 3 de estas áreas naturales: a ambos lados de la avda. Valeriano Rodríguez, el espacio arbolado tras el centro comercial, la franja terriza junto a la linde del colegio Platero y la isleta triangular que le sigue cruzando la calle Ciudad de los Periodistas; el parque Valeriano Rodríguez; y el pinar de las Chapas.

Estas áreas naturales son frecuentadas por una población de distinta procedencia –local y extranjera-, edades, condiciones físicas, etc., para desarrollar diversas actividades de esparcimiento tales como el paseo, las reuniones juveniles, el juego infantil, etc. Se detecta, además, que las dos primeras áreas descritas son especialmente transitadas como recorridos alternativos, más cortos y confortables al acerado de las avenidas y calles que las delimitan, durante el desempeño de distintas actividades cotidianas.

La propuesta de intervención recogida en este documento tiene como objetivo principal mejorar la accesibilidad y propiciar una movilidad sostenible en este entorno natural, básicamente mediante dos tipos de actuaciones:

- La creación de una senda ciclable bidireccional que, ocupando la actual franja terriza y la isleta triangular descrita en la avda. Valeriano Rodríguez, llegue y se introduzca en el parque del mismo nombre y, recorriendo éste hasta su límite norte, salga a la avda. España para enlazar con el pinar de las Chapas
- El tratamiento de las sendas que, surgidas de manera espontánea para actividades lúdicas y recorridos cotidianos, están consolidadas en las tres áreas arboladas descritas.

En ambos casos se pretende su estabilización y su consolidación formal y material mediante intervenciones sostenibles que no alteren la naturalidad ni la calidad del ámbito.

Los espacios anteriormente descritos poseen un atributo excepcional de partida, el de unas masas arbóreas bien conservadas en ámbitos vegetados apenas transformados. Estas características que se pretende poner en valor, tienen por sí mismas efectos beneficiosos para la salud física y mental humana y propician, en su conexión en red, el mantenimiento de la biodiversidad del entorno, facilita el drenaje de aguas, la calidad del aire, reduciendo el efecto isla de calor inherente a las zonas urbanas.

El diseño de espacios accesibles, térmica y funcionalmente confortables, dotados con un equipamiento adecuado, mejoran la calidad del entorno urbano y generan las condiciones propicias para el encuentro y la relación con el otro, en beneficio de la cohesión social en un ámbito que se caracteriza por albergar a una población de muy diversa procedencia.

Con este punto de partida y fundamentado en un trabajo de campo previo en el que se han analizado aspectos básicos para la vida cotidiana como la distancia del espacio intervenido a los usos residenciales, paradas de transporte público, equipamientos básicos, comercios, colegios etc..., se detectan las necesidades del ámbito intervenido y de su entorno inmediato, definiéndose así actuaciones que favorezcan la accesibilidad y la movilidad sostenible y en las que se generen espacios para el encuentro, donde realiza eventos sociales o culturales como ferias, verbenas, veladas, procesiones, pastoral, talleres, mercadillos, teatro, cine, etc., que propicien su activación social y económica, cubriendo déficits de este tipo de espacios comunitarios en el área de las Chapas.

Se diseñan así espacios inclusivos, flexibles, multifuncionales, adaptables a las necesidades de cada momento. En estos espacios se propone el desarrollo de talleres vinculados a escuelas, asociaciones vecinales, asociaciones de mayores, que permitan la toma de conciencia y el respeto por el medio ambiente, y que potencien el contacto, el encuentro con el otro.

La propuesta resultante favorece la integración social de distintas culturas, credos, de distinto modelos de convivencia así como la generación de espacios públicos accesibles, correctamente iluminados, visibles y transitados, y por tanto seguros -y percibidos como seguros- para los sectores de la población más vulnerables -mujeres, infancia, tercera edad, personas con discapacidad funcional o cognitiva, etc.-, potenciando su presencia y su capacidad de relación en estos espacios, lo que definitivamente repercute positivamente sobre toda la ciudadanía.

Finalmente, la propuesta permite la conectividad urbana del ámbito, favoreciendo la movilidad sostenible, convirtiendo este espacio en un nodo de conexión peatonal y ciclista entre distintos focos atractores de las Chapas. Plantea la inclusión de nuevas tecnologías, APP, TICs (paradas de autobuses, préstamo de bicicletas, etc.), que permitan la gestión interactiva del espacio.

LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

La relación de las inversiones detalladas en la presente memoria responde las necesidades del municipio en materia de remodelación de vías y espacios públicos y sus infraestructuras.

Las ciudades son los motores de la economía europea y se pueden considerar como catalizadores de la creatividad y la innovación en toda la UE. Aproximadamente el 68% de la población de la UE vive en regiones metropolitanas, que generan el 67% del PIB de la UE. Sin embargo, también son los lugares donde los problemas persistentes, como el desempleo, la segregación y la pobreza muestran su peor cara. En este sentido, las políticas en relación con las áreas urbanas toman una gran importancia para el conjunto de la ciudadanía.

Las diversas dimensiones – medioambientales, económicas, sociales y culturales – de la vida urbana están interrelacionadas y el éxito del desarrollo urbano solo puede lograrse a través de un enfoque integrado. **Las medidas que atañen a la renovación física de las ciudades deben combinarse con medidas que promuevan la educación, el desarrollo económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.** Asimismo, el desarrollo de una sólida cooperación entre los ciudadanos locales, la sociedad civil, la economía local y los diversos estamentos gubernamentales constituye un requisito previo. Este enfoque resulta especialmente importante en este momento, dada la gravedad de los retos a los que se enfrentan actualmente las ciudades europeas. **Estos retos abarcan desde cambios demográficos concretos hasta las consecuencias del estancamiento económico en términos de creación de empleo y progreso social, pasando por el impacto del cambio climático.** La respuesta a estos retos será crucial para lograr la sociedad inteligente, sostenible e integradora prevista en la Estrategia Europa 2020.

Para contribuir a la Estrategia Europa 2020 de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, las ciudades deben poner en marcha acciones para promover **las estrategias de bajas emisiones de carbono en las áreas urbanas, mejorar el entorno urbano, fomentar la movilidad urbana sostenible y favorecer la inclusión social a través del apoyo a la regeneración física y económica de las áreas urbanas.**

Según la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO Política de cohesión y ciudades: la contribución urbana al crecimiento y el empleo en las regiones (COM(2006) 385 final), *“la Unión obtendrá mayores resultados en la prosecución de sus objetivos de crecimiento y empleo si todas las regiones son capaces de jugar su papel. Las ciudades revisten una importancia capital a este efecto, ya que en ellas se encuentra la mayor parte de los puestos de trabajo, las empresas y los centros de enseñanza superior y su acción es determinante para lograr la cohesión social. Son los centros del cambio, que se basa en la innovación, el espíritu empresarial y el crecimiento económico. El crecimiento económico es sostenible cuando va acompañado de medidas destinadas a reducir la pobreza, la exclusión social y los problemas medioambientales. La cuestión del carácter sostenible del crecimiento reviste una importancia especial en las ciudades más expuestas a la exclusión social, la degradación del medio ambiente, la desindustrialización y el crecimiento urbano desordenado. Las ciudades presentan disparidades significativas desde el punto de vista de las perspectivas económicas y sociales, que pueden traducirse en desigualdades espaciales (entre barrios) o sociales (entre grupos diferentes), y frecuentemente en disparidades que asocian esas dos dimensiones. **La calidad del entorno urbano constituye un factor clave de atracción.**”*

En este sentido, la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (COM(2006) 385 final) plantea las siguientes propuestas en el marco del entorno natural y físico para alcanzar los objetivos establecidos para la integración urbana:

- La rehabilitación de las zonas desindustrializadas y **la renovación de los espacios públicos que mejoran la calidad de los servicios y la zona afectada** y que permiten simultáneamente que no se utilicen zonas vírgenes.
- **Iniciativas destinadas a transformar las zonas urbanas y los centros de las ciudades en lugares de vida atractivos.**

- Una gestión activa de los atascos de tráfico, de la demanda en materia de transportes y **redes de transportes públicos** para mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación acústica y estimular la actividad física.
- Una utilización eficaz de la energía en las zonas urbanas. Son necesarias inversiones coherentes y una gestión ahorrativa de los recursos energéticos. Las autoridades municipales deben jugar un importante papel en el fomento de la eficacia energética y las energías renovables: **en la planificación urbana, en la normativa municipal y en los contratos públicos**; mediante realizaciones ejemplares de construcciones sostenibles y el fomento de dichas prácticas; mediante la colaboración con los ciudadanos.

En el campo del refuerzo de la seguridad de los ciudadanos, la Comunicación de la Comisión plantea, entre otras, la siguiente propuesta:

- Las ciudades deberían adoptar un enfoque combinado y proactivo para la elaboración de políticas de lucha contra la delincuencia local. Por ejemplo, **la mejora de la planificación, la concepción y el mantenimiento de los espacios públicos permite a las ciudades prevenir la delincuencia y, por lo tanto, contribuir a la creación de calles, parques y espacios abiertos atractivos que sean y se perciban como seguros.**

En esta categoría se engloban las actuaciones:

- ACONDICIONAMIENTO DE PARQUE EN BARRIADA PLAZA DE TOROS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- PLAN INTEGRAL DE MEJORA URBANA EN ARCOS DE SAN ENRIQUE. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- REMODELACIÓN DE LA PLAZA PACO CANTOS (ANTIGUA PLAZA DE ANDALUCIA) Y DE LA CALLE MAHARBAL. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA DE DIVINA PASTORA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS Y REORDENACIÓN URBANA EN LA CALLE REINO DE ARAGÓN
- REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: BULEVAR A CALLE HERNÁN CORTÉS. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA AVDA. ANDALUCÍA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA).
- REMODELACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE TIRSO DE MOLINA. NUEVA ANDALUCÍA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- REMODELACIÓN DE MEDIANA EN AVDA. JULIO IGLESIAS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN PUERTO BANÚS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)
- MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL ENTORNO NATURAL DE LOS PINARES DE ELVIRIA DE LAS CHAPAS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)

Con estas actuaciones, en consonancia con las propuestas de la UE, están enfocadas a la regeneración del espacio urbano físico a través de su renovación, mejora de su calidad, mejora de las viales públicos que forma las redes municipales de transporte, así como la mejora del mantenimiento de los espacios públicos. Con ello, se pretende dar solución a los problemas de infraestructuras urbanas de diversas zonas del municipio de Marbella. El objetivo principal es renovar las diferentes vías públicas y sus infraestructuras (redes de saneamiento, abastecimiento, telecomunicaciones, electricidad, etc...) que dan servicio a multitud de viviendas, oficinas y comercios lo que permitirá una mayor dinamización económica y social de nuestra ciudad.

La remodelación de las calles, avenidas y plazas de Marbella ha sido y es una demanda ciudadana histórica para la cual el Ayuntamiento está realizando actuaciones de mejora, rehabilitación y acondicionamiento de forma continua, persiguiendo objetivos que abarcan la movilidad urbana, la peatonalización, el medio ambiente urbano y unas infraestructuras urbanas de calidad y acordes con la normativa técnica vigente.

En este sentido, la adecuación del espacio urbano para poder satisfacer las expectativas y necesidades del conjunto de ciudadanos, sin que nadie pueda sentirse discriminado por no poder utilizar este espacio en condiciones de igualdad, **es una obligación legal de las Administraciones Públicas** emanada de varias normativas (RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía; Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; etc...)

La movilidad, por una parte, y la percepción y comprensión de la información sobre el entorno urbano, por otra, son aspectos que resultan más difíciles para las personas con alguna deficiencia física, psíquica o sensorial, especialmente en los casos de ciudadanos en silla de ruedas o en el caso de ciudadanos con discapacidad visual.

Resulta habitual que en los itinerarios por las vías públicas de nuestros municipios encontremos múltiples obstáculos que nos obligan a modificar el recorrido natural para alcanzar nuestro destino. Por ejemplo, vehículos mal aparcados tapando los pasos peatonales en los cruces, vehículos subidos en las aceras, andamios de obras que modifican el itinerario habitual, mobiliario urbano situado incorrectamente (paneles informativos, bancos, señales de tráfico, buzones, cabinas telefónicas, aseos, quioscos, terrazas de bares y restaurantes, etc.).

Además, los árboles en las aceras con sus alcorques, en muchos casos desprotegidos o con una protección inadecuada, suponen también en muchas ocasiones un peligro para muchas personas, al igual que las alcantarillas, las rejillas de ventilación, etc.

En consecuencia, es deber de las Corporaciones Locales el ocuparse, por una parte, de aspectos relacionados con la accesibilidad, como el rebaje de bordillos en los pasos peatonales, y por otra, de aspectos de seguridad para las personas con discapacidad y para el conjunto de los ciudadanos, aspectos sobre los que se puede actuar desde el diseño del espacio.

De acuerdo con el diagnóstico del Plan Nacional de Accesibilidad, el estado de los espacios urbanos, en general en nuestras ciudades, basándose en una muestra de 80 municipios de la península y las islas, presenta una situación que está lejos de que podamos pensar que la accesibilidad sea una característica común y que la misma esté plenamente asumida como un requisito de la construcción del espacio por parte de los planificadores y gestores de la política urbanística y del territorio.

De los 729 itinerarios evaluados para la elaboración del Plan Nacional de Accesibilidad tan solo 4 cumplían los criterios establecidos por las normativas autonómicas de accesibilidad. Según los autores de este Plan Nacional de Accesibilidad, la situación puede describirse indicando que no podrá realizarse ningún recorrido de 500 metros por nuestras ciudades sin encontrarse con alguna barrera para las personas con discapacidad.

Según este Plan, los problemas principales se localizan en las aceras y cruces, mientras que los aspectos con menores problemas están en los cambios de nivel y en los elementos que limitan la altura de paso. En resumen, el Plan Nacional agrupa los principales problemas de la accesibilidad urbanística de la manera siguiente:

- **Problema estructurales** derivados de la falta de consideración de la accesibilidad en la configuración de la ciudad y en los planes urbanísticos: Cambios de nivel, pendientes excesivas, aceras estrechas.

- **Problemas de diseño urbano** derivados de la falta de integración de la accesibilidad en los proyectos y ejecución de la urbanización de la ciudad: estrechamiento en aceras (mobiliario urbano, arbolado), pavimentación inadecuada, falta de rebaje en los cruces, elementos que limitan la altura libre de paso, etc.
- **Problemas de mantenimiento** derivados de la falta de consideración de la accesibilidad en tareas de mantenimiento y gestión del espacio urbano: mal estado del pavimento, inadecuada poda de árboles, etc.
- **Problemas de incumplimiento cívico y normativo** derivados de la falta de consideración de la accesibilidad en el uso de la ciudad y en las labores de policía y control por parte de la administración: vehículos mal aparcados, obras, terrazas, toldos etc.

En el contexto del panorama nacional anteriormente descrito, Marbella se configura como un caso más del conjunto de ciudades en cuyo entramado de calles y viales públicos siguen existiendo desperfectos urbanos relacionados con la accesibilidad y la seguridad.

En este sentido, las calles incluidas en esta memoria han de ser objeto de una actuación inminente en la que se proyecta eliminar las barreras arquitectónicas para facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios afectos, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impiden o dificulten su normal desenvolvimiento.

Además, el estado actual de las infraestructuras de las calles provocado por el paso del tiempo, exige a los servicios municipales realizar grandes esfuerzos materiales y económicos para el mantenimiento de las mismas. Lo que, con el paso de los años, se va agravando cada vez más.

Marbella, a 14 de julio de 2016

Fdo.: José Bernal Gutiérrez

Alcalde-Presidente”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Buenos días a todos y a todas. Gracias. Gracias Sr. Alcalde.

Bueno. Yo creo que este punto es, va a ser simple. No. Yo no creo ni que requiera los cuatro minutos.

Lo que venimos a aprobar aquí hoy no, no es otra cosa que, que parte de esa distribución del remanente resultante de la liquidación del ejercicio 2015. Donde la Ley

2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en su disposición adicional VI, recoge el destino y la forma de reparto de este, de este superávit.

Recoge 3, recoge varias opciones entre ellas la “a)” que te dice, que esa, este remanente tiene que ser para, para pagos a acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. ¿Qué significa esto? Bueno, pues el pago de facturas que provienen de, de ejercicios anteriores ¿vale?, donde bueno. Pues como se sabe, cuando pagas facturas de ejercicios anteriores pues tienes que, tienes que hacer..., o te come crédito del propio ejercicio, con lo cual se hacen las modificaciones para poder atenderla.

En la “b)”. La segunda opción sería para el pago de la deuda pendiente que mantiene el Ayuntamiento, digamos en este caso, en este ejercicio.

También se ha aprobado. La primera, la inicial se aprobó el 29 de Abril de 2016. Esa modificación para el pago de facturas, que eso fueron unos 4.000.000. La segunda se aprobó el 29 de Junio del, del, de este propio año, de este propio ejercicio. Perdón. Y te dice la tercera, que si cumplido lo previsto en las letras “A” y “B”, quedase remanente disponible. Este se podrá destinar a financiar inversiones que sean financieramente sostenibles.

Este es el caso. Esto es lo que venimos a aprobar nosotros aquí ahora mismo. En relación a la Ley anteriormente referida, y con el fin de seguir cumpliendo. Bueno. Pues las normas de estabilidad presupuestaria, el importe que resulta de esta ecuación, de estos diferentes factores que intervienen aquí es de 9.327.610, 61. Este es el importe que se va a destinar para inversiones sostenibles.

Yo creo que esto nos va a llevar a realizar unas obras, que dentro de, de este trabajo, de ejercicio de transparencia que está haciendo este Equipo de Gobierno y ese espíritu participativo que estamos demostrando en, en todo este tiempo que llevamos gestionando. Yo creo que este Equipo de Gobierno y además está dando la oportunidad, y ha dado la oportunidad para que se pueda perfectamente, en este caso, poner en conocimiento de la ciudadanía, y que sea la propia ciudadanía la que establezca las prioridades, las prioridades de estas inversiones que ahora mismo paso a relacionar. Si me disculpan un segundo. Aquí las tenemos. Yo creo que eso es importante.

Las obras son:

- Acondicionamiento del parque de la Barriada de la Plaza de Toros.
- Un Plan Integral de mejora urbana en Los Arcos de San Enrique.
- Remodelación de la Plaza Paco Cantos y calle Marahal.
- Remodelación de la Iglesia de la Divina Pastora. De la Plaza de la Iglesia, perdón de la Divina Pastora.
- Mejora de infraestructura de reordenación de calle Reino de Aragón.
- Remodelación y mejora de las infraestructuras de Avda. Marqués del Duero con tramo con el Boulevard, calle Hernán Cortés.
- Remodelación y mejora de las infraestructuras de la Avda. Andalucía en San Pedro Alcántara.
- Remodelación y mejora de infraestructuras en la calle Tirso de Molina en Nueva Andalucía.
- Mejora, accesibilidad y movilidad entorno natural de los pinares de Elviria.

- Y remodelación de la mediana de Julio Iglesias en la Avda. de la, la Avenida y lo que sería Puerto Banús.

Es decir. Una, una serie de obras que entendemos que son de mejora y muy necesarias en el, en el Municipio. Yo creo que..., y además da la posibilidad de que sea la ciudadanía la que coja y priorice sobre esa obra. Yo creo que es importante, y sigue demostrando un poco el trabajo que venimos haciendo durante este ejercicio. Muchas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Núñez Vidal** y dice:

“Buenos días. Bueno. Nosotros entendemos que en este listado de obras hay obras muy interesantes. En primer lugar porque se actúa en los barrios. Y, y en zonas que lo necesitan, como por ejemplo la Plaza de Toros. Con un proyecto que por un lado va a beneficiar bastante el día a día de los que viven allí. Y por otro lado, además, muy interesante que mantiene el arbolado existente. Y esa zona necesitaba, y sigue necesitando una, una actuación. Pensemos en todo lo que es desde el carril del butano hasta las instalaciones deportivas “Arroyo Primero”. Se actúa en la zona norte, la Divina Pastora. En la zona sur de Miraflores, en La Campana. Es muy interesante porque son buenas obras, entendemos. Pero además nos gusta porque por primera vez se ha votado, y eso es positivo. Hasta ahora, bueno, sabemos que en otros años se ha, se ha, se ha hablado con las Asociaciones de Vecinos, se ha escuchado. Pero entre escuchar y el mecanismo de una persona-un voto, pues hay un paso que sin duda aplaudimos.

Ahora bien. Es muy limitado y no nos contentamos. Entendemos que tampoco el Equipo de Gobierno se contenta. Hay una serie de cosas que hay que mejorar.

En primer lugar. Se han votado diez obras para elegir. Diez obras. Con lo cual eso es un poco extraño. Luego por otro lado entendemos que, que no se han consensuado la lista de obras a votar. Puede ser que la obra que yo quiere no este entre las que se ofrecen para votar. Y para otro año, esa, esa propuesta a votación debería estar más consensuada.

Luego entendemos que hay que fomentar la participación. Hay que fomentar la participación con una campaña mucho más intensa de publicidad no haciendo que coincida en Agosto en la medida de lo posible. Creando puntos de votación para las personas que no tienen acceso telemático, digamos. Luego además, se debe permitir la participación más allá de la votación en el diseño de los proyectos. Porque nosotros podemos querer, como vecinos que se actúe en una Plaza o en una calle. Pero se puede actuar de muchas maneras, peatonalizando o no, con árboles o sin árboles. Y ahí también los vecinos tienen que tener derecho a decidir.

Y por otro lado, los presupuestos participativos son mucho más que estos. Que los vecinos puedan decidir el establecimiento de las partidas presupuestarias, en las prioridades que se den.

Entonces lo aplaudimos, porque sabemos que hay una intencionalidad, y que es un paso inicial. Pero sin dejar de aprovechar la ocasión para llamar a que aún queda mucho. Es cierto que aún queda mucho, pero lo que no entendemos es que se pueda boicotear algo que ya, que ya de por si es un buen paso. Porque no entendemos esos argumentos que hemos visto que dicen, “que, que les genera dudas porque hay que

registrarse y dar unos datos”. Hoy en día hay que registrarse en cualquier cosa que quieras hacer en Internet, y más en una votación donde hay que asegurarse que no hay fraude.

Es que te registras para cualquier cosa. A un, a un Ayuntamiento que de por sí ya tiene todos nuestros datos. Entonces, cuando yo veo a miembros de otro Grupo de la oposición decir que no saben qué va a hacer el Ayuntamiento con nuestros datos. Pues hombre, si ustedes van a tratar la Web del Ayuntamiento como si fuera una Web porno, o una Web de juegos de casino. Pues ya es el respeto que ustedes le tengan a las Instituciones. Son ustedes unos anti-sistema. Muchas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. García Ruiz** y dice:

“Buenos días. La verdad que la aprobación del Plan de Inversiones Sostenibles con un importe de 9.300.000 euros ha levantado una gran expectación en el aforo que hemos tenido en este Pleno, lo cual demuestra que la participación ciudadana de la que ustedes hacen gala, pues brillan por su ausencia de forma manifiesta.

Tengo que decir que estamos hablando de la distribución de 9.300.000 euros de inversiones sostenibles que son consecuencia del remanente de Tesorería de la liquidación del presupuesto del año 2015.

Y tengo que decir en primer lugar, que el Partido Popular considera que hay que analizar y valorar los criterios de selección que ha tenido este Equipo de Gobierno. Y les tengo que decir de salida, que no estamos, no estamos, estamos totalmente en desacuerdo con esos criterios. Porque hay que decirles, hay que decirles, Sr. Osorio, que esta propuesta llega tarde y mal. Y llega tarde y mal, en primer lugar, porque las Comisiones Informativas de este Pleno Extraordinario se han celebrado esta mañana. Llegan tarde porque la memoria justificativa de estos proyectos, está realizada desde el 14 de Julio. Que el informe de Intervención está fechado el 5 de Agosto. ¿Por qué tardan tanto en traer esta propuesta, cuando además nos encontramos con que tienen la posibilidad de haberla presentado previamente con una tramitación tan larga, exposición definitiva, periodo de licitación, adjudicación? Ustedes saben que tiene que realizarse antes de final de año.

Pero en segundo lugar, tenemos que ver la distribución de estos proyectos. Que no lo han hecho, no lo han dicho.

Y tenemos que decir que para Marbella le dedican el 45,7%. Para San Pedro, el 32,3%, para Nueva Andalucía, el 11,9%. Para Puerto Banús, el 4,4% y para la olvidada Las Chapas, el 5,5%. Eso demuestra que realmente, pues la distribución de inversiones por zonas, pues ha brillado por su ausencia. ¿Por qué no han llegado inversiones a Las Chapas, que tantas inversiones necesita y está abandonada? ¿Por qué, señores, realmente no hay inversiones en la zona de Molino de Viento, Bello Horizonte, Trapiche Norte, Calvario, Huerta Belón, Guadalpín? ¿Por qué no llegan? Eso demuestra la evidente falta absoluta de inversiones por parte de este Equipo de Gobierno.

Pero finalmente se sacan un conejo de la chistera. Y este conejo de la chistera es una votación popular con carácter telemático, que tengo que decir que para qué sirve, ¿Para qué sirve esa votación cuando tienen decidido de antemano, hace un mes, cuáles son las actuaciones? ¿A eso le llaman priorizar? ¿A eso le llaman participación ciudadana?

De verdad, lo que le pedimos es seriedad. Y déjense de ejercicios, de paripé, de pantomimas. Y sobre todo, de una burla a los vecinos. Respeten a los vecinos. Denle participación a, al Consejo Sectorial de participación ciudadana y por supuesto también, pongan en funcionamiento los distritos. Eso es lo que tienen que hacer, de verdad. Y no lo que han hecho, que es un auténtico paripé. Y los ciudadanos lo tienen que saber”.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Sí, muchas gracias. Bueno. Para responderle a Costa del Sol, en este caso al Sr. Núñez. Decirle, bueno que, estos son, estos son pruebas. Evidentemente en el tema de la participación, y, y el tema de la, de las votaciones de estas obras, venimos desde, de una estructura, de un engranaje totalmente oxidado en este sistema, y lo que pretendemos con estas cuestiones es echar a rodar. Hacer todos los rodajes que nos hagan falta para, para que esa participación sea real. Es decir, que la participación sea real.

En cuanto, ¿Por qué votar 9 de 9? Usted sabe que el, que el, que el sistema..., perdón, disculpe.

Saben que el, el sistema..., el, el sistema de la, de la Administración es superlenta. Y nosotros, bueno, pues hemos tenido que hacer, estamos haciendo un verdadero esfuerzo para realmente llevar a cabo esta participación y hacerla real. Lo que estamos diciendo. Un voto, una persona, un voto. Si no están en una asociación, también tiene derecho a saber o a decir lo que quiere en su entorno, como usted bien ha dicho. Pues eso es lo que queremos nosotros. Y yo creo que eso es de lo que estamos tratando aquí.

Y en cuanto al tema de..., estamos diciendo lo que es priorizar las obras de los 9.000.000. Pero usted sabe que dentro, dentro de, de los presupuestos de este año, tenemos el compromiso de que van a ver 2.000.000 donde la gente si cogerá sus obras y dirá, pues yo quiero arreglar la acera aquí, yo quiero.... Y dentro de eso, bueno, pues, esto va a servir un poco para, para, para, como preámbulo ¿no?, como preámbulo para todo esto.

Yo creo que es lo que teníamos que hacer.

En cuanto al, al Grupo Popular. Dice que está en desacuerdo. Pues entonces, bueno. Usted tendrá que decirle a la Plaza de Toros que no quiere arreglarla. Usted tiene que decir. Usted sí, lo acaba de decir. Usted tiene que decirle al Parque San Enrique que no quiere arreglarlo. Usted tiene que decirle a San Pedro que no quiere arreglar San Pedro. Y que no quiere arreglar esas cosas. Y ahora se acuerdan ustedes de Las Chapas. Y se acuerdan ustedes de San Pedro en temas porcentuales ¿no?, Ahora se acuerdan ustedes. Y antes no lo hacían ¿verdad? Porque la gran olvidada no es de ahora, según ustedes de hace un año, es desde hace ocho Sr. García, desde hace ocho. Sí, porque usted habla porcentualmente de todos los olvidos.

Y dice que para qué sirve la participación ciudadana. Y yo se lo voy a decir. ¿Recuerda usted al Sr. Dogan? Yo me leí las, todas las Actas del Consejo de Participación Ciudadana. Y el Sr. Dogan decía que eso era un paripé. Eso lo decía el Sr. Alejandro Dogan. Eso lo decía literalmente.

Entonces no nos hable usted de paripé. Muchísimas gracias”.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de Crédito Extraordinario-Suplemento de Crédito nº21/16 por importe de 9.327.610,61 € debiéndose a los efectos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponerse al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos, y presentar reclamaciones ante el Pleno, según se propone en el expediente.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2016	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	9.327.610,61€

SEGUNDO.- Si transcurrido el periodo de información pública no se produjesen alegaciones, el expediente de modificación de créditos se entenderá definitivamente aprobado.

TERCERO.- Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.

3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“ La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los

derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

14.2.-PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En fecha 26 de septiembre de 2008 el Pleno de esta Corporación aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la misma publicada en el Bopma de 21 de noviembre 2008.

Con el objetivo de mejorar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles procedería iniciar el preceptivo procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tal tributo; en concreto, resulta necesario modificar el artículo 10, apartado C, relativo a la bonificación en la cuota a las familias numerosas.

En otro orden de cosas, en fecha 25 de septiembre de 2015 el Pleno de este Ayuntamiento acordó modificar el tipo impositivo del IBI para fijarlo en el 0,835 %. Sin embargo, dicha minoración del tipo de gravamen no es suficiente a efectos de amortiguar el impacto de la revisión de valores catastrales de los inmuebles de este municipio.

La actual Corporación mantiene como firme propósito el impulso del desarrollo económico del municipio como herramienta de creación de empleo, por lo que, a fin de contribuir a la recuperación económica de la ciudad, se considera oportuno disminuir el tipo de gravamen del IBI para inmuebles de naturalaza urbanaza y fijarlo en el 0,76%.

La propuesta de modificación del tipo de gravamen anunciada se encuentra limitada por el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012. En dicho Plan se afirmaba que *“debido a las extraordinarias circunstancias que llevaron a la disolución del Ayuntamiento, a lo largo de los últimos seis años se han adoptado medidas en relación con los ingresos cuyos resultados comienzan a ser reales ya en el ejercicio 2012. Es por ello que se contempla simplemente la evolución futura de impuestos y tasas municipales referenciadas al I.P.C. interanual, estimando el mismo a efectos de cálculo en un 2% de media”*. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles añadía dicho Plan que resultaba necesario modificar la Ordenanza Fiscal actuando sobre los tipos de gravamen vigentes en el año 2013 con objeto de producir un aumento de derechos líquidos

anualmente de 2 por 100, considerando este tipo como la previsible evolución media del IPC a lo largo del período de 2015-2022.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el IPC para el período de agosto de 2015 a junio de este año ha quedado fijado en el 0,5%.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 8, apartado 1, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Bienes de naturaleza urbana.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,76 por 100”.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 10, apartado C, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

“C).- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 45 Euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.-La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª.-La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Marbella.

3ª.-La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.

- c) Certificados de empadronamientos.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.

4ª.-Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª.Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª.-En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª.- La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud y siempre que se mantengan los requisitos necesarios para la concesión de la misma a la fecha del devengo del impuesto.

8ª.-El Título de Familia Numerosa deberá tener validez en la fecha devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa”.

Tercero.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 5 de julio de 2016, con el visto bueno del Adjunto a Intervención, José Calvillo Berlanga, de fecha 8 de agosto de 2016, y del Director General de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de ayer por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 225 de 21 de noviembre de 2008.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Pleno de 25 de septiembre de 2015 se acordó fijar el tipo de gravamen del IBI en el 0,835 %.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La modificación del artículo 10, apartado C, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes. Dicha modificación es acorde con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Segundo.- Dispone el artículo 72 TRLRHL que el tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento y, como regla general, el tipo máximo será de 1,10 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos

En nuestro caso se puede incrementar el tipo hasta el 1,23 por ciento dado que el municipio de Marbella presta el servicio de transporte público colectivo de superficie y, además, presta más servicios de los que está obligado según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Por tanto, el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana del municipio de Marbella puede oscilar entre un tipo mínimo de 0,4 por ciento y un tipo máximo de 1,23 por ciento.

En definitiva, la modificación propuesta del artículo 8, apartado 1, de la Ordenanza Fiscal en cuestión en el sentido de fijar el tipo de gravamen del impuesto para bienes de naturaleza urbana en un 0,76 por ciento, se halla dentro de los límites expuestos.

Tercero.- De conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial y comprobados por el Servicio de Gestión Tributaria, los derechos liquidados con la aplicación de los tipos de gravamen arriba mencionados resultarían aproximadamente los siguientes:

- Cuota líquida Padrón IBI 2016..... 124.012.800,55 euros
- Cuota líquida prevista Padrón IBI 2017 sin bajar tipo ... 135.099.964,51 euros
- Cuota líquida prevista Padrón IBI 2017 123.070.460,37 euros

El tipo de gravamen propuesto tiene en cuenta el límite del IPC que ha quedado fijado para el período de agosto de 2015 a junio de 2016 en el 0,5 %, cumpliéndose, de este modo, lo dispuesto en el Plan de Ajuste municipal.

Cuarto.- Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden”.

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación de los artículos 10, apartado c, y artículo 8, apartado 1, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 29 de julio de 2016.

La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria
Fdo. Laura Urbaneja Vidales

Asimismo, se da cuenta del texto definitivo de la ordenanza que se tramita, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda fijar los elementos tributarios necesarios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 2º.- Objeto.-Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal de Marbella.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en las normas del catastro inmobiliario.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.-El supuesto de hecho imponible que corresponda entre los definidos anteriormente por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a los restantes supuestos previstos en el mismo.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.-Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

2.-Asimismo, previa solicitud estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

3.-Asimismo, previa solicitud los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos. Responsables.

1.-Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.-El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivo del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes inmuebles demaniales o patrimoniales.

3.-Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, si figuran como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por parte iguales.

Artículo 6º.- Base imponible. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base liquidable. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen. 1.-Bienes de naturaleza urbana.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,76 por 100.

2.-Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,5585 por 100.

3.-Bienes de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,300 por 100.

Artículo 9º.- Cuota íntegra. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 10º.- Bonificaciones.

A) Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obras nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese

tiempo se realicen las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

- a) Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.*
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante el alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.*
- c) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o acreditación de la titularidad del bien inmueble.*
- d) Acreditación de que el bien inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la sociedad o empresa.*

B).- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los cinco periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida y copia de la escritura pública que acredite la titularidad.

“C).- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 45 Euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.-La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª.-La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Marbella.

3ª.-La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.*
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.*
- c) Certificados de empadronamientos.*
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.*

4ª.-Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª.-Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª.-En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª.- La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud y siempre que se mantengan los requisitos necesarios para la concesión de la misma a la fecha del devengo del impuesto.

8ª.-El Título de Familia Numerosa deberá tener validez en la fecha devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

D).- Tendrán derecho a bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la instalación, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª.-No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

2ª.-La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3ª.-El otorgamiento de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de cumplimiento de los requisitos técnicos, mediante la aportación de los documentos siguientes:

- Otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditado la presentación de Proyecto Técnico, Certificado de montaje y Certificado de instalación.
- Carta de pago de la Tasa por licencias urbanísticas.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4ª.-Dicha bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

Artículo 11º.-Cuota líquida. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12º.-Devengo y periodo impositivo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 13º.-Normas de gestión del impuesto.

1.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

2.-Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en la listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.-Las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4.-La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación de las mismas.

5.-De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los inmuebles que cuenten con una construcción en suelo rústico se les aplicará el coeficiente 1.

Artículo 14º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº.3-01 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 30-9-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga el 19-10-2011. Fecha de aplicación el 1-1-2012.

Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 29-11-2013. Publicación en el BOP de Málaga de 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.

Aprobación definitiva de modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013. Modificación Pleno Corporación de 26 septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre de 2014. Aplicación a partir de 1 de enero 2015.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre 2015. Publicación B.O.P. de Málaga 17 de diciembre de 2015. Aplicación a partir de 1 de enero de 2016.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Si gracias. Hoy me voy a poner un poco pesado. Gracias Sr. Alcalde.

Bueno. Esta propuesta, lo que pretende, lo que pretendemos en este Equipo de Gobierno es, por segundo año consecutivo y hay que resaltarlo, es bajar el tipo impositivo. El tipo que agrava el, el, todo lo, lo que es el I.B.I., el impuesto de inversiones. Perdón. El Impuesto de Bienes Inmuebles de lo que es todos lo hogares del Municipio.

Tengo que decir, de todos es sabido, que cuando llega cualquier Grupo político a hacer una gestión, lo primero que hace, creo que lo hemos dicho en otras ocasiones, es hacer, acometer todas las, las, las acciones que son más desagradables en un principio. Para después, cuando lleguen momentos electorales, pues sean más suaves, más benévolos, o dar una imagen que realmente no es. Nosotros no. este Equipo de Gobierno, desde el primer día, desde el primer ejercicio. Ya el año pasado se bajó el tipo impositivo sobremanera. Y en este caso, otra vez este año volvemos a bajar el tipo impositivo. Yo quiero decir que, cuando llegamos nosotros aquí, nos encontramos con que estaba en el 0,8883, y nosotros lo bajamos al 0,835. Eso supuso, eso supuso una merma en los ingresos, una merma en los ingresos para este ejercicio de cerca de un millón de euros. Un millón de euros menos de recaudación en cuanto al, al, a lo que es la recaudación del, del I.B.I. Y en este año volvemos a bajarlo al 0,76. Volveremos, volveremos a bajarlo. Y no solo eso, sino que hacer una, una, una indicación. Si nosotros hubiésemos mantenido el tipo impositivo. Es decir, lo dejamos igual que el que teníamos, nosotros hubiésemos recaudado para el año que viene, 12.000.000 de euros más. 12.000.000 de euros más. Esto demuestra que la intención de este Equipo de Gobierno es bajarlo en la medida de lo posible, todo lo que nos de la posibilidad de hacer esa bajada.

Yo creo que es, es primordial y, y, y básico para nosotros porque imagínense ustedes esos 12.000.000 de, de euros. Que es lo que pretende este Equipo de Gobierno es que se quede en los bolsillos de los vecinos. Se quede en los bolsillos de los vecinos para que podamos nosotros, bueno, reactivar el consumo, y reactivar lo que es la economía. Así, bueno, pues dará pie a que se genere más empleo y a que se genere más actividad económica, que es lo que en definitiva se quiere desde aquí. Esa es nuestra intención, que esos 12.000.000, y no voy a decir 12.000.000, sino 13.

Y ahora voy a explicar el porqué digo 13 y no 12. Sino que. Hay una, un, nosotros hemos querido asumir también una bajada. Es decir, 1.000.000 de euros más, y les digo de dónde va a salir ese millón de euros más. Y lo hacemos en contra del criterio de prudencia al que nos apela los habilitados nacionales, en este caso el Sr. Interventor este año, donde todo el mundo sabe lo que hay liada a nivel nacional para la constitución del Gobierno. Saben que están por el problema del techo de gasto. A nosotros por Ley, por Ley, el techo de gasto nos permite entre 1.8 y 2 puntos la subida

del techo de gasto. Eso supondría ser entre 3 o 4 millones de euros. Uno de esos millones lo hemos vuelto a repercutir aquí. Es decir, que hemos bajado el tipo impositivo más para que absorba eso, contra el criterio de prudencia al que nos somete en este caso el Sr. Interventor.

Por eso me voy yo a los 13.000.000 de euros. Y yo creo que ahí, yo creo que ahí se va a repercutir, se va a repercutir también y se va a notar bastante. Yo creo que no podemos olvidar también, que hay también otros, otros factores que nos impiden a nosotros el, el, la bajada también del, del tipo impositivo más todavía. Y es, bueno, pues ese Plan de Ajuste que tenemos impuesto. Que yo creo que ya en este mes podremos liquidar la deuda, y así poder solicitar la, el, el, la baja de ese Plan de Ajuste, y lo haremos así. Yo creo que si en breve podemos hacerlo, yo creo que el futuro, el futuro de este Municipio, y lo podremos allanar un poquito más y tener todavía muchísimas mejores condiciones. Muchísimas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Núñez Vidal** y dice:

“Muchas gracias. Costa del Sol Sí Puede va a votar a favor de, de esta propuesta puesto que entendemos que se ha elegido el tipo impositivo más bajo que se podía, sin poner en peligro la viabilidad del Ayuntamiento, y estudiando bien los informes que nos han dado los técnicos. Lo dice, lo dice el, el informe del Servicio de Gestión Tributaria del expediente que estamos aprobando que este año se va a recaudar un millón de euros menos que el año pasado. Y lo dice también los datos que nos dieron el Patronato, que con este tipo impositivo, al 98% de los vecinos de Marbella y San Pedro, el I.B.I. les baja, se les queda igual o les sube como mucho 30 euros. Al 98% de los habitantes. Dentro de ese 98%, al 74% le baja el I.B.I.

Por lo tanto, entendemos que era lo mejor que podía hacerse dada la Legislación Nacional que tenemos. Una Legislación que impide a las Administraciones locales hacer unos impuestos justos de verdad, progresivos. Incluso los, los surrealistas impiden bonificarlo a quién lo necesite. Están prohibidas la, la mayor parte de bonificaciones al I.B.I., y, y prácticamente deja a las Administraciones Locales con las manos atadas. Hay dos leyes que lo único que pretenden, lo único que pretenden es dismantelar y privatizar las Administraciones Locales. Como son la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales, y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, votamos a favor y denunciemos las leyes injustas con las que tenemos que gestionar”.

Toma la palabra la **Sra. Caracuel García** y dice:

“Muy bien. Una vez que he oído al portavoz del Equipo de Gobierno, al Sr. Núñez. ¡Ah, no, perdón!, al Sr. Osorio. Es que por un momento le he oído tal defensa del Equipo de Gobierno que creía que estaba, que estaba hablando en nombre de, del mismo.

En primer lugar, hombre. Plantear la queja de que temas tan importantes, tuviéramos la documentación el viernes. Este asunto fue a Junta de Gobierno Local el viernes sin ningún estudio, pone el mismo informe, que no pudo ser visto ni por los

habilitados nacionales, ni por el Órgano de Apoyo, ni por el Secretario. Se nos entregó el viernes. La Comisión Informativa la hemos tenido esta mañana. Eso son, bueno, posturas de los adalides de la transparencia. Pero yo le busco una explicación a porqué se ha hecho de forma tan precipitada y casi de tapadillo este Pleno, y es por este punto. Hay que eludir el debate, que mientras menos gente se entere de este tema, mejor. Porque la tan pretendida bajada del I.B.I., vuelve a ser una subida del I.B.I. Miren ustedes, esta estrategia ya se repitió el año pasado, y lamentablemente tuvimos razón. Dijimos que el I.B.I. les iba a subir a un gran número de ciudadanos y les ha subido. Yo tengo aquí, y no van a venir solamente ese 1% al que ustedes hacen referencia. Tengo aquí I.B.I. de toda Marbella. Porque los ciudadanos están indignados. Los ciudadanos se indignan sobre todo cuando les oyen decir a ustedes que el I.B.I. no sube. El último que tengo es del Edificio “AMI”, ha venido esta mañana un señor a traerlo, le ha subido un 15% del año pasado a este año. Los recibos no mienten. Están aquí a disposición cuando una vez que borre el nombre de este, de este señor.

Miren ustedes. Los primeros en bajar el I.B.I. fuimos nosotros. Cuando nosotros llegamos, la Gestora tenía más del 1 del tipo, en el 1 en el pago del I.B.I., y el PSOE defendía el aumento del I.B.I. La situación económica era muy diferente, porque hoy se quejan muchísimo, se quejan muchísimo de que se les obliga por Ley a pagar a los bancos. Pero en el último Pleno del debate del Municipio, de lo único que presumieron ustedes, fue de haber pagado deuda financiera. Porque es verdad que con los superávits que hemos dejado nosotros en el año 2014, y la mitad del año de 2015, que también nos corresponde, se ha eliminado casi la deuda financiera. Ahí tienen un montón de dinero menos de pagos de amortización de deuda y de intereses para beneficiar a los vecinos. Ahí sí se le puede ayudar a los vecinos. El tipo se puede bajar hasta el 0,4. Porque ustedes lo bajan un 0,07, y se le olvida decir que el Sr. Zapatero en el año 2010, revisó los valores catastrales, y va a subir el valor catastral un 10%. Con lo cual, con la bajada pretendida del I.B.I., eran muchos, muchos ciudadanos de Marbella les va a volver a subir el Impuesto de Bienes Inmuebles. Y eso nos parece realmente, que con la situación que ahora mismo económica disfruta este Ayuntamiento, pues hay posibilidad de que a los ciudadanos una vez además eliminada la subvención, que hay que recordar que la trajimos nosotros en el Pleno pasado, y que fue..... Termino, diez segundos. Muy bien. La echaron ustedes para atrás, la tumbaron además con los votos también de apoyo de PODEMOS. Hay que recordarlo. Muchas gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Sí. Yo, Sra. Caracuel, de que ustedes se, se enorgullezca de que ha, ha hecho un superávit. Los superávits, que lo sepa todo el mundo, no viene por la gestión. Los superávits vienen por las clavadas que se han metido en el I.B.I. Y si usted presume de eso, está presumiendo de que ha clavado literalmente a la ciudadanía. Me explico por qué. Aquí tienen ustedes la evolución. Esto es un gráfico. Esta es la evolución del I.B.I. Esta es la evolución del Tipo Impositivo. Y mire usted la gráfica esta, cuándo baja el Tipo Impositivo. El Tipo Impositivo baja. Perdón ustedes, este de aquí. Disculpen ustedes. Aquí tiene. El Tipo Impositivo baja el último, en el 14, cuando llegan las Elecciones. Ustedes presumieron, todavía está el Sr. Romero, cuando presumía de haber congelado. El Sr. Romero, en el, en el..., a partir del 2010 y 11 decían que habían

congelado el Tipo Impositivo. Pues sí señor, congelado el Tipo Impositivo, Sra. Caracuel, y como usted bien dice, subieron 10.000.000. Cada año más de 10.000.000 a hoy la recaudación. Aquí lo tienen. El único año que ha bajado es cuando el Tipo Impositivo lo hemos bajado por la posibilidad, y aquí tienen ustedes la recaudación, 1.000.000 de euros menos. Ustedes, incluso manteniendo ese tipo impositivo, han recaudado, y le digo más, la Ley salió en el año 2012, y desde el, del, del 12 al 13, recaudaron 15.000.000 de euros más. ¿Sabe usted lo que eso., Sra. Caracuel? El 15% más desde el primer recibo al último recibo de las 96.000 viviendas que hay aproximadamente en este Municipio.

Es decir, que usted, que nosotros cojamos, como bien ha dicho el Sr. Núñez que ha defendido el punto perfectamente también. ¡Enhorabuena! Pues lo ha defendido también muy bien. Pues decirle que más, más hemos hecho nosotros por la ciudadanía de Marbella y de San Pedro Alcántara que lo que hicieron ustedes. Y esto es gráficamente. Y lo tienen ustedes aquí. Porque los números como usted bien dice, son fríos, son muy fríos. Y nosotros, que hemos podido darle al 70, al 80, al 90, al 98%, van a pagar menos. Pero es que ustedes están jugando con esa subida con la subvención, con la retirada de la subvención. ¡Claro! Y por eso la retirada de la subvención lleva a que algunos paguen algo más.

Pero nosotros, en un año, repito, en un año y poco hemos hecho muchísimo más que ustedes en ocho años. Muchísimas gracias”.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. Romero Moreno siendo las 11,20h y se incorpora a las 11,22h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8, apartado 1, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Bienes de naturaleza urbana.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,76 por 100”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 10, apartado C, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

“C).- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias

numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 45 Euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.-La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª.-La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Marbella.

3ª.-La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.
- c) Certificados de empadronamientos.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.

4ª.-Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª.-Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª.-En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª.- La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud y siempre que se mantengan los requisitos necesarios para la concesión de la misma a la fecha del devengo del impuesto.

8ª.-El Título de Familia Numerosa deberá tener validez en la fecha devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa”.

TERCERO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por

la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

14.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En fecha 26 de septiembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 21 de noviembre de 2008.

Con el objetivo de ajustar el articulado de dicha Ordenanza a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procedería iniciar el preceptivo procedimiento de modificación a fin de que su artículo 4.2., relativo a los sujetos pasivos, pase a tener la siguiente redacción:

“2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.

Igualmente debería modificarse el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción literal pasaría a ser la siguiente:

“1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.

4.- La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 4.2. de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya redacción literal será la siguiente:

“2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.

Igualmente aprobar el Proyecto de modificación del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.

4.- La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Segundo.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 29 de julio de 2016, con el visto bueno del Adjunto a Intervención, José Calvillo Berlanga, y del Director General de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de ayer por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ANTECEDENTES

Único.- En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2008.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La modificación de los artículos 4.2 y 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes. Dicha modificación, que supondrá una mejora en la gestión del citado tributo, es acorde con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación de los artículos 4.2 y 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 29 de julio de 2016.

Asimismo, se da cuenta del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal correspondiente, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 100 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, incluso las procedentes de órdenes de ejecución.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) *Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparación, obras de instalación, ampliación o reforma de establecimientos industriales o comerciales.*
- b) *Obras de demolición, derribo, apeo y consolidación.*
- c) *Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.*
- d) *Movimientos de tierra, explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.*
- e) *Colocación de carteles y propaganda e instalación en los edificios de toldos y marquesinas.*
- f) *Cerramientos de solares.*
- g) *Calas, vallas de obras, vallas publicitarias, y cualquier tipo de obra o instalación en suelo, sea éste de titularidad pública o privada, con independencia de la obtención de la necesaria licencia.*
- h) *Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- i) *Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que de conformidad con los Planes, Normas u Ordenanzas requieran licencias de obras o urbanísticas.*

Artículo 3º.- Exenciones.- *Está exento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. Asimismo, está exenta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Ayuntamiento de Marbella o sus organismos autónomos.*

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- *Constituye la base imponible del impuesto:*

a) *El coste real y efectivo de la obra cuando se trate de movimientos de tierras. Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.*

b) *No forma parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionados, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

En dicho coste real y efectivo, y por tanto, en la base del impuesto, no se incluirá el importe del estudio de seguridad e higiene. Asimismo, quedará excluido de la base imponible, el coste de la maquinaria instalada en los locales fabriles o industriales que tengan por objeto intervenir en el proceso de producción.

2.- El tipo de gravamen de impuesto será el 4 por 100.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

Igualmente a los efectos de este impuesto en los casos que no haya sido concedida por el Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- Bonificaciones potestativas.

1.- Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

Para la obtención de esa bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, al objeto de la emisión del previo informe de los técnicos municipales competentes.

2.- Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota las construcciones de edificios destinados a viviendas de protección oficial, en régimen de venta o alquiler.

3.- Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichas condiciones de acceso.

4.- Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará exclusivamente la de mayor cuantía.

5.- Para la concesión de las bonificaciones citadas anteriormente se exigirán los informes favorables de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.

4.- La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº..3-05 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».

En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.»

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.

Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.

Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN

Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.

El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:

(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

Autoconstrucción

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)

+0,05 Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.

+0,10 Muro cortina, acristalado o similar, etc.

+0,15 Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.

Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilaría de 1ª calidad o similar)

-0,05 Aluminio en su color de perfilaría sencilla.

+0,05 Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.

+0,05 Doble acristalamiento

Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)

-0,05 Terrazo calidad básica o similar.

+0,05 Mármol o grés de calidad alta.

+0,10 Pavimentos a base de tarimas flotante o parqueté de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos

(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.

+0,05 Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc.

(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,10 Patio interior o planta muy compleja

+0,10 Varios niveles internos o banqueros o plantas escalonadas

(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Suelo radiante

+0,05 Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.

Artículo 4. CALCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS

1. El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:

$$Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } Mo \times C$$

$$\text{Siendo } C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)$$

2. Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.

1. Obras de nueva construcción.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.

- b. *Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.*
 - c. *Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.*
 - d. *En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.*
 - e. *La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.*
 - f. *Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m² de superficie construida.*
 - g. *Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc. conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.*
2. *Obras de ampliación*

Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la “Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M.” para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.

La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.

No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.

3. *Obras de reforma*

Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- **A) Reforma total:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **B) Reforma media:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*

- **C) Reforma baja:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.

No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4.2. de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya redacción literal será la siguiente:

“2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.

4.- La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

TERCERO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“ La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

14.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En fecha 31 de octubre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 29 de diciembre de 2008.

Con el objetivo de ajustar el articulado de dicha Ordenanza a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procedería iniciar el preceptivo procedimiento de modificación a fin de que su artículo 3.1., relativo a los sujetos pasivos, pase a tener la siguiente redacción:

“1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo”.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 3.1. de la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo”.

Segundo.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 29 de julio de 2016, con el visto bueno del Adjunto a Intervención, José Calvillo Berlanga, y del Director General de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de ayer por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 31 de octubre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 29 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La modificación del artículo 3.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes. Dicha modificación, que supondrá una mejora en la gestión del citado tributo, es acorde con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación del artículo 3.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 29 de julio de 2016.

La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria
Fdo. Laura Urbaneja Vidales

Asimismo, se da cuenta del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal correspondiente, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º.- Fundamento.- De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuya exacción se efectuará de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa necesaria para verificar si procede conceder la licencia urbanística solicitada, por ajustarse a la Legislación del Suelo, Planes de Ordenación y demás normas urbanísticas aplicables.

2.- No se producirá el hecho imponible en el supuesto de que no se conceda la licencia solicitada.

3.- No están sujetas las obras a realizar como consecuencia de una orden de ejecución municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra. Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.

- b) *El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, siempre que el presupuesto sea aceptado por los Servicios Técnicos Municipales, o en caso contrario el que éstos determinen.*
- c) *El valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas, por cada una de las fincas resultantes.*
- d) *El valor que tengan asignadas las construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la demolición de construcciones.*
- e) *En la tala, trasplantes y desmoche de árboles particulares situados en propiedad privada, el valor determinado por los Servicios Técnicos Municipales en aplicación de la Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la Ciudad de Marbella.*

2.- *Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluirá el coste correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.*

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- *La cuota tributaria será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible:*

- a) *El 0,719 por 100, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.*
- b) *El 0,308 por 100, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.*
- c) *El 0,154 por 100, en las parcelaciones urbanas.*
- d) *El 0,154 por 100, en la demolición de las construcciones.*
- e) *El 0,411 por 100 del valor determinado en el supuesto 1.e) del artículo anterior.*

2.- *En el supuesto de que el solicitante haya formulado desistimiento antes de la concesión de la licencia, las cuotas serán del 5 por 100 de las que se detallan en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.*

Artículo 7º.- Beneficios fiscales.- *No se concederá en la presente tasa exención ni bonificación alguna.*

Artículo 8º.- Devengo.

1.- *Se devenga la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, siempre que la licencia solicitada sea concedida. Se entiende iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística.*

2.- *Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa para determinar si la obra se ajusta a la normativa urbanística.*

3.- *Concedida la licencia no le afectará a la obligación de contribuir, ni la concesión condicionada a modificar el Proyecto presentado, ni la caducidad de la misma, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.*

Artículo 9º.- Declaración.

1.- *Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada del Proyecto visado por el Colegio Oficial competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento con referencia catastral de su ubicación, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.*

2.- Cuando se trate de licencias determinadas en la Normativa Reguladora del Otorgamiento de Licencias de obras para Actuaciones Comunicadas, la solicitud y documentación será la determinada en la misma, acompañando la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se pretende efectuar las mismas.

3.- Asimismo, en las solicitudes de licencias previstas en los apartados c),d),e) y f) del artículo 5º. De esta Ordenanza, a la documentación necesaria para su otorgamiento se deberá acompañar la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se sitúan las mismas.

Artículo 10º.- Gestión, liquidación e ingreso. Autoliquidación.

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, con la solicitud de licencia el interesado deberá presentar la autoliquidación correspondiente en el modelo que se establezca por la Corporación. La mencionada autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el supuesto previsto en el apartado 2) del artículo anterior, el interesado deberá presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que tendrá el carácter de liquidación provisional.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar el coste real y efectivo una vez terminada las obras y a la vista del resultado de tal comprobación, comunicarán a los Servicios de Gestión Tributaria al objeto de proceder a practicar la liquidación definitiva que proceda.

4.- No se tramitará ningún expediente de solicitud de licencia sin que conste en el mismo, el pago previo de la autoliquidación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-03 de Tasa sobre licencias urbanísticas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la

que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».

En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.»

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.

Artículo 1. OBJETO

Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.

Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN

Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.

El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:

(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

Autoconstrucción

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)

- +0,05 *Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.*
- +0,10 *Muro cortina, acristalado o similar, etc.*
- +0,15 *Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.*

Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilaría de 1ª calidad o similar)

- 0,05 *Aluminio en su color de perfilaría sencilla.*
- +0,05 *Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.*
- +0,05 *Doble acristalamiento*

Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)

- 0,05 *Terrazo calidad básica o similar.*
- +0,05 *Mármol o grés de calidad alta.*
- +0,10 *Pavimentos a base de tarimas flotante o parqué de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos*

(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

- +0,05 *Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.*
- +0,05 *Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc.*

(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

- +0,10 *Patio interior o planta muy compleja*
- +0,10 *Varios niveles internos o banqueros o plantas escalonadas*

(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

- +0,05 *Suelo radiante*
- +0,05 *Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.*

Artículo 4. CALCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS

1. El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:

$$Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } Mo \times C$$

$$\text{Siendo } C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)$$

2. Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.

4. Obras de nueva construcción.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.
 - b. Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.
 - c. Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.
 - d. En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.
 - e. La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.
 - f. Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m² de superficie construida.
 - g. Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc. conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.
- #### 5. Obras de ampliación

Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la "Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M." para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.

La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.

No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.

6. Obras de reforma

Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- **A) Reforma total:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **B) Reforma media:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **C) Reforma baja:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.*

No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, ACUERDA, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal

OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3.1. de la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, cuya redacción literal será la siguiente:

“1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo”.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

14.5.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En fecha 18 de diciembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza General reguladora de los precios públicos. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 29 de diciembre de 2008.

Con el objetivo de ajustar el articulado de dicha Ordenanza a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procedería iniciar el preceptivo procedimiento de modificación. En concreto resulta necesario modificar el artículo 16 de la citada Ordenanza, a fin de que dicho precepto pase a tener la siguiente redacción:

“El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno”.

Igualmente deberían modificarse los siguientes Anexos de la Ordenanza para que pasen a tener la redacción que a continuación se relaciona:

“Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 16 de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, cuya redacción literal será la siguiente:

“El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno”.

Igualmente aprobar el Proyecto de modificación de los siguientes Anexos de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, cuya redacción literal será la siguiente:

“Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza,

el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

Segundo.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 29 de julio de 2016, con el visto bueno del Adjunto a Intervención, José Calvillo Berlanga, y del Director General de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de ayer por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos.

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 18 de diciembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza General reguladora de los precios públicos. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 29 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La modificación del artículo 16, así como de los Anexos I, II, III, IV, VI y X de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes.

Dispone el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) que *“el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”*. En definitiva, la Junta de Gobierno Local puede ser el órgano competente para establecer, fijar y modificar precios públicos en los municipios de régimen ordinario a los que resulta de aplicación el citado artículo 23 de la Ley 7/1985, pero no en los municipios de gran población, como es el caso de Marbella, en los que el único competente para adoptar tales acuerdos es el Pleno.

Por tanto, la modificación propuesta es conforme con la normativa de aplicación.

Segundo.- A pesar de no tratarse de una ordenanza fiscal por no regular tributo alguno, parte de la doctrina considera que, ante la falta de regulación legislativa, la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos debe ajustarse al procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas fiscales:

1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Dicho criterio nos parece acertado ya que, en definitiva, nos hallamos ante un ingreso de derecho público muy próximo en cuanto a su naturaleza se refiere a los ingresos tributarios. Por otro lado se ha de tener en cuenta que la diferencia sustancial entre el procedimiento de aprobación de ordenanzas generales contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y el establecido para la aprobación de ordenanzas fiscales, es que en este último caso el trámite de información pública debe publicarse, además de en el diario oficial correspondiente, en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, por lo que esa mayor exigencia de publicidad resulta favorable para el interés general y, por ende, conveniente.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación del artículo 16 y de los Anexos I, II, III, IV, VI y X de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 29 de julio de 2016.

La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria
Fdo. Laura Urbaneja Vidales

Asimismo, se da cuenta del texto definitivo la Ordenanza Fiscal correspondiente, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá establecer los precios públicos objeto de gestión por los Organismos Autónomos Locales.

3. Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 15 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.

4. En todo aquello no previsto en los textos anteriores se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza y los artículos 52 a 57 de la Ordenanza Fiscal General.

Concepto

Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.

A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Servicios y actividades incluidos

Artículo 3.

Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exacciones mediante precios públicos son los que se especifican en las Tarifas Anexas a esta ordenanza.

Servicios y actividades excluidos

Artículo 4

No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:

- a) *Abastecimiento de agua en fuentes públicas.*
- b) *Alumbrado de vías públicas.*
- c) *Vigilancia pública en general.*
- d) *Protección civil.*
- e) *Limpieza de la vía pública.*
- f) *Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

Obligados al pago

Artículo 5

Están obligados al pago de los precios públicos aquéllos que se benefician de los servicios o actividades por los cuales hay que satisfacerlos.

Cuantía y obligación de pago

Artículo 6

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 7

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 9

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.

Artículo 10

Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.

Artículo 11

1. Las cuantías de los precios públicos vienen detalladas en los anexos a esta ordenanza, para cada uno de los servicios y/o actividades de que se trate.

2. La obligación de pago de los precios públicos detallados en los anexos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refieren.

Gestión

Artículo 12

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Régimen de declaración o de estimación

Artículo 13

1. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.

2. En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

Cobro

Artículo 14

1. El Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo del importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables a quién está obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.

Vencimiento

Artículo 15

1. Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

2. Si no se hubiera establecido explícitamente, en caso de que se trate de prestación de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural. Si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se produce en el momento de la notificación. En los otros casos, en el momento del requerimiento de pago.

Establecimiento y fijación de los precios públicos

Artículo 16

1. El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Disposición derogatoria.- *A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal nº. 1-21 de Tasas por Uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada genitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.*

Disposición final.- *La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 18 de diciembre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y registrá hasta su modificación o derogación expresa.*

TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo V. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1.- Por los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

PRECIO POR HORA	PRECIO SIN LUZ	PRECIO CON LUZ
FUTBOL 11 CESPED NATURAL	154,05 €	169,46 €
FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	51,35 €	64,70 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL MEDIO CAMPO F11	25,68 €	31,84 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20,54 €	24,65 €
FUTBOL 5 CESPED ARTIFICIAL	5,14 €	7,19 €
PABELLON CUBIERTO CENTRAL	16,43 €	20,54 €
PABELLON CUBIERTO TRANSVERSAL	5,14 €	7,19 €
PISTA ATLETISMO 10 SESIONES	4,11 €	
PISTA POLIDEPORTIVA	5,14 €	7,19 €
PISTA DE TENIS	3,08 €	5,14 €
PISTA DE PADEL	3,08 €	5,14 €
FRONTON	3,08 €	5,14 €
SAUNA 10 SESIONES	30,81 €	

2. Por las actividades deportivas:

NATAACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)	NO	
	EMPADRONADO	EMPADRONADO
E.A.I. 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATAACION 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
NATAACION 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	1,03 €	2,05 €

<i>NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES</i>	9,24 €	18,49 €
----------------------------------------------------	--------	---------

NATACION ADULTOS (+16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
<i>NATACION 2 HORAS/SEM</i>	13,35 €	26,70 €
<i>NATACION 3 HORAS/SEM</i>	18,49 €	36,97 €
<i>ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM</i>	13,35 €	26,70 €
<i>ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM</i>	18,49 €	36,97 €
<i>NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION</i>	2,05 €	4,11 €
<i>NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES</i>	18,49 €	36,97 €
<i>NATACION PENSIONISTAS 2 HORAS</i>	5,14 €	10,27 €
<i>NATACION PENSIONISTAS 3 HORAS</i>	7,19 €	14,38 €

ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
<i>TENIS 2 HORAS/SEM</i>	10,27 €	20,54 €
<i>PADEL 2 HORAS/SEM</i>	10,27 €	20,54 €
<i>ESGRIMA 2 HORAS/SEM</i>	10,27 €	20,54 €
<i>GOLF 1 HORA/SEM</i>	10,27 €	20,54 €
<i>ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>ATLETISMO 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>ATLETISMO 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>BADMINTON 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>BADMINTON 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €
<i>MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM</i>	8,22 €	16,43 €
<i>MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM</i>	12,32 €	24,65 €

ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO
--	-------------	----

		EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PADEL 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
MUSCULACION	22,59 €	45,19 €
YOGA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
YOGA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €

CURSOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	20,54 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	24,65 €	49,30 €
CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	12,32 €	24,65 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	71,89 €	143,78 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	41,08 €	82,16 €

BONIFICACIONES.- Los Clubes, Federaciones y asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales, podrán solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Marbella una subvención por el importe equivalente al pago por el uso de las instalaciones deportivas municipales, en aplicación de los precios públicos vigentes cada año.

Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

-Familia numerosa.- Los componentes de Familia Numerosa tendrán una bonificación del 30% en cualquier actividad deportiva. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del Libro de Familia Numerosa.

-Pensionistas.- Se le aplicará una bonificación del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del carnet de jubilado.

-Carnet Euro<30.- Se le aplicará una bonificación del 10% en todas las actividades deportivas. Para solicitar esta ayuda será indispensable la presentación del carnet Euro<30, expedido por la Junta de Andalucía.

Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES.- Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Anexo VII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER TURISTICO

CONCEPTO	PRECIO (euros)/unidad
Gorra	10,31 €
Camiseta	17,93 €
Toalla	53,54 €
Llavero	3,08 €
Pin	1,69 €
Polos	29,75 €
Postal	1,18 €
Paraguas de Golf	31,53 €
Plano de Marbella	2,59 €
Bolígrafo	1,21 €
Encendedores	0,80 €
Cubilete lápices	5,60 €

Anexo VIII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIOS Y ASISTENCIALES

1. Prestaciones en centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos

CONCEPTO	PRECIO (en euros)
Tratamiento que incluya estancia en el centro, por cada mes	1.317,54

Anexo IX. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCANTARA.

	TARIFAS CEREMONIAS MATRIMONIALES (€)		TARIFAS OTROS EVENTOS	
	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)
CARPA COMPLETA 1.800 m2 Capacidad: 1.500 pax	1.540 €	3.184 €	616 €	1.232 €

Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 16 de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, cuya redacción literal será la siguiente:

“El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes Anexos de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, cuya redacción literal será la siguiente:

“Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

“Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma”.

TERCERO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de agosto de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustentan en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

14.6.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL GENERAL.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“En fecha 17 de octubre de 2008 el Pleno de esta Corporación aprobó la Ordenanza Fiscal General, siendo la misma publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2008.

Con el objetivo de mejorar la gestión de los tributos y precios públicos establecidos por esta Administración, resulta oportuno introducir en la Ordenanza Fiscal General el artículo 14 *bis* del siguiente tenor literal:

“Artículo 14 *bis*. Importe mínimo liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Concejalía competente en materia de Hacienda para que pueda disponer que no se liquiden aquellas deudas que resulten inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción represente”.

Igualmente se considera necesario incluir en la disposición adicional tercera de la Ordenanza Fiscal General el siguiente apartado tercero:

“3.- Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas de los diferentes tributos o en las disposiciones y normas particulares que pudiesen dictarse para la regulación y aprobación, por vía reglamentaria, de las correspondientes clasificaciones viarias, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.
- b) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.
- c) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada”.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General, añadiendo el artículo 14 *bis*, cuya redacción literal será la siguiente:

“Artículo 14 *bis*. Importe mínimo liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Concejalía competente en materia de Hacienda para que pueda disponer que no se liquiden aquellas deudas que resulten inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción represente”.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General, añadiendo un apartado tercero a la disposición adicional tercera, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.- Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas de los diferentes tributos o en las disposiciones y normas particulares que pudiesen dictarse para la regulación y aprobación, por vía reglamentaria, de las correspondientes clasificaciones viarias, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.
- b) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.

c) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada”.

Tercero.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 29 de julio de 2016, con el visto bueno del Adjunto a Intervención, José Calvillo Berlanga y del Director General de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de ayer por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza Fiscal General.

ANTECEDENTES

Único.- *En fecha 17 de octubre de 2008 el Pleno de esta Corporación aprobó la Ordenanza Fiscal General, siendo la misma publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2008.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- *La introducción del artículo 14 bis y de la disposición adicional tercera en la Ordenanza Fiscal General se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes.*

La modificación propuesta es conforme con la normativa de aplicación, pretendiéndose con ello la mejora de la gestión de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público.

Segundo.- *La modificación de la ordenanza que nos ocupa debe ajustarse al siguiente procedimiento:*

1º.- *Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.*

2º.- *Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.*

3º.- *Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.*

4º.- *Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.*

5º.- *Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal General consistente en la introducción del artículo 14 bis y de la disposición adicional tercera.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 29 de julio de 2016.

Asimismo, se da cuenta del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal correspondiente, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL GENERAL PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Marbella acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y precios públicos, en la parte que sea de aplicación, que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público son de aplicación en el término municipal de Marbella, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2º.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria.

Artículo 3º.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la

aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4º.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- La facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva al Pleno de la Corporación.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5º.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 6º.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ley y la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 7º.- Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 8º.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 9º.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- *Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.*

6.- *Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.*

Artículo 10º.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) *Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

b) *Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.*

c) *Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.*

d) *Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.*

e) *Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado*

f) *Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.*

g) *Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.*

h) *Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.*

i) *Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.*

j) *Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.*

k) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

m) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

n) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

ñ) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

o) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

p) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 11º.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Marbella.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos

frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

LA DEUDA TRIBUTARIA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 12º.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 13º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará según lo establecido en la Ordenanza reguladora de cada tributo:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.

c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.

d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

3.- La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones, porcentajes o coeficientes previstos, en su caso, en la Ley de cada tributo.

Artículo 14º.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal, definida de conformidad con la Ley y la Ordenanza propia de cada tributo

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor de la Administración Municipal o de otros Entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas y actuaciones del procedimiento de recaudación tributaria.

Artículo 14 bis. Importe mínimo liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Concejalía competente en materia de Hacienda para que pueda disponer que no se liquiden aquellas deudas que resulten inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción represente.

EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 15°.-*La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por pago, prescripción, compensación o condonación.*

Artículo 16°.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 17°.- Prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos :

a) *El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*

b) *El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*

c) *El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

d) *El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

Artículo 18°.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19º.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

Artículo 20º.-Compensación.

Las deudas tributarias de un obligado podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado. Para la aplicación de la compensación se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que se inste de oficio o sea solicitada por el obligado tributario.*
- b) Acompañar justificante de los créditos objeto de compensación.*
- c) Corresponder la deuda y el crédito al mismo obligado tributario.*
- d) No existir litigio o retención sobre el crédito que se pretende compensar.*
- e) Que la deuda tributaria sea vencida, líquida y exigible.*
- f) Que el crédito esté reconocido y sea firme.*

Artículo 21º.-Condonación.

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

DE LA GESTION TRIBUTARIA

Artículo 22º.- La gestión tributaria

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.*
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.*
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.*
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.*
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.*
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.*
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.*

h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

i) La emisión de certificados tributarios.

j) La información y asistencia tributaria.

k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.

c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Administración Municipal podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, la Administración Municipal podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003.

Artículo 24º.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25º.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26º.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27º.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28º.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- *Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.*

2.- *Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- *Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otras modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.*

Artículo 29º.- Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones del artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario en esta materia contenido en el artículo 114 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de Junio.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 30º.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 31º.- Notificación por comparecencia

En el supuesto previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al boletín oficial donde se publicó el anuncio.

Artículo 32º.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 33º.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- *En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.*

3.- *Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.*

Artículo 34º.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- *Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 58/2003.*

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- *Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 58/2003.*

3.- *Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.*

4.- *Corresponde a la Administración Municipal impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.*

LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 35º.- Liquidación.- *Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación o liquidaciones que determinen la deuda tributaria.*

1.- *La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y*

determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 36º.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 37º.- Matrícula

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza se produzca la continuidad temporal de hechos imponibles.

2.-Las altas se producirán, bien por declaración del obligado tributario, bien por la acciones investigadora de la Administración o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo, nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo impositivo.

3.-Los obligados tributarios que cesen en la actividad, pongan fin al aprovechamiento, dejen de utilizar el servicio o pongan de manifiesto cualquier alteración que suponga su baja en un padrón fiscal o general de precios públicos, deberá presentar en el plazo de 30 días, a contar desde que tal hecho se produzca, la correspondiente declaración de baja en todos aquellos tributos que les afecten, según el modelo que establezca la Administración Municipal, surtiendo efectos dicha baja, una vez comprobada por la Administración, en el ejercicio económico siguiente a aquél en que la presente a no ser que la correspondiente Ordenanza reguladora disponga uno diferente.

4.-Será obligatoria la presentación de tal declaración de alta, baja o alteración dentro de los plazos establecido en cada Ordenanza, y en general, si en éstas no especificara, en el plazo señalado anteriormente.

5.-Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobados, se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 38º.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios, sanciones tributarias, precios públicos y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal General.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- *La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas.*

6.- *En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia.*

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

Artículo 39º.-Pago.

En lo relativo a los medios de pago, lugar, justificantes, procedimientos y entidades colaboradores, se estará a lo dispuesto a las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o periodo ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 40º.- Período de recaudación

1.- *Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.*

2.- *El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:*

a) *Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

3.- *Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el plazo de treinta días siguiente a aquel en que se haya producido.*

4.- *Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de*

declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementaran con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.*
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.*
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.*
- d) Después de doce meses: 20% recargo.*

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

5.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

6.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 41º.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 42º.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 43º.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 44º.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado,

3.- *El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- *El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.*

5.- *En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.*

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

Artículo 45º.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) *Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.*

b) *Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.*

Artículo 46º.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- *El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.*

2.- *Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.*

3.- *La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.*

4.- *En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el periodo voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de*

administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.- *La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:*

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

6.- *Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.*

La anulación de los recargos o otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

SUSPENSIÓN

Artículo 47º.- Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 48º.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.*
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.*
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y que presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida, y siempre que la deuda no exceda de 601,01 €. La situación económica de los fadores se acreditará mediante la presentación de copia de la*

declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido y se apreciará por el órgano que deba resolver la suspensión.

Artículo 49º.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 50º.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 51º.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

En lo relativo a la solicitud, requisitos, garantías, y otorgamiento de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se estará a lo establecido en las normas reglamentarias que se dicten al efecto. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario o ejecutivo estuviese delegada, le será de aplicación las normas reglamentarias del Organismo que ostente la delegación.

PRECIOS PUBLICOS

Artículo 52º.-Precios Públicos.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando prestándose tales servicios o actividades también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 53º.-Establecimiento.

El Ayuntamiento podrá establecer precios públicos por la prestación de los servicios y realización de actividades, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 54º.- Competencia.

El establecimiento y la modificación de los precios públicos corresponderán al Pleno de la Corporación. Asimismo, la fijación de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de los Organismos Autónomos locales será competencia del Pleno de la Corporación. Cuando un Organismo Autónomo local pretenda la modificación del precio público, deberá enviar al Pleno de la Corporación la propuesta y el estado económico de los ingresos en relación con el coste del servicio.

Artículo 55º.-Gestión.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o de las actividades. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad; no obstante, se podrá exigir el ingreso previo a la solicitud de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 56º.-Pago.

El pago de los precios públicos se efectuará en la forma que reglamentariamente se determine. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

Artículo 57º.Prestación efectiva.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del ingreso correspondiente.

DE LA INSPECCION

Artículo 58º.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Administración Municipal que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 59º.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) *La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.*

c) *La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.*

d) *La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.*

e) *La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.*

f) *La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.*

g) *La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.*

h) *La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.*

i) *La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.*

j) *Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.*

Artículo 60º.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 61º.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- *Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.*

2.- *Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.*

Artículo 62º.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 63º.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 64º.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, el Alcalde o Teniente Alcalde en el que delegue la competencia.

b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, la Junta de Gobierno Local.

d) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

e)

Disposición adicional primera.

Para lo no regulado en esta Ordenanza Fiscal General, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; Real Decreto 520/2005,

Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria y Procedimiento de Aplicación de Tributos.

Disposición adicional segunda.

1.-Los tributos cuya gestión tributaria hayan sido de objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia de gestión tributaria dicte la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.-Los tributos y precios públicos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación por el Pleno de la Corporación les será de aplicación, asimismo, la normativa que en materia recaudatoria dicte la Diputación Provincial en uso de de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional tercera.

1.-La clasificación de vías públicas que figura como ANEXO ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General.

2.-Para la liquidación de los tributos y precios públicos, en que proceda, se aplicarán las cinco categorías de vías públicas existentes en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que figuran en el ANEXO mencionado anteriormente y que se relacionan a continuación; con excepción de lo que establezcan las Ordenanzas específicas.

3.- Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas de los diferentes tributos o en las disposiciones y normas particulares que pudiesen dictarse para la regulación y aprobación, por vía reglamentaria, de las correspondientes clasificaciones viarias, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.*
- b) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.*
- c) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.*

Disposición derogatoria.-A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 6-01 General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

ANEXO

CALLEJERO FISCAL

Código	T. Vía:	Nombre Corto:	tramos:	Categ:
05151	PZ	11 DE MARZO	Completa	2
02940	CL	28 DE FEBRERO	Completa	2
04690	CL	ABETO	Completa	4
00002	CL	ACERA DE LA MARINA	Completa	1
03540	CL	ACUARIO (URB EL CENIT)	Completa	2
03960	CL	ADELFA (LINDA VISTA PLAY)	Completa	5
03531	PS	ADELFA (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00003	CL	ADOLFO LUQUE CHICOTE	Completa	2
00004	CL	ADUAR	Completa	4
03225	CL	AFRICA	Completa	2
00005	PZ	AFRICA	Completa	2
03238	CL	AGUA (EL)	Completa	4
00000	PS	ALAMEDA	Completa	1
00007	CL	ALAMEDA	Completa	2
00009	CL	ALAMOS	Completa	2
04436	CL	ALAMOS(SP)	Completa	4
00010	CL	ALBA (DEL)	Completa	4
03421	AV	ALBARIZAS (LAS)	Completa	5
02583	CL	ALBATROS	Completa	5
05041	UR	ALBATROS HILL CLUB	Completa	5
00892	CL	ALBENIZ	Completa	3
00012	CL	ALCANTARILLA	Completa	4
02909	UR	ALCAZABA (LA)	Completa	5
04030	UR	ALCAZABA GARDEN	Completa	5
04331	UR	ALCORES DEL GOLF	Completa	5
05138	UR	ALCORNQUE GOLF	Completa	4
03187	UR	ALDEA BLANCA	Completa	5
05042	UR	ALDEA DORADA	Completa	5
00014	CL	ALDERETE	Completa	4
04327	CL	ALEGRIA	Completa	4
04947	PS	ALFONSO CAÑAS NOGUERAS	Completa	2
03514	CL	ALFONSO XIII	Completa	4
03312	CL	ALFREDO PALMA	Completa	3
04474	CL	ALGARROBO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03522	CL	ALGARROBO (MIRADOR)	Completa	2
00000	CL	ALGORTA	Completa	3
03163	UR	ALHAMBRA DEL MAR	Completa	5
00016	CL	ALICANTE	Completa	3
02031	UR	ALICATE	Completa	5
04501	UR	ALICATE PLAYA	Completa	5
00749	CL	ALMADRABA	Completa	4
05114	CL	ALMENDRO (RESER MIRADOR)	Completa	2
03520	CL	ALMENDRO EL (EL MIRADOR)	Completa	2
00019	CL	ALMENDROS	Completa	4
03302	CL	ALMENDROS (LOS)	Completa	4
04471	CL	ALMENSINO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00020	CL	ALMERIA	Completa	4
04437	CL	ALMERIA (SP)	Completa	2
05136	UR	ALOHA PARK	Completa	4
03451	UR	ALOHA PUEBLO	Completa	4
02053	CL	ALONDRAS (LAS)	Completa	5
00021	CL	ALONSO DE BAZAN	Completa	2
00022	CL	ALONSO DE OJEDA	Completa	3

03309	UR	ALTA VISTA	Completa	5
04714	UR	ALTA VISTA DE MARBELLA	Completa	5
00023	PZ	ALTAMIRANO	Completa	4
04333	UR	ALTOS DE ALHOA (LOS)	Completa	4
04997	UR	ALTOS DE LOS MONTEROS	Completa	5
00024	UR	ALTOS DE MARBELLA (LOS)	Completa	5
03489	UR	ALTOS DE SALAMANCA	Completa	5
04484	UR	ALTOS DE XARBLANCA	Completa	2
02479	UR	ALTOS DEL RODEO	Completa	5
05164	UR	ALTOS PUENTE ROMANO	Completa	5
04359	UR	ALTOS REALES	Completa	5
04464	UR	ALVARITO PLAYA	Completa	4
05010	UR	ALZAMBRA (LA)	Completa	4
04491	CL	AMAPOLAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
03467	CL	AMISTAD	Completa	4
04328	CL	AMOR	Completa	3
00029	CL	ANCHA	Completa	2
03283	CL	ANCLA	Completa	2
00030	UR	ANCON (EL)	Completa	4
04360	UR	ANCON SIERRA	Completa	4
03197	TR	ANDALUCIA	Completa	4
04438	CL	ANDALUCIA (SP)	Completa	2
04335	UR	ANDALUCIA DEL MAR	Completa	5
03455	CL	ANDALUCIA URB HISPANIA	Completa	2
00035	UR	ANDASOL	Completa	4
05106	UR	ANDASOL (CJTO IDYLLE)	Completa	5
04299	CL	ANDRES SEGOVIA	Completa	3
03365	PS	ANGEL GANIVET	Completa	5
00037	UR	ANGELES (LOS)	Completa	5
00038	CM	ANIMAS (DE LAS)	Completa	2
00039	CL	ANTEQUERA	Completa	3
03413	AV	ANTONIO BELON	Completa	2
05015	CL	ANTONIO DE NEBRIJA	Completa	3
04559	CL	ANTONIO HERRERO	Completa	2
04606	CL	ANTONIO LIZARZA	Completa	3
01343	CL	ANTONIO MACHADO	Completa	4
04302	CL	ANTONIO MARTIN	Completa	3
00042	CL	APARTADA	Completa	4
00043	CL	ARAGON	Completa	4
04311	CL	ARANDA VAZQUEZ	Completa	2
00045	CL	ARCHIDONA	Completa	4
03342	PS	ARCIPRESTE DE HITA	Completa	5
04592	UR	ARCO IRIS	Completa	5
02524	AV	ARIAS DE VELASCO	Completa	2
00046	AV	ARIAS MALDONADO	Completa	1
03214	PS	ARMANDO	Completa	2
03623	UR	ARQUERIA LA	Completa	5
04334	UR	ARRAYANES (LOS)	Completa	4
00051	UR	ARROYO DE LAS PIEDRAS	Completa	4
02991	AV	ARROYO PRIMERO	Completa	5
00054	CL	ARTE	Completa	4
01162	UR	ARTOLA ALTA	Completa	5
01837	UR	ARTOLA BAJA	Completa	4
00058	CL	ARTURO RUBINSTEIN	Completa	1
00059	CL	ASTURIAS	Completa	4

03544	CT	ATALAYA LAS CANCELAS	Completa	2
00060	UR	ATALAYA RIO VERDE	Completa	4
00061	CL	ATARAZANAS	Completa	4
05085	UR	ATLANTIC CLUB (RES MARBEL	Completa	4
04597	CL	AUSTRIA	Completa	2
05026	CL	AVILA	Completa	3
00065	CL	AZORIN	Completa	1
03529	PS	AZUCENAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00067	CL	BADAJOS	Completa	2
00068	CL	BAHIA	Completa	2
05126	UR	BAHIA ALCANTARA	Completa	5
05000	UR	BAHIA AZUL	Completa	5
00069	UR	BAHIA MARBELLA	Completa	4
04588	UR	BAHIA MARBELLA(LOS CARMEN	Completa	4
01155	UR	BALCON DE SAN PEDRO	Completa	5
03776	UR	BALCON DEL GOLF	Completa	5
00070	UR	BALCONES DE SIERRA BLANCA	Completa	4
03816	UR	BALCONES DEL MAR	Completa	5
04548	CT	BALCONES DEL MIRADOR	Completa	2
03325	PZ	BALTASAR GRACIAN	Completa	5
02283	CL	BARQUILLA	Completa	3
03208	UR	BARRIENTOS	Completa	5
03003	UR	BARRONALES (LOS)	Completa	5
04361	UR	BATATAL (EL)	Completa	5
04967	CL	BEGOÑA	Completa	2
03546	CL	BELEN (URB LA MERCED)	Completa	2
04658	UR	BELLAVISTA I	Completa	5
04434	UR	BELLO HORIZONTE	Completa	5
05091	UR	BELLO HORIZONTE III	Completa	5
04362	UR	BELMONTE BRIVE	Completa	5
00074	CL	BENAHAVIS	Completa	4
00075	CL	BENALMADENA	Completa	2
01927	CL	BERGANTIN	Completa	2
00077	CL	BERMEJA	Completa	4
00080	CL	BILBAO	Completa	3
04544	UR	BIRDIE CLUB	Completa	5
04286	PZ	BLAS INFANTE (DE)	Completa	4
00082	CL	BOLIVIA	Completa	4
00083	CL	BOQUERON	Completa	4
04608	CL	BORGOÑA	Completa	2
00085	UR	BOSQUEMAR	Completa	5
04609	CL	BRAVANTE	Completa	2
02911	UR	BRISAS (LAS)	Completa	5
03449	UR	BRISAS COUNTRY CLUB	Completa	5
05043	UR	BRISAS DEL SUR	Completa	5
03450	UR	BRISAS GOLF ESTATE	Completa	5
03812	AV	BUCHINGER	Completa	4
01331	CL	BUENAVISTA	Completa	2
03444	UR	BUGANVILLAS (LAS)	Completa	5
00087	CL	BUITRAGO	Completa	2
03999	AV	BULEVAR ASHMAWI	Completa	4
03820	AV	BULEVAR P ALFONSO HOHENLO	Completa	4
00088	CL	CABALLEROS	Completa	2
03427	UR	CABOPINO	Completa	5
04309	CL	CACERES	Completa	2

00092	CL	CADIZ	Completa	4
00097	CL	CALDERON	Completa	4
00098	CL	CALVARIO	Completa	2
00099	CL	CAMILO JOSE CELA	Completa	1
00100	CL	CAMINO DE LA REPRESA	Completa	4
00101	CL	CAMINO DEL CORTIJO	Completa	2
03401	UR	CAMOJAN BLANCO	Completa	4
02467	UR	CAMPANA	Completa	5
00106	CL	CAMPILLOS	Completa	4
03324	PS	CAMPOAMOR	Completa	5
04659	UR	CAMPOS DE GUADALMINA	Completa	5
00107	UR	CANCELAS (LAS)	Completa	2
00108	AV	CANOVAS DEL CASTILLO	Completa	2
00110	UR	CANTERA (LA)	Completa	2
02935	CL	CANTERA (LA)	Completa	4
05142	UR	CAÑAS BEACH (LAS)	Completa	5
00111	UR	CAPELLANIA (LA)	Completa	5
00113	UR	CAPRICHICO (EL)	Completa	5
03282	CL	CARAVACA	Completa	4
03500	CL	CARDENAL CISNEROS	Completa	2
00117	UR	CARIB PLAYA	Completa	4
00118	CL	CARIDAD	Completa	2
00119	UR	CARIDAD (LA)	Completa	2
03493	CL	CARLOMAGNO	Completa	2
04615	CL	CARLOS III	Completa	2
02502	TR	CARLOS MACKINTOSH	Completa	1
00123	CL	CARLOTA NAVARRETE	Completa	2
00124	CL	CARMEN	Completa	2
00125	UR	CARMEN (EL)	Completa	5
05178	CL	CARMEN MONTIEL	Completa	2
00126	UR	CAROLINA (LA)	Completa	5
03220	UR	CAROLINA PARK	Completa	5
02955	CL	CARTAGENA	Completa	5
00130	UR	CASABLANCA	Completa	4
01428	CL	CASCADA	Completa	3
00131	UR	CASCADA DE CAMOJAN	Completa	5
03314	UR	CASCADAS (LAS)	Completa	5
04692	CL	CASTAÑO	Completa	4
02954	CL	CASTILLA	Completa	4
00133	CL	CASTILLEJOS	Completa	2
00134	PZ	CASTILLO	Completa	4
00135	CL	CATALUÑA	Completa	4
02926	UR	CENIT	Completa	2
03404	UR	CERQUILLA (LA)	Completa	5
03219	UR	CERRADO DE ELVIRIA	Completa	4
03369	UR	CERRO BLANCO	Completa	5
03635	UR	CERRO MEZCLADO	Completa	5
00139	CL	CHAMBEL	Completa	4
04700	CL	CHAPARRAL (ALTOS MIRADOR)	Completa	2
03521	CL	CHAPARRAL (MIRADOR)	Completa	2
02751	UR	CHAPAS (LAS)	Completa	5
00144	CL	CHILE	Completa	4
02699	CJ	CHINCHILLA	Completa	4
00147	CL	CHORRON	Completa	4
04600	CL	CHUMBERA (LA)	Completa	2

03391	UR	CIUDAD DE LOS PERIODISTAS	Completa	5
03285	UR	CIUDAD JARDIN	Completa	4
00152	CL	CLAVELES	Completa	2
00154	CL	CLAVELES (LOS)	Completa	4
01317	CL	CLIPPER	Completa	2
03371	UR	CLUB SIERRA	Completa	4
02961	CL	COCLE	Completa	4
00155	CL	COIN	Completa	2
04339	UR	COLINA (LA)	Completa	5
05035	UR	COLINAS DEL PUERTO (LAS)	Completa	5
04413	UR	COLINAS VISTAMAR	Completa	5
04171	LU	COLONIA DEL ANGEL	Completa	5
03224	UR	COLORADO	Completa	5
02908	UR	COMPLEJO MARBELLAMAR	Completa	5
00157	CL	CONCHA (LA)	Completa	4
01281	PZ	CONCORDIA	Completa	4
03498	CL	CONDE DE CASAL	Completa	2
03494	CL	CONDE DE MONTEMAR	Completa	2
03497	AV	CONDE DE ORGAZ	Completa	2
03499	CL	CONDE DE VILLAMEDIANA	Completa	2
04706	UR	CONDES DE IZA	Completa	5
03286	UR	CONEJA (LA)	Completa	5
03007	CL	CONQUISTADOR AGUIRRE	Completa	3
00159	AV	CONSTITUCION	Completa	2
00160	CL	COPO	Completa	2
03221	UR	CORAL BEACH	Completa	5
00161	CL	CORDOBA	Completa	4
04441	CL	CORDOBA (SP)	Completa	2
05073	UR	CORONA DE NAGUELES	Completa	4
00164	CL	CORRALES ALTOS	Completa	4
00165	CL	CORRALES BAJOS	Completa	4
00166	CL	CORRALON DEL CANO	Completa	4
00170	UR	CORTIJO BLANCO	Completa	4
04979	UR	CORTIJO DE NAGUELES	Completa	4
05144	UR	COSTA AZALEA	Completa	5
01441	UR	COSTABELLA	Completa	4
00812	UR	COTO LOS DOLORES	Completa	4
03446	UR	COTO REAL	Completa	5
00178	CL	CRISTOBAL COLON	Completa	3
04528	CL	CRISTOBAL PARRA	Completa	2
00180	CL	CRUZ	Completa	2
03396	PZ	CUATRO DE DICIEMBRE	Completa	4
00184	CL	CUATRO VIENTOS	Completa	5
00185	CL	CUBA	Completa	4
05027	CL	CUENCA	Completa	3
02943	CL	CUESTA (LA)	Completa	5
02996	UR	CUMBRES DE ELVIRIA	Completa	5
04710	UR	CUMBRES DE NAGUELES	Completa	5
05170	UR	CUMBRES DEL RODEO	Completa	5
04946	PS	D.ANTONIO MONTERO SANCHEZ	Completa	1
03338	PS	DANTE	Completa	5
00189	CL	DEPENDIENTE	Completa	3
00190	CL	DIECINUEVE DE OCTUBRE	Completa	2
04475	CL	DIEGO JNEZ LIMA(HTA PRADO	Completa	2
00191	CL	DIEGO MENDEZ	Completa	5

04303	CL	DIEGO PIÑA MACIAS	Completa	3
00450	CL	DIEZ OÑATE (LA MERCED)	Completa	2
01617	CL	DOCTOR CARLOS BUFALA	Completa	2
02054	CL	DOCTOR ESTEBAN SAN MATEO	Completa	2
01098	CL	DOCTOR EUSEBIO RAMIREZ	Completa	2
00193	CL	DOCTOR FLEMING	Completa	4
04290	AV	DOCTOR MAIZ VIÑALS	Completa	4
03299	CL	DOHA	Completa	4
03532	AV	DON JAIME DE MORA Y ARAGO	Completa	4
04526	CL	DON MANUEL HIDALGO	Completa	2
02957	CL	DON VITO	Completa	3
04560	CL	DOÑA FIDELA	Completa	4
02939	PZ	DOÑA MARIA ROMAN	Completa	2
02435	CL	DR EDUARDO EVANGELISTA	Completa	2
04340	UR	DRAGOS (LOS)	Completa	4
00303	CR	DS CARRETERA ISTAN	Completa	5
03423	UR	DUNAS (LAS)	Completa	4
00200	AV	DUQUE DE AHUMADA	Completa	1
03504	AV	DUQUE DE LERMA	Completa	4
03551	CL	DUQUE DE OSUNA	Completa	4
00203	CL	ECUADOR	Completa	4
03244	VIA	EDIFICIO EL PALOMAR	Completa	2
00776	VIA	EDIFICIO HISPANIA	Completa	2
00205	PZ	EJIDO	Completa	4
00206	UR	ELVIRIA	Completa	5
05077	UR	EMBRUJO (EL)	Completa	5
03334	PS	EMILIO ZOLA	Completa	5
03510	PS	EMPERADOR CARLOS V	Completa	4
04691	CL	ENCINA	Completa	4
00207	CL	ENRIQUE DEL CASTILLO	Completa	2
03490	CL	ENRIQUE VIII	Completa	5
00210	CL	ESCUELAS	Completa	4
04433	AV	ESPAÑA	Completa	1
03468	CL	ESPERANZA	Completa	3
00211	CL	ESTACION	Completa	2
00213	CL	ESTEBANEZ CALDERON	Completa	1
00214	CL	ESTEPONA	Completa	2
04442	CL	ESTEPONA (SP)	Completa	4
03506	CL	EUGENIA DE MONTIJO	Completa	4
00063	AV	EUROPA (DE)	Completa	4
00218	CL	EXTREMADURA	Completa	2
03339	PS	F. MARTINEZ DE LA ROSA,PS	Completa	5
04329	CL	FANTASIA	Completa	3
00220	CL	FARO	Completa	1
02948	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	Completa	2
04326	CL	FELICIDAD	Completa	4
04293	CL	FELIPE II	Completa	4
03189	CL	FELIX RGUEZ DE LA FUENTE	Completa	2
04372	PS	FERNAN CABALLERO	Completa	5
04603	PZ	FERNANDO ALCALA	Completa	2
05093	CL	FERNANDO ALVAREZ ACOSTA	Completa	2
03341	PS	FERNANDO DE HERRERA	Completa	5
03340	PS	FERNANDO DE ROJAS	Completa	5
03496	AV	FERNANDO VII	Completa	2
04968	CL	FICUS	Completa	2

00221	CL	FILIPINAS	Completa	4
04611	CL	FLANDES	Completa	2
02978	UR	FLORES (LAS)	Completa	5
00223	CL	FLORES (LAS)	Completa	4
04602	AV	FLORIDA DE LA	Completa	2
02937	UR	FLORIDA SUR	Completa	2
02950	CL	FONSECA	Completa	5
00225	AV	FONTANILLA	Completa	1
00226	CL	FORTALEZA	Completa	2
03753	CL	FRAGUA (POL. IND.)	Completa	5
00537	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	Completa	2
03418	CL	FRANCISCO GARCIA PARRA	Completa	4
03511	PS	FRANCISCO I	Completa	4
00227	CL	FRANCISCO NORTE	Completa	2
05207	CL	FRANCISCO PEDRAZUELA	Completa	2
00231	CL	FRAY A. SAN PASCUAL	Completa	4
00232	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	Completa	3
03343	PS	FRAY LUIS DE LEON	Completa	5
00000	CL	FUENGIROLA	Completa	5
03107	LU	FUENTE DEL ESPANTO	Completa	5
00235	CL	FUENTE NUEVA (SP)	Completa	3
05212	UR	FUENTEALOHA	Completa	4
03199	UR	FUENTES DEL RODEO	Completa	5
00236	CL	FUERTE	Completa	1
03492	CL	GABRIEL GUERRERO LIMA	Completa	4
00237	CL	GALICIA	Completa	4
03298	CL	GALVESTON	Completa	4
00241	CL	GARCIA MORATO	Completa	4
03291	CL	GARCILASO DE LA VEGA	Completa	5
02952	CL	GAVIOTAS	Completa	5
00242	PZ	GENERAL CHINCHILLA	Completa	2
00243	AV	GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ	Completa	3
03466	PZ	GERALD BRENAN	Completa	2
03430	CL	GERANEOS (LOS)	Completa	4
04460	CL	GERANIOS (LOS) (SP)	Completa	4
04969	CL	GIRASOL	Completa	5
00250	CL	GLORIA	Completa	2
03368	UR	GOLDEN BEACH	Completa	5
00251	CL	GOLETA	Completa	2
01197	UR	GOLF RIO REAL	Completa	5
01108	PZ	GONZALEZ BADIA	Completa	3
03378	PZ	GONZALO DE BERCEO	Completa	5
05084	CL	GONZALO TRUJILLO	Completa	2
04531	PS	GOYO	Completa	1
03505	CL	GRAN CAPITAN	Completa	4
00254	CL	GRANADA	Completa	4
05143	UR	GRANADILLA (LA)	Completa	5
04468	CL	GRANADO EL(HUERTA PRADO)	Completa	2
04245	UR	GRANADOS LOS	Completa	5
05012	UR	GREENLIFE VILLAGE	Completa	5
00257	CL	GREGORIO MARAÑON	Completa	1
03215	UR	GUADAIZA	Completa	5
00258	CL	GUADALAJARA	Completa	4
00233	CL	GUADALETE	Completa	5
00261	UR	GUADALMINA ALTA	Completa	5

00262	UR	GUADALMINA BAJA	Completa	5
02919	UR	GUADALPARK	Completa	2
03296	CL	GUADALQUIVIR	Completa	2
00266	CL	GUARO	Completa	2
00267	CL	GUATEMALA	Completa	4
03331	AV	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	DEL 1 AL 63	5
00269	UR	HACIENDA CORTES	Completa	5
00270	UR	HACIENDA GUADALMINA	Completa	5
03731	UR	HACIENDA LAS CHAPAS	Completa	5
03459	UR	HACIENDA SAN JOAQUIN	Completa	5
00402	CL	HAZA DEL MESON	Completa	4
02947	CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	Completa	2
00272	CL	HERMANOS BELON LIMA	Completa	2
02759	CL	HERMANOS SALOM	Completa	2
00274	CL	HERNAN CORTES	Completa	2
00276	UR	HERROJO (EL)	Completa	5
01653	UR	HIGUERAL (EL)	Completa	2
03715	UR	HIGUERAL DE ARTOLA	Completa	5
05098	CT	HIGUERON DE SAN MIGUEL	Completa	2
03524	CL	HIGUERON (HIGUERAL)	Completa	2
00280	CL	HOSPITAL BAZAN	Completa	4
00281	CL	HUELVA	Completa	4
04444	CL	HUELVA (SP)	Completa	2
00286	CL	HUERTA CHICA	Completa	2
00283	AV	HUERTA DE BELON	Completa	2
04288	TR	HUERTA DE LOS CRISTALES	Completa	2
01049	UR	HUERTA DEL PRADO	Completa	2
00287	TR	HUERTA LOS CRISTALES	Completa	3
03237	CL	HUERTA LOS GUERRA	Completa	4
01730	CL	HUERTO DEL BOTICARIO	Completa	2
02922	UR	HUERTO DEL CAFE	Completa	2
00294	CL	HUERTO PORRAL	Completa	4
04330	CL	HUMANIDAD	Completa	3
04596	CL	HUNGRIA	Completa	2
04445	PZ	IGLESIA (DE LA) (SP)	Completa	2
00296	PZ	IGLESIA DE (LA)	Completa	2
03971	CL	IGLESIA LA	Completa	4
03351	CL	IGNACIO ALDECOA	Completa	5
00297	CL	IGUALADA	Completa	3
04325	CL	ILUSION	Completa	3
00300	AV	INDEPENDENCIA	Completa	4
02976	PO	INDUSTRIAL LA ERMITA	Completa	5
03509	PZ	INFANTES DE LOS	Completa	4
03495	CL	ISABEL FARNESIO	Completa	2
03513	CL	ISABEL II	Completa	4
04711	UR	ISLA DE GUADALMINA	Completa	5
00302	CL	ISTAN	Completa	4
03437	CL	JABEGA	Completa	2
04235	CL	JACARANDAS	Completa	4
00308	CL	JACINTO BENAVENTE	Completa	2
00309	CL	JAEN	Completa	4
04446	CL	JAEN (SP)	Completa	2
03501	CL	JAIME I	Completa	2
03456	UR	JARDIN DE LOS PINOS	Completa	5
03439	UR	JARDINES COLGANTES	Completa	4

04993	UR	JARDINES DE ARTOLA BAJA	Completa	4
05065	UR	JARDINES DE DOÑA MARIA	Completa	5
03037	UR	JARDINES DE LAS GOLONDRIN	Completa	4
05046	UR	JARDINES DE LAS LOMAS	Completa	5
05166	UR	JARDINES DE LUNAMAR	Completa	5
03308	UR	JARDINES DE MARBERIA	Completa	4
04499	CT	JARDINES DE XARBLANCA	Completa	2
03176	UR	JARDINES DEL MAR	Completa	4
04343	UR	JARDINES DEL PUERTO	Completa	5
05011	UR	JARDINES DEL RIO	Completa	4
04641	UR	JARDINES DEL SOL	Completa	5
05192	UR	JARDINES SANTA MARIA GOLF	Completa	5
04708	UR	JARDINES SIERRA BLANCA	Completa	4
00311	CL	JAVIER ARRAIZA	Completa	3
05059	PS	JAZMINES (R.VALDEOLLETAS)	Completa	2
03525	PS	JAZMINES (VALDEOLLETAS)	Completa	2
02912	CL	JEDDAH	Completa	4
00312	CL	JEREZ	Completa	2
04598	CL	JERUSALEN	Completa	2
00313	CL	JESUS GALVEZ	Completa	2
03507	PZ	JOAQUIN GOMEZ AGUERA	Completa	2
05209	CL	JOAQUIN SAEZ	Completa	2
04306	CL	JORGE GUILLEN	Completa	3
03319	PS	JORGE LUIS BORGES	Completa	5
03301	CL	JORGE MANRIQUE	Completa	5
00315	PZ	JOSE AGUERA	Completa	4
04285	AV	JOSE BANUS	Completa	1
00317	CL	JOSE CHACON	Completa	4
00318	CL	JOSE ECHEGARAY	Completa	4
00319	CL	JOSE ITURBI	Completa	3
04577	AV	JOSE LUIS CARRILLO BENITE	Completa	1
04525	CL	JOSE LUIS MORALES MARIN	Completa	2
04605	AV	JOSE MANUEL VALLES	Completa	5
03318	PS	JOSE MARIA BERGAMIN	Completa	5
03323	PS	JOSE MARIA DE PEREDA	Completa	5
00320	AV	JOSE MARIA GIRONELLA	Completa	2
00321	AV	JOSE MARIA TORRES MURCIAN	Completa	3
00322	PZ	JOSE PALOMO	Completa	2
00323	CL	JOSE RAMOS	Completa	4
03367	PZ	JOVELLANOS	Completa	5
02595	CL	JUAN ALAMEDA	Completa	4
00325	CL	JUAN BREVA	Completa	4
04546	CL	JUAN CHINCHILLA (R PLAYA)	Completa	4
03518	PZ	JUAN DE AUSTRIA	Completa	4
02918	CL	JUAN DE LA COSA	Completa	3
00801	PZ	JUAN DE LA ROSA	Completa	2
00974	CL	JUAN DE QUIJADA	Completa	5
00328	CL	JUAN FORTUNY	Completa	2
03457	CL	JUAN ILLESCAS PAVON	Completa	4
03321	PS	JUAN LUIS VIVES	Completa	5
03198	PZ	JUAN MACIAS	Completa	3
00329	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	Completa	2
04447	CL	JUAN RAMON JIMENEZ (SP)	Completa	2
00330	CL	JUAN RUIZ MUÑOZ	Completa	1
00331	CL	JUAN S. ELCANO	Completa	3

03316	PS	JUAN VALERA	Completa	5
03491	CL	JUAN XXIII	Completa	4
02933	CL	JUANAR	Completa	4
03377	CL	JUANAR EDIF PUINZA	Completa	4
04096	UR	JUDIA LA	Completa	4
04448	CL	JULIO R TORRES(EL INGENIO	Completa	4
04470	CL	JUNCOS LOS(HTA DEL PRADO)	Completa	2
03537	CL	JUPITER (URB EL CENIT)	Completa	2
05061	UR	LA QUINTA DE SIERRA BLANC	Completa	5
01411	UR	LAGAR DEL PINO	Completa	5
00339	CL	LAGASCA	Completa	2
03305	UR	LAGOMAR	Completa	4
04089	UR	LAGUNAS LAS	Completa	5
00341	CL	LARA PERELLO	Completa	3
00344	CL	LEGANITOS	Completa	4
02512	PZ	LEGANITOS	Completa	4
04595	CL	LEON	Completa	2
01173	PZ	LIBERTAD DE (LA)	Completa	2
03448	UR	LIDO EL LAS CHAPAS	Completa	4
03295	UR	LIMONEROS (LOS)	Completa	5
02949	CL	LINDA VISTA	Completa	2
00350	UR	LINDA VISTA ALTA	Completa	4
02229	UR	LINDA VISTA BAJA	Completa	4
01833	UR	LINDASOL	Completa	5
00352	UR	LINDASOL (A)	Completa	5
00353	UR	LINDASOL B	Completa	5
03530	PS	LIRIOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
01566	CL	LLANO SAN RAMON	Completa	2
00354	CL	LOBATAS	Completa	4
00356	PZ	LOLA DE (LA)	Completa	2
03431	UR	LOMA DE LAS PALMAS	Completa	5
02910	UR	LOMAS BELLAS	Completa	2
03108	UR	LOMAS DE MARBELLA CLUB	Completa	5
03385	UR	LOMAS DE NUEVA ANDALUCIA	Completa	5
04986	UR	LOMAS DE PUENTE ROMANO	Completa	4
00357	UR	LOMAS DE RIO VERDE	Completa	4
00358	UR	LOMAS DEL GOLF	Completa	5
03031	UR	LOMAS DEL POZUELO	Completa	5
04344	UR	LOMAS DEL RODEO	Completa	5
03883	UR	LOMAS MARBELLA CLUB PUEBL	Completa	5
03381	CL	LOPE DE VEGA	DEL 1 AL 5	5
00361	AV	LOPEZ DE MENA	Completa	2
01124	CL	LOPEZ IBOR	Completa	3
04295	CL	LOTOS (LOS)	Completa	2
00362	CL	LUCERO	Completa	4
01106	AV	LUIS BRAILLE	Completa	2
03366	PS	LUIS CERNUDA	Completa	5
00222	CL	LUIS OLIVER	Completa	2
03517	CL	LUIS XV	Completa	4
00363	CL	LUNA	Completa	4
03289	UR	LUNAMAR	Completa	4
04449	CL	MADRID	Completa	4
04530	CL	MAESTRA DOÑA CAROLA	Completa	2
04527	CL	MAESTRO DON JOSE ALCALA	Completa	2
04529	CL	MAESTRO DON JOSE MOLINA	Completa	2

00367	CL	MAGALLANES	Completa	3
04983	CL	MAGAÑA	Completa	2
04616	CL	MAGDALENA	Completa	2
03527	PS	MAGNOLIAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
05109	PS	MAGNOLIAS(MIRAD MARBELLA)	Completa	2
04236	CL	MAGNOLIO	Completa	4
04291	CL	MAHARBAL	Completa	4
00369	CL	MALAGA	Completa	4
04450	CL	MALAGA (SP)	Completa	2
03526	PS	MALVAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
04473	CL	MANANTIAL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00371	CL	MANILVA	Completa	4
00372	CL	MANUEL CANTOS	Completa	2
04289	PZ	MANUEL DE FALLA	Completa	3
00620	CL	MAR DE TETIS	Completa	1
00748	AV	MAR, AVDA. (DEL)	Completa	1
00376	UR	MARBELLA CLUB	Completa	5
03395	UR	MARBELLA COUNTRY CLUB	Completa	5
03042	UR	MARBELLA DEL ESTE	Completa	4
03105	UR	MARBELLA HILL CLUB	Completa	4
01362	UR	MARBELLA MONTAÑA	Completa	5
03287	UR	MARBELLA REAL	Completa	4
04370	UR	MARBELLA SIERRA BLANCA	Completa	4
03188	UR	MARBELLAMAR	Completa	4
03406	UR	MARBELLITA	Completa	5
03103	UR	MARBERIA	Completa	4
02992	UR	MARBESA	Completa	5
04366	UR	MARBESUN	Completa	5
00379	CL	MARGARITA	Completa	4
00382	CL	MARIA AUXILIADORA	Completa	2
03502	CL	MARIA DE AUSTRIA	Completa	2
03512	CL	MARIA DE MEDICIS	Completa	4
03550	AV	MARIA DE SALAMANCA	Completa	1
03503	CL	MARIA ESTUARDO	Completa	4
00383	CL	MARIA ROSA	Completa	4
05110	CL	MARIANA GUERRERO LIMA	Completa	4
00384	CL	MARIANO DIAZ ALONSO	Completa	2
02192	PZ	MARINEROS (LOS)	Completa	4
00385	CL	MARIO	Completa	4
05014	UR	MARIPOSAS (LAS)	Completa	4
00386	UR	MARPINSOL	Completa	5
03106	CL	MARQUES DE ESTELLA	Completa	4
00389	CL	MARQUES DE LINARES	Completa	2
00390	CL	MARQUES DE NAJERA	Completa	2
03240	PZ	MARQUES DE SALAMANCA	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	61 Y 62 AL FINAL	1
02819	UR	MARQUES DEL DUERO	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	resto	2
00934	PZ	MARQUES DEL TURIA	Completa	3
03538	CL	MARTE (URB EL CENIT)	Completa	2
03353	PS	MATEO ALEMAN	Completa	5
00169	CL	MATRONA ASUNCION ALAMEDA	Completa	3
00393	AV	MAYORAZGO	Completa	3
04644	UR	MEDINA GARDEN	Completa	5
00394	CL	MEDITERRANEO	Completa	1

00396	CI	MEDRANAS (DE LAS)	Completa	5
02016	UR	MEDRANAS (LAS)	Completa	5
00398	CL	MENDOZA	Completa	4
03207	UR	MERALMAR	Completa	4
04296	AV	MERCADO	Completa	2
01903	AV	MERCADO (DEL)	Completa	2
00400	UR	MERCED (LA)	Completa	2
03545	CL	MERCED DE LA (LA MERCED)	Completa	2
05104	UR	MERIDIANA (LA)	Completa	5
00401	UR	MERINAS (LAS)	Completa	4
00403	CL	MESONCILLO	Completa	4
03412	AV	MIGUEL CANO	Completa	1
03328	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	IMPARES	5
03165	CL	MIGUEL HERNANDEZ	Completa	2
00406	CL	MIJAS	Completa	5
00407	PZ	MIJAS	Completa	2
03462	UR	MIMOSAS (LAS)	Completa	4
01077	UR	MIRADOR (EL)	Completa	2
04985	UR	MIRADOR DE GUADALPIN	Completa	2
04991	UR	MIRADOR DE N.ANDALUCIA	Completa	5
05131	UR	MIRADOR SIERRA BLANCA	Completa	4
01107	PZ	MIRAFLORES	Completa	3
01791	UR	MIRAFLORES	Completa	3
04345	UR	MIRAGOLF	Completa	5
00413	CL	MISERICORDIA	Completa	4
00414	UR	MOLINEROS (LOS)	Completa	5
00416	CL	MONDA	Completa	4
00417	UR	MONJAS (LAS)	Completa	4
04938	UR	MONTAÑA CLUB	Completa	4
03873	UR	MONTAÑA MARBELLA CLUB	Completa	4
05165	UR	MONTE MARBELLA	Completa	5
04485	UR	MONTE PARAISO	Completa	4
05057	UR	MONTE PARAISO C. CLUB	Completa	5
00419	UR	MONTECARLO	Completa	4
00420	CL	MONTENEBROS	Completa	4
03874	UR	MONTEPIEDRA	Completa	4
00423	UR	MONTEROS (LOS)	Completa	5
00425	UR	MONTUA	Completa	5
04472	CL	MORAL EL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03330	CL	MORATIN	Completa	5
00426	CL	MORENA (LA)	Completa	4
03400	CL	MORERA (LA) (EL MIRADOR)	Completa	2
05205	CL	MORERA (RESERVA MIRADOR)	Completa	2
00431	CL	MURO	Completa	4
00432	AV	NABEUL	Completa	2
03181	UR	NARANJAL (EL)	Completa	5
02904	UR	NARANJOS (LOS)	Completa	5
00437	CL	NARANJOS (LOS)	Completa	4
04451	CL	NARANJOS (LOS) (SP)	Completa	4
03372	UR	NARANJOS COUNTRY CLUB	Completa	5
03373	UR	NARANJOS DE MARBELLA	Completa	4
03374	UR	NARANJOS HILL CLUB	Completa	5
00435	PZ	NARANJOS, PLZ. (LOS)	Completa	2
03528	PS	NARDOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00440	CL	NAVARRA	Completa	4

02697	AV	NAVEGACION DE (LA)	Completa	2
03533	CL	NEPTUNO (URB EL CENIT)	Completa	2
01040	CL	NIÑOS (LOS)	Completa	4
04469	CL	NOGAL EL (HUERTA PRADO)	Completa	2
04304	AV	NORBERTO GOIZUETA	Completa	2
03068	CL	NTRA SRA DE GRACIA	Completa	2
00447	CL	NUEVA	Completa	2
04452	CL	NUEVA (SP)	Completa	2
01549	UR	NUEVA ANDALUCIA (A)	Completa	5
01667	UR	NUEVA ANDALUCIA B	Completa	5
02644	UR	NUEVA ANDALUCIA D	Completa	5
03388	UR	NUEVA ANDALUCIA F	Completa	5
03442	UR	NUEVA ANDALUCIA G	Completa	5
03190	UR	NUEVA ANDALUCIA H	Completa	5
03001	UR	NUEVA ANDALUCIA I	Completa	5
05196	UR	NUEVA LINDASOL	Completa	4
04170	UR	NUEVA PEÑA BLANCA	Completa	4
00449	CL	NUMANCIA	Completa	4
03231	CL	NUÑEZ DE BALBOA	Completa	3
00451	CL	OASIS	Completa	4
00452	UR	OASIS CLUB	Completa	5
05066	UR	OASIS DE BANUS	Completa	4
05058	UR	OASIS DE NAGUELES	Completa	4
05174	UR	OCEAN PINO GOLF	Completa	4
00453	CL	OJEN	Completa	4
00846	CL	OLIVOS (LOS)	Completa	2
04549	PZ	OLIVOS DE LOS	Completa	2
01344	UR	OLIVOS I (LOS)	Completa	4
04234	UR	OLIVOS II LOS	Completa	4
00457	AV	ORIENTAL (SP)	Completa	2
00458	CL	ORTEGA Y GASSET	Completa	1
00459	CL	ORTIZ DE MOLINILLO	Completa	2
00460	CL	ORTIZ OSORIO	Completa	3
00461	CL	PABLO CASALS	Completa	1
01812	CL	PABLO IGLESIAS	Completa	3
01568	AV	PABLO RUIZ PICASSO	Completa	2
04458	AV	PABLO RUIZ PICASSO (SP)	Completa	2
00032	PZ	PACO CANTOS	Completa	4
04982	CL	PACO PALMA	Completa	2
00462	CL	PADRE ENRIQUE CANTOS	Completa	2
00463	CL	PADRE ESPINOSA	Completa	4
00464	CL	PADRE JOAQUIN BELON	Completa	2
00465	CL	PADRE JOSE VERA	Completa	1
00466	CL	PADRE JUAN ROMERO	Completa	2
05094	CL	PADRE PACO OSTOS	Completa	2
00916	CL	PADRE SALVADOR	Completa	4
05070	UR	PALACETE LOS BELVEDERES	Completa	5
03929	UR	PALACIO DEL ROCIO	Completa	4
00467	CL	PALANGRE	Completa	4
05029	CL	PALENCIA	Completa	3
00468	CL	PALMAR	Completa	4
00470	UR	PALMAS (LAS)	Completa	5
00471	CL	PALMERAS (LAS)	Completa	2
02256	PS	PALMERAS (LAS)	Completa	2
04453	CL	PALMERAS (LAS) (SP)	Completa	2

04645	UR	PALOMAS (LAS)	Completa	4
00473	CL	PANADERIA	Completa	2
03931	UR	PANOCHA LA	Completa	4
02973	UR	PANORAMA	Completa	5
03202	UR	PANORAMA (A)	Completa	5
03203	UR	PANORAMA B	Completa	5
03204	UR	PANORAMA C	Completa	5
03205	UR	PANORAMA D	Completa	5
03206	UR	PANORAMA E	Completa	5
00476	CL	PANTALEON	Completa	2
05076	UR	PARAYSO ANDASOL	Completa	4
05198	UR	PARQUE EL COLORADO	Completa	5
03487	UR	PARQUE ELVIRIA	Completa	5
04601	CL	PARRA (LA)	Completa	2
00479	CL	PASAJE	Completa	2
00000	CL	PASEO MARITIMO	Completa	1
01715	UR	PATERA SUR	Completa	2
00480	CL	PATIO DEL CORTIJO	Completa	2
00481	UR	PAVONA REAL (LA)	Completa	2
02928	CL	PAZ DE (LA)	Completa	4
00485	CL	PEDRAZA	Completa	2
00486	CL	PEDRO ARTOLA	Completa	5
00671	CL	PEDRO DE VILLANDRADO	Completa	5
02951	CL	PELICANOS	Completa	5
00487	CL	PELEJA	Completa	4
00483	UR	PEÑABLANCA	Completa	5
00484	CL	PEÑUELAS	Completa	4
00488	CL	PEPE OSORIO	Completa	2
03128	UR	PEPINA (LA)	Completa	5
00489	CL	PERAL	Completa	2
04454	CL	PERAL (SP)	Completa	4
04348	UR	PERGOLAS (LAS)	Completa	4
04675	UR	PERLA SANTA MARIA (LA)	Completa	5
00490	CL	PERPETUO SOCORRO	Completa	4
00491	CL	PERU	Completa	4
02890	UR	PETUNIAS (LAS)	Completa	4
04540	UR	PICADERO EL	Completa	4
01099	PZ	PILAR (DEL)	Completa	3
04538	CL	PILAR DEL	Completa	4
04599	CL	PIMIENTA (LA)	Completa	2
01822	CM	PINAR (DEL)	Completa	2
05132	UR	PINO GOLF	Completa	5
00499	UR	PINOMAR	Completa	4
02575	UR	PINOS (LOS)	Completa	5
05004	UR	PINOS DE ALOHA	Completa	4
05002	UR	PINOS DE NAGUELES	Completa	4
03376	UR	PINOS DEL ANGEL (LOS)	Completa	4
03279	UR	PINOS VERDES	Completa	5
03392	CL	PINSAPO	Completa	2
02035	CL	PINTOR MURILLO	Completa	2
00504	CL	PINTOR PACHECO	Completa	3
00505	CL	PINTOR RIVERA	Completa	2
00495	CL	PIÑA DELGADO	Completa	3
00510	CL	PIZARRO	Completa	2
04693	UR	PLAYA ESMERALDA	Completa	4

03434	UR	PLAYA REAL	Completa	4
01743	UR	PLAYAS ANDALUZAS	Completa	4
03481	UR	PLAYAS DEL DUQUE	Completa	5
03233	CL	PLINIO	Completa	4
03536	CL	PLUTON (URB EL CENIT)	Completa	2
03300	CL	POETA JOSE MARIA CANO	Completa	4
05179	CL	POETA MUÑOZ ROJAS	Completa	2
03626	LU	POLIGONO ELVIRIA	Completa	5
00516	CL	POMPONIO MELA	Completa	4
02710	UR	PORQUEROLES	Completa	4
00517	CL	PORTADA	Completa	4
00518	CL	POSTIGOS	Completa	4
00519	CL	POTERA	Completa	2
03210	LU	POTRIL EL	Completa	5
03223	UR	POTROS (LOS)	Completa	4
00521	CL	POZO	Completa	1
04455	CL	POZO (SP)	Completa	2
00621	PZ	PRACTICANTE MANUEL CANTOS	Completa	4
04462	CT	PRADO (EL)	Completa	2
04498	UR	PRADO ALTO	Completa	2
00524	CL	PRINCESA	Completa	4
00525	CL	PRINCIPE	Completa	4
03306	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS	Completa	3
03515	CL	PRINCIPE DE VERGARA	Completa	5
01994	UR	PUEBLO ANDALUZ	Completa	5
04095	UR	PUEBLO ARABESQUE	Completa	5
03875	UR	PUEBLO BERMEJO	Completa	4
03435	PZ	PUEBLO DE ISTAN	Completa	3
03081	UR	PUEBLO LOS ARCOS	Completa	4
03426	UR	PUEBLO PLATERO	Completa	5
00527	UR	PUENTE DE LOS ARRIEROS	Completa	5
01093	PZ	PUENTE DE RONDA	Completa	2
00528	PZ	PUENTE MALAGA	Completa	2
00529	UR	PUENTE PALO	Completa	5
00530	UR	PUENTE ROMANO	Completa	5
00532	AV	PUERTA DEL MAR	Completa	1
03508	CT	PUERTO DEPORTIVO	Completa	1
02913	UR	PUERTO JOSE BANUS	Completa	1
03227	VIA	PUERTO PESQUERO	Completa	5
00535	CL	PUERTO RICO	Completa	4
04310	CL	RAFAEL ALBERTI	Completa	2
03387	CL	RAFAELA APARICIO	Completa	1
00539	CL	RAFINA	Completa	4
00540	CL	RAMIRO CAMPOS TURMO	Completa	2
03364	PS	RAMIRO DE MAEZTU	Completa	5
00541	CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	Completa	1
03297	PZ	RAMON IBAÑEZ	Completa	3
03209	PZ	RAMON MARTINEZ	Completa	3
00544	AV	RAMON Y CAJAL	Completa	1
00800	UR	REAL (EL)	Completa	5
00546	UR	REAL DE ZARAGOZA	Completa	4
04422	UR	REAL PANORAMA	Completa	5
03516	AV	REINA VICTORIA	Completa	4
00550	CL	REINO DE ARAGON	Completa	4
00551	CL	REMEDIOS	Completa	2

03158	CL	REMO	Completa	4
00554	PZ	REPUBLICA ARGENTINA	Completa	4
00555	UR	RESERVA (LA)	Completa	5
04712	UR	RESERVA LOS GRANADOS	Completa	4
04416	UR	RESERVA LOS MONTEROS (LA)	Completa	4
04500	CT	RESIDENCIAL EL MIRADOR	Completa	2
03519	CL	RETAMA LA (EL MIRADOR)	Completa	2
03045	UR	RETRANCA (LA)	Completa	5
00559	CL	REVILLA	Completa	2
00560	PZ	REYES CATOLICOS	Completa	2
04981	CL	RICARDO LUCENA	Completa	3
00562	AV	RICARDO SORIANO	resto	2
00562	AV	RICARDO SORIANO	1-25 Y 2-32	1
01157	UR	RICMAR	Completa	5
04294	PZ	RINCON DE SAN BERNABE	Completa	3
03433	UR	RINCONADA (LA)	Completa	5
00509	CL	RIO	Completa	4
00564	UR	RIO REAL	Completa	5
04674	UR	RIO REAL GOLF	Completa	4
04643	UR	RIO REAL PLAYA	Completa	5
00752	UR	RIO VERDE EDIF RIO	Completa	5
01131	UR	RIO VERDE PLAYA	Completa	5
00921	PS	ROBLEDANO	Completa	2
03383	UR	ROCAMAR	Completa	4
01358	CL	ROCIO	Completa	2
00961	UR	ROCIO NAGUELES	Completa	4
00569	UR	RODEO (EL)	Completa	5
00568	UR	RODEO ALTO	Completa	5
03313	UR	RODEO BAJO	Completa	5
03464	UR	RODEO BLANCO	Completa	5
00570	CL	RODRIGO DE TRIANA	Completa	3
02953	CL	ROMERO	Completa	2
00573	CL	RONDA	Completa	4
00128	CR	RONDA (DE)	Completa	5
03322	PS	ROSA CHACEL	Completa	5
00577	CL	ROSAL (DEL)	Completa	4
00579	UR	ROSARIO (EL)	Completa	5
00580	CL	ROSAS (LAS)	Completa	4
04368	CL	ROY BOSTON	Completa	4
03553	CT	RSCIAL VISTAMAR(XARBLANCA	Completa	2
03310	CL	RUBEN DARIO	Completa	5
00399	CL	RVDO DON FRANCISCO ESPADA	Completa	3
00594	CL	SAGRADA FAMILIA	Completa	4
00595	CL	SAGUNTO	Completa	4
03159	CL	SALABAR	Completa	4
04959	AV	SALAMANCA (DE)	Completa	2
00596	CL	SALDUBA	Completa	5
00597	PS	SALDUBA	Completa	2
00598	CL	SALINAS	Completa	4
02945	LU	SALTO DEL AGUA	Completa	5
03228	PS	SALVADOR ALLENDE	Completa	3
00599	CL	SALVADOR RUEDA	Completa	3
03320	PZ	SAMANIEGO (DE)	Completa	5
04384	UR	SAMISOL	Completa	5
01824	CL	SAN ANDRES	Completa	2

01802	CL	SAN ANTONIO	Completa	4
04459	CL	SAN ANTONIO (SP)	Completa	2
01543	CL	SAN BERNABE	Completa	3
02116	PZ	SAN BERNABE	Completa	4
00179	CL	SAN CRISTOBAL	Completa	4
00192	CL	SAN DIEGO	Completa	4
00585	CL	SAN ENRIQUE	Completa	2
00228	CL	SAN FRANCISCO	Completa	4
04443	CL	SAN FRANCISCO (SP)	Completa	2
01179	CL	SAN GABRIEL	Completa	2
04467	CL	SAN GREGORIO	Completa	2
00588	CL	SAN ILDEFONSO	Completa	2
04169	UR	SAN JAVIER	Completa	5
04486	CL	SAN JAVIER (SP)	Completa	2
04532	CL	SAN JORGE	Completa	3
00589	CL	SAN JOSE	Completa	2
02014	CL	SAN JUAN	Completa	2
00324	CL	SAN JUAN BOSCO	Completa	2
00326	CL	SAN JUAN DE DIOS	Completa	2
00343	CL	SAN LAZARO	Completa	2
01363	UR	SAN MIGUEL	Completa	2
00592	CL	SAN MIGUEL	Completa	2
03443	UR	SAN PAUL DE MAR	Completa	5
02929	CL	SAN PEDRO ALCANTARA	Completa	3
04671	CT	SAN PEDRO DEL MAR	Completa	5
00836	CL	SAN RAFAEL	Completa	2
00543	CL	SAN RAMON	Completa	4
04292	CL	SAN REMIGIO	Completa	4
03549	CL	SAN RODOLFO (LA MERCED)	Completa	2
00665	CL	SAN VICENTE	Completa	4
02931	CL	SANTA ANA (URB LA MERCED)	Completa	2
04948	CL	SANTA BEATRIZ	Completa	4
05037	UR	SANTA CLARA	Completa	5
04534	CL	SANTA ELENA	Completa	4
04535	CL	SANTA GEMA	Completa	3
04954	CL	SANTA INES	Completa	3
04537	CL	SANTA ISABEL	Completa	3
04953	CL	SANTA LEONOR	Completa	4
04533	CL	SANTA LUCIA	Completa	3
02998	UR	SANTA MARGARITA	Completa	5
04951	CL	SANTA MARIA	Completa	3
04952	CL	SANTA MATILDE	Completa	4
04950	CL	SANTA MONICA	Completa	3
01856	UR	SANTA PETRONILA	Completa	5
04949	CL	SANTA RITA	Completa	4
04536	CL	SANTA TERESA	Completa	3
03236	PZ	SANTO CRISTO	Completa	2
00177	CL	SANTO CRISTO	Completa	4
00195	CL	SANTO DOMINGO	Completa	4
01828	CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	Completa	2
03535	CL	SATURNO (URB EL CENIT)	Completa	2
05159	UR	SEÑORIO DE GONZAGA	Completa	5
03292	UR	SEÑORIO DE MARBELLA	Completa	5
00601	CL	SERENATA	Completa	3
03460	UR	SERRANIA (LA)	Completa	2

00602	AV	SEVERO OCHOA	Completa	2
00603	CL	SEVILLA	Completa	4
04456	CL	SEVILLA (SP)	Completa	2
00605	CL	SEVILLANO	Completa	1
04610	CL	SICILIA	Completa	2
00606	CL	SIERRA BLANCA	Completa	2
03441	PS	SIMON BOLIVAR	Completa	3
05074	UR	SINGLE HOME NAGUELES	Completa	5
00096	UR	SITIO DE CALAHONDA	Completa	5
02999	UR	SITIO PEÑABLANCA	Completa	5
00609	CL	SITIOS (LOS)	Completa	4
00610	CL	SOL	Completa	4
03315	UR	SOL EUROPA	Completa	5
05013	UR	SOLANA DE NAGUELES	Completa	4
00612	CL	SOLANO	Completa	4
00613	CL	SOLEDAD	Completa	4
05028	CL	SORIA	Completa	3
03547	CL	STA CRISTINA (LA MERCED)	Completa	2
04323	CL	SUR	Completa	2
04237	CL	TAMARINDO	Completa	4
02907	UR	TELVA	Completa	5
04371	UR	TERRAZAS (LOMAS MARB CLUB	Completa	5
05060	UR	TERRAZAS DEL RODEO	Completa	5
02821	CL	TETUAN	Completa	2
04984	UR	TIRO DE PICHON	Completa	4
04612	CL	TIROL	Completa	2
03317	CL	TIRSO DE MOLINA	impares y pares 2 al 32	5
04322	CL	TOLEDO	Completa	2
00624	CL	TOLOX	Completa	2
04987	UR	TOMILLAR DE NAGUELES	Completa	4
03523	CL	TOMILLAR EL (EL MIRADOR)	Completa	2
05097	CL	TOMILLAS (EL) (ALBAMAZ)	Completa	2
03453	UR	TOREROS (LOS)	Completa	5
00626	CL	TORRALLA	Completa	2
04301	PS	TORRE DEL MAR	Completa	2
02974	UR	TORRE REAL	Completa	5
03293	UR	TORRE VERDE	Completa	5
03185	UR	TORRECILLA (LA)	Completa	2
04410	UR	TORRECILLA F (LA)	Completa	2
04646	PS	TORREMOLINOS	Completa	2
00631	UR	TORRES (LAS)	Completa	5
00632	CL	TORREVIGIA	Completa	4
00633	AV	TRAPICHE	Completa	4
02932	CM	TRAPICHE (DEL)	Completa	2
00000	CL	TRASMAYO	Completa	4
04988	UR	TRIANGULO DE GUADALMINA	Completa	5
00636	CL	TRINIDAD	Completa	4
05103	UR	TRINIDAD (LA)	Completa	4
03177	CL	TULIPANES	Completa	2
03534	CL	URANO (URB EL CENIT)	Completa	2
03122	UR	URB EL VICARIO	Completa	5
00678	UR	URB LA VIRGINIA	Completa	5
00670	UR	URB VILLA PARRA	Completa	5
00680	UR	URB VISTAMAR	Completa	5
02917	UR	URB XARBLANCA	Completa	2

00640	CL	URBANO SANCHEZ	Completa	3
00641	CL	URUGUAY	Completa	4
03230	CL	V CENTENARIO	Completa	3
00643	UR	VALDEOLLETAS	Completa	2
00644	CL	VALDES	Completa	2
00647	CL	VALENCIA	Completa	4
00648	CL	VALENTUÑANA	Completa	2
00649	CL	VALLE DEL	Completa	4
00650	UR	VALLE DEL SOL	Completa	5
00651	CL	VAZQUEZ CLAVEL	Completa	3
00652	CL	VAZQUEZ DELGADO	Completa	3
00653	CL	VEGA DEL MAR	Completa	2
00654	CL	VEJER	Completa	4
00655	CL	VELEZ MALAGA	Completa	2
00656	UR	VENERO (EL)	Completa	5
00657	CL	VENEZUELA	Completa	4
03539	CL	VENUS (URB EL CENIT)	Completa	2
03123	UR	VERDIALES (LOS)	Completa	4
03304	UR	VERGEL	Completa	2
00664	CL	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	Completa	3
00666	CL	VICTOR DE LA SERNA	Completa	2
00667	PZ	VICTORIA DE (LA)	Completa	2
00668	CL	VIENTO	Completa	4
00669	PZ	VIGIL DE QUIÑONES	Completa	2
03548	CL	VIGIL QUIÑONES (MERCED)	Completa	2
03002	UR	VILLA MARINA	Completa	5
03432	UR	VILLAGE LE	Completa	5
04300	PS	VILLANUEVA DE LA CONCEPC	Completa	2
03915	UR	VILLAS DE RIO VERDE	Completa	5
04590	CT	VILLAS DE XARBLANCA	Completa	2
05092	UR	VILLAS DEL RODEO	Completa	5
03173	UR	VILLAS SAN JAVIER	Completa	5
02226	UR	VIÑA DEL MARFIL	Completa	5
03930	UR	VIÑA GRANDE LA	Completa	5
00986	PZ	VIRGEN BLANCA	Completa	3
00672	CL	VIRGEN DE LORETO	Completa	4
00673	CL	VIRGEN DE LOS DOLORES	Completa	2
00674	CL	VIRGEN DEL AMPARO	Completa	4
00676	CL	VIRGEN DEL PILAR	Completa	2
04457	CL	VIRGEN DEL PILAR (SP)	Completa	4
03397	AV	VIRGEN DEL ROCIO	Completa	2
00677	CL	VIRGEN ROSARIO	Completa	4
04999	UR	VIRREY DE NAGUELES	Completa	5
00679	UR	VISILLO (EL)	Completa	2
03216	PZ	VISTA ALEGRE	Completa	2
03452	UR	VIVERO (EL)	Completa	4
04703	UR	XARBLANCA CLUB	Completa	2
04652	CT	XARBLANCA PARK	Completa	2
00684	CL	YUCAS (LAS)	Completa	2
00685	CL	ZAMORA	Completa	2

Disposición final.-La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el y que ha quedado definitivamente aprobada el, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General, añadiendo el artículo 14 *bis*, cuya redacción literal será la siguiente:

“Artículo 14 *bis*. Importe mínimo liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Concejalía competente en materia de Hacienda para que pueda disponer que no se liquiden aquellas deudas que resulten inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción represente”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General, añadiendo un apartado tercero a la disposición adicional tercera, cuya redacción literal será la siguiente:

“3.- Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas de los diferentes tributos o en las disposiciones y normas particulares que pudiesen dictarse para la regulación y aprobación, por vía reglamentaria, de las

correspondientes clasificaciones viarias, serán de aplicación las siguientes reglas:

- f) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.
- g) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.
- h) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada”.

TERCERO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN FIJADA EN EL ARTÍCULO 8.C) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación acordó modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en su apartado c), según el cual la bonificación en la cuota del 50 por 100 por concurrir circunstancias de fomento del empleo en los establecimientos hoteleros que tributen en el Epígrafe 681 se amplía para aquellos que tributen en los Epígrafes 684 y 685 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y que

mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año. Dicha modificación fue debidamente publicada en el Bopma de 15 de diciembre de 2014, para su aplicación a partir de primero de enero de 2015.

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013 puso de manifiesto la necesidad de abrir una nueva fase en la lucha contra la crisis con el objetivo de favorecer la actuación de los diversos agentes económicos en orden a la creación de empleo y riqueza.

El análisis de la actividad económica de este municipio muestra que el mismo basa en gran medida su riqueza en el sector de servicios demandados por el turismo. Esta actividad, por otro lado, tiene una naturaleza fuertemente estacional, característica que se ha venido acentuando estos últimos años, con las inevitables consecuencias en la destrucción de empleo.

La citada modificación normativa tenía por objeto adoptar todas las medidas necesarias para combatir esa estacionalidad. En esta línea, tiene gran importancia los establecimientos hoteleros, pues son estos, en definitiva, los que permitirán la afluencia de visitantes que a su vez alimentarán la actividad del resto de los servicios ofertados por la ciudad.

En definitiva, la bonificación establecida en el artículo 8.c) de nuestra ordenanza fiscal se ha convertido en un incentivo para la apertura de establecimientos hoteleros de manera ininterrumpida durante todo el año, lo que se erige en elemento clave en la lucha contra la estacionalidad de la actividad económica del municipio.

Sin lugar a dudas nos hallamos ante una actividad económica que debe calificarse como de interés general para este municipio.

En este orden de cosas ha de tenerse en cuenta que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”, añadiendo su apartado 2.h) que será competencia municipal la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, reconoce, en su artículo 9.21, como competencia propia de los municipios el fomento del desarrollo económico.

De acuerdo con lo expuesto, al Pleno de la Corporación se presenta la siguiente

PROPUESTA

Primera.- Declarar el interés general para este municipio, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, de la actividad desarrollada por aquellos establecimientos hoteleros que hayan mantenido sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año 2015.

Segunda.- En consecuencia, conceder la aplicación de la bonificación de la cuota del IAE en un 50% a los siguientes establecimientos hoteleros, por así haberlo solicitado en tiempo y forma y cumplir con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación:

EXPTE	SOLICITANTE	HOTEL
994/2015	HOTELES COACH SA	HOTEL DON CARLOS LEISURES RESORT & SPA
1026/2015	AL RIMA SA	HOTEL PUENTE ROMANO
1044/2015	VINCCI HOTELES SA	HOTEL VINCCI ESTRELLA DEL MAR
1045/2015	NUEVA SAN CRISTOBAL MARBELLA SL	HOTEL NUEVA SAN CRISTOBAL
1083/2015	MOTENROTEL SL	HOTEL LOS MONTEROS
1084/2015	SAGESA	APARTAMENTOS TURISTICOS JARDINES DE LAS GOLONDRINAS
1085/2015	MELIA HOTELS INTERNATIONAL SA	HOTEL MELIA MARBELLA BANUS
1086/2015	INVERSIONES Y EXPLOTACIONES TURISTICAS SA	HOTEL GRAN MELIA DON PEPE
1089/2015	MARBELLA CLUB HOTEL SA	MARBELLA CLUB HOTEL
1102/2015	CASTILLO DE SAN LUIS SL	HOTEL EL FUERTE MARBELLA
1111/2015	HOTELES Y TURISMO DEL SUR SA	HOTELES Y TURISMO DEL SUR

Tercera.- Denegar la aplicación de la bonificación de la cuota del IAE en un 50% a los siguientes establecimientos hoteleros por no cumplir con el requisito exigido en la normativa de aplicación de tributar en los epígrafes 681, 684 ó 685 de las tarifas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

EXPTE	SOLICITANTE	HOTEL
1108/2015	HAPIMAG ESPAÑA SLU	HOTEL HAPIMAG ESPAÑA
1096/2015	VASARI GESHOTEL SL	APARTAHOTEL VASARI VACATION RESORT

Visto asimismo el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Se emite el presente informe en relación con la propuesta suscrita el día 26 de los corrientes por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública sobre concesión y denegación de bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas a los establecimientos hoteleros que hayan mantenido sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente durante el ejercicio 2015.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 8, apartado d), LGT que se regularán en todo caso por ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Por su parte, el artículo 88.2.e) TRLRHL permite aplicar, siempre que así lo prevea la ordenanza fiscal, una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración; correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, que lo acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Pues bien, la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas recoge en su artículo 8.c) la siguiente bonificación:

“c) Tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100 por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en el Epígrafe 681, 684 y 685 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y que mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

a) Los sujetos pasivos deberán formular la petición de bonificación y acompañar declaración responsable del mantenimiento de sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

b) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c) Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.

d) Otorgada por el Ayuntamiento Pleno la bonificación, será objeto de aplicación en la cuota del impuesto del ejercicio siguiente a su otorgamiento”.

Segundo.- La propuesta sometida a informe ha sido suscrita una vez remitido por parte del Servicio de Inspección el informe en el que se comprueba los establecimientos hoteleros que, habiendo solicitado la aplicación de la bonificación, mantuvieron sus instalaciones abiertas de forma ininterrumpida durante el ejercicio 2015.

Dicha propuesta, en definitiva, se ajusta a la normativa de aplicación, en concreto a lo dispuesto en la Ordenanza municipal, debiendo someterse la misma a informe del órgano de Intervención para su posterior aprobación, si procede, por el Pleno.

CONCLUSIÓN

Informar favorablemente la Propuesta suscrita el día 26 de los corrientes por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública sobre concesión y denegación de bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas a los establecimientos hoteleros que hayan mantenido sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente durante el ejercicio 2015.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, firmo el presente en Marbella, a 28 de julio de 2016.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Municipal Popular y una del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (doce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y dos abstenciones del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede

ACUERDA

PRIMERA.- Declarar el interés general para este municipio, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, de la actividad desarrollada por aquellos establecimientos hoteleros que hayan mantenido sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año 2015.

SEGUNDO.- En consecuencia, conceder la aplicación de la bonificación de la cuota del IAE en un 50% a los siguientes establecimientos hoteleros, por así haberlo solicitado en tiempo y forma y cumplir con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación:

EXPTE	SOLICITANTE	HOTEL
994/2015	HOTELES COACH SA	HOTEL DON CARLOS LEISURES RESORT & SPA
1026/2015	AL RIMA SA	HOTEL PUENTE ROMANO
1044/2015	VINCCI HOTELES SA	HOTEL VINCCI ESTRELLA DEL MAR
1045/2015	NUEVA SAN CRISTOBAL MARBELLA SL	HOTEL NUEVA SAN CRISTOBAL
1083/2015	MOTENROTEL SL	HOTEL LOS MONTEROS
1084/2015	SAGESA	APARTAMENTOS TURISTICOS JARDINES DE LAS GOLONDRINAS
1085/2015	MELIA HOTELS INTERNATIONAL SA	HOTEL MELIA MARBELLA BANUS
1086/2015	INVERSIONES Y EXPLOTACIONES TURISTICAS SA	HOTEL GRAN MELIA DON PEPE
1089/2015	MARBELLA CLUB HOTEL SA	MARBELLA CLUB HOTEL
1102/2015	CASTILLO DE SAN LUIS SL	HOTEL EL FUERTE MARBELLA
1111/2015	HOTELES Y TURISMO DEL SUR SA	HOTELES Y TURISMO DEL SUR

TERCERO.- Denegar la aplicación de la bonificación de la cuota del IAE en un 50% a los siguientes establecimientos hoteleros por no cumplir con el requisito exigido en la normativa de aplicación de tributar en los epígrafes 681, 684 ó 685 de las tarifas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

EXPTE	SOLICITANTE	HOTEL
1108/2015	HAPIMAG ESPAÑA SLU	HOTEL HAPIMAG ESPAÑA
1096/2015	VASARI GESHOTEL SL	APARTAHOTEL VASARI VACATION RESORT

9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura del acuerdo de Junta de Gobierno Local, del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de agosto de 2016, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“En fecha 30 de octubre de 2006 el Pleno de esta Corporación aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, siendo la misma publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2006.

Con el objetivo de mejorar la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica procedería iniciar el preceptivo procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tal tributo; en concreto, resulta necesario modificar su artículo 8, sobre gestión del tributo.

En otro orden de cosas, y como de sobra es conocido, el Plan Estratégico Marbella - San Pedro Alcántara 2022 marca los objetivos de nuestra ciudad para los próximos ocho años y crea tres ejes estratégicos, con sus correspondientes estrategias y acciones dirigidas a regenerar y transformar la ciudad con el consiguiente aumento de la calidad de vida de sus ciudadanos basado en tres grandes pilares: la sostenibilidad, la excelencia y el conocimiento.

En relación con la estrategia de movilidad sostenible, una de las prioridades más demandadas por los ciudadanos, el objetivo es crear una ciudad más amable, sostenible y vertebrada como principio rector que apuesta por los usos no motorizados en la jerarquización de los usos modales. La movilidad sostenible implica garantizar que nuestros sistemas de transporte respondan a las necesidades económicas, sociales y ambientales, reduciendo al mínimo sus repercusiones negativas.

Es por todo ello por lo que se propone, como medida de fomento, la mejora de las bonificaciones reconocidas en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en función de la incidencia de la combustión de los vehículos en el medio ambiente.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya redacción literal será la siguiente:

“Artículo 8. Gestión y régimen de ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este

Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El impuesto se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, salvo en los supuestos de alta en el tributo, en cuyo caso se exigirá en régimen de autoliquidación, constituyendo ésta notificación de alta en el padrón del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, incluidos en el padrón fiscal del ejercicio, el cobro de las cuotas se realizará anualmente en el periodo que apruebe y comunique el Ayuntamiento, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edicto.

4. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, con carácter previo a su matriculación en el plazo de los 10 días siguientes a esta fecha, autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión tributaria, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para dicha liquidación, al que se acompañará certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

La fecha de pago de dicha autoliquidación habrá de ser igual o anterior a la fecha de matriculación del vehículo, debiendo corresponder ambas al mismo ejercicio, calculándose la cuota conforme a la tarifa vigente. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

5. El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación. Esta autoliquidación podrá ser objeto de verificación o comprobación conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada autoliquidación o la presente de forma incorrecta, incompleta o inexacta, este Ayuntamiento practicará la pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes, y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

6. El pago del impuesto se acreditará mediante documento de pago con sello de la entidad colaboradora o impresión mecánica”.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de modificación del artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya redacción literal será la siguiente:

“2.- Se reconocen las siguientes bonificaciones en el impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuman y la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

- a) Del 75 por 100 de la cuota, los vehículos de motor eléctrico y /o de emisiones nulas.

- b) Del 50 por 100 de la cuota los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

- c) Del 50 por 100 de la cuota, los vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B) en los términos del RD 837/2002, de 2 de agosto, durante los cinco primeros períodos impositivos desde la primera matriculación.

Estas bonificaciones surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la correspondiente solicitud, y se extenderá a todos los ejercicios posteriores en los que sean de aplicación y se cumplan los requisitos exigidos. No obstante, en los supuestos de alta de vehículos en el Impuesto estas bonificaciones serán de aplicación desde el primer período impositivo, aplicándose en la autoliquidación de alta en caso de cumplir los requisitos establecidos, considerando como presentación de la citada solicitud.

El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

3.- Para gozar de las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica y Certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos”.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, añadiendo una Disposición Transitoria Segunda cuya redacción literal será la siguiente:

“En el caso de que las bonificaciones recogidas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se hallen concedidas y vigentes en el ejercicio 2016 no será necesario solicitar la aplicación de las mismas para ejercicios posteriores.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2017, el plazo para solicitar la aplicación de las bonificaciones reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se prorroga hasta el día 31 de enero de 2017, inclusive”.

Cuarto.- Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.

Asimismo, se da cuenta del Informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, con el visto bueno del Adjunto a Intervención y de la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica, de fecha 9 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita el día de hoy por el Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANTECEDENTES

Único.- En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2006 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se propone a instancia de lo informado por este Servicio el día 5 de los corrientes. Dicha modificación, que supondrá una mejora en la gestión del citado tributo, es acorde con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Segundo.- En relación con la modificación del artículo 5, apartados 2 y 3, de la citada Ordenanza relativa a las bonificaciones previstas en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, de las características de sus motores, así como su incidencia en el medio ambiente, la misma se ajusta a los límites establecidos en el artículo 95.6 TRLRHL, según el cual:

“6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

A fin de establecer la transitoriedad de la modificación analizada, se propone la inclusión de una segunda disposición transitoria, la cual resulta, igualmente, ajustada a Derecho.

De conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial y comprobados por este Servicio, la modificación propuesta supondría que frente a la cantidad de 981,48 euros reconocida en el ejercicio corriente por la aplicación de las bonificaciones en cuestión, para el ejercicio 2017 se prevé que la cantidad bonificada ascienda, aproximadamente, a 25.000 euros.

Tercero.- A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta de modificación de los artículos 5, apartados 2 y 3, 8, así como la inclusión de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Es cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe. Y siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 9 de agosto de 2016.

La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria
Fdo. Laura Urbaneja Vidales

A continuación, se da cuenta del texto definitivo de la ordenanza de referencia, del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1º.-Fundamento legal.-*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

Artículo 2º.-Hecho Imponible.- *1.-El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

2.-Se considerará vehículo apto para la circulación, a efectos de este impuesto, el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.-No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.-*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que consten como titulares del vehículo en el permiso de circulación.*

De acuerdo con lo previsto anteriormente, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 4.- Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- b) *Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carreras acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*
- c) *Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*
- d) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DNI del titular del vehículo.*
- *Certificado de minusvalía y grado, emitido por el órgano competente.*
- *Declaración de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.*
- *Certificación de empadronamiento en el Municipio de Marbella.*
- *Fotocopia del permiso de circulación.*
- *Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica)*

Las exenciones citadas deben solicitarse antes del devengo del impuesto y, en el supuesto que sean concedidas, surtirán efectos desde el ejercicio siguiente a su petición. Declarada la exención la Oficina Gestora expedirá un documento que acredite su concesión.

- f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*
- g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los documentos siguientes:

- *Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica).*
- *Fotocopia de la Cartilla Agrícola.*
- *Certificado de empadronamiento en el Municipio de Marbella.*
- *Fotocopia del DNI del titular del vehículo.*

Artículo 5º.-Bonificaciones.

1.-Tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se entenderá por vehículo histórico el que reúna los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares de los vehículos deberán solicitarla antes del devengo del impuesto y acompañar los documentos siguientes:

- a) Respecto de los vehículos de veinticinco o más años de antigüedad, informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o copia del Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación, o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y la Tarjeta de la Inspección Técnica.*
- b) Respecto de los vehículos catalogados como históricos, Permiso de Circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.*

Las bonificaciones anteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel que se formula la correspondiente solicitud. Y se extenderá a todos los ejercicios posteriores; salvo que pierda su condición de catalogación como histórico. El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

2.- Se reconocen las siguientes bonificaciones en el impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuman y la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

- a) Del 75 por 100 de la cuota, los vehículos de motor eléctrico y /o de emisiones nulas.*
- b) Del 50 por 100 de la cuota los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.*

c) Del 50 por 100 de la cuota, los vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B) en los términos del RD 837/2002, de 2 de agosto, durante los cinco primeros períodos impositivos desde la primera matriculación.

Estas bonificaciones surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la correspondiente solicitud, y se extenderá a todos los ejercicios posteriores en los que sean de aplicación y se cumplan los requisitos exigidos. No obstante, en los supuestos de alta de vehículos en el Impuesto estas bonificaciones serán de aplicación desde el primer período impositivo, aplicándose en la autoliquidación de alta en caso de cumplir los requisitos establecidos, considerando como presentación de la citada solicitud.

El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

3.- Para gozar de las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica y Certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6º.-Cuotas.

1.-El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

CLASE Y POTENCIA DEL VEHICULO	CUOTA (Euros)	Coeficiente
A)TURISMOS		
De menos de ocho caballos fiscales.....	17,68	1,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	51,40	1,51
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	116,25	1,62
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	154,47	1,72
De 20 caballos fiscales en adelante.....	205,12	1,84
B)AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas.....	125,64	1,51
De 21 a 50 plazas.....	178,94	1,51
De más de 50 plazas.....	223,68	1,51
C)CAMIONES		
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil...	64,59	1,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil....	125,64	1,51
De más de 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs de carga útil	178,94	1,51
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	223,68	1,51
D)TRACTORES		

<i>De menos de 16 caballos fiscales.....</i>	<i>26,66</i>	<i>1,51</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales.....</i>	<i>41,89</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales.....</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>

**E)REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS
POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

<i>De menos de 1.000 y mas de 750 Kgs.de carga útil</i>	<i>26,66</i>	<i>1,51</i>
<i>De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil...</i>	<i>41,89</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 2.999 Kilogramos de carga útil</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>

F)VEHICULOS

<i>Ciclomotores.....</i>	<i>6,20</i>	<i>1,41</i>
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	<i>6,67</i>	<i>1,51</i>
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c...</i>	<i>12,24</i>	<i>1,62</i>
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c...</i>	<i>26,11</i>	<i>1,72</i>
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c</i>	<i>55,47</i>	<i>1,84</i>
<i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.</i>	<i>117,47</i>	<i>1,94</i>

2.-A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:

- a) *Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo o transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:*

1º.-Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, tributarán como autobús.

2º.-Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

- b) *Dentro de la categoría de Tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas se encuentran incluidos los “ Tractocamiones” y los “ Tractores de obras y servicios”.*

3.-*La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 apartado 20 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.*

Artículo 7º.-Periodo impositivo y devengo.

1.-*El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

2.-El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4.-En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con incidencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión y régimen de ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El impuesto se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, salvo en los supuestos de alta en el tributo, en cuyo caso se exigirá en régimen de autoliquidación, constituyendo ésta notificación de alta en el padrón del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, incluidos en el padrón fiscal del ejercicio, el cobro de las cuotas se realizará anualmente en el periodo que apruebe y comunique el Ayuntamiento, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edicto.

4. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, con carácter previo a su matriculación en el plazo de los 10 días siguientes a esta fecha, autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión tributaria, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para dicha liquidación, al que se acompañará certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

La fecha de pago de dicha autoliquidación habrá de ser igual o anterior a la fecha de matriculación del vehículo, debiendo corresponder ambas al mismo ejercicio, calculándose la cuota conforme a la tarifa vigente. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

5. El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación. Esta autoliquidación podrá ser objeto de verificación o comprobación conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada autoliquidación o la presente de forma incorrecta, incompleta o inexacta, este Ayuntamiento practicará la

pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes, y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

6. El pago del impuesto se acreditará mediante documento de pago con sello de la entidad colaboradora o impresión mecánica

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.- *En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

Disposición Adicional.- *Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

Disposición transitoria.- *Los vehículos que resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquélla para tal exención.*

Disposición transitoria segunda.- *En el caso de que las bonificaciones recogidas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se hallen concedidas y vigentes en el ejercicio 2016 no será necesario solicitar la aplicación de las mismas para ejercicios posteriores.*

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2017, el plazo para solicitar la aplicación de las bonificaciones reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se prorroga hasta el día 31 de enero de 2017, inclusive

Disposición derogatoria.- *A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Núm. 3-04 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del día 6 de noviembre de 1989.*

Disposición Final.- *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Comisión Gestora y efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día uno de Enero del año dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.*

Y la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.-Fundamento legal.-*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda*

establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Hecho Imponible.- 1.-*El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

2.-*Se considerará vehículo apto para la circulación, a efectos de este impuesto, el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.*

3.-*No estarán sujetos a este impuesto:*

- h) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.*

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.-*Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que consten como titulares del vehículo en el permiso de circulación.*

De acuerdo con lo previsto anteriormente, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 4.- Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*
- i) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carreras acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*
- j) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*
- k) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- l) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DNI del titular del vehículo.*
- *Certificado de minusvalía y grado, emitido por el órgano competente.*
- *Declaración de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.*
- *Certificación de empadronamiento en el Municipio de Marbella.*
- *Fotocopia del permiso de circulación.*
- *Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica)*

Las exenciones citadas deben solicitarse antes del devengo del impuesto y, en el supuesto que sean concedidas, surtirán efectos desde el ejercicio siguiente a su petición. Declarada la exención la Oficina Gestora expedirá un documento que acredite su concesión.

- m) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*
- n) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

Los interesados solicitarán la exención por escrito a la Oficina Gestora del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los documentos siguientes:

- *Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo (Ficha Técnica).*
- *Fotocopia de la Cartilla Agrícola.*
- *Certificado de empadronamiento en el Municipio de Marbella.*
- *Fotocopia del DNI del titular del vehículo.*

Artículo 5º.-Bonificaciones.

1.-Tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se entenderá por vehículo histórico el que reúna los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares de los vehículos deberán solicitarla antes del devengo del impuesto y acompañar los documentos siguientes:

- a) Respecto de los vehículos de veinticinco o más años de antigüedad, informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o copia del Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación, o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y la Tarjeta de la Inspección Técnica.*
- b) Respecto de los vehículos catalogados como históricos, Permiso de Circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.*

Las bonificaciones anteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel que se formula la correspondiente solicitud. y se extenderá a todos los ejercicios posteriores; salvo que pierda su condición de catalogación como histórico. El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

2.- Se reconocen las siguientes bonificaciones en el impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuman y la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

- a) Del 75 por 100 de la cuota, los vehículos de motor eléctrico y /o de emisiones nulas.*
- b) Del 50 por 100 de la cuota los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.*
- c) Del 50 por 100 de la cuota, los vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B) en los términos del RD 837/2002, de 2 de agosto, durante los cinco primeros períodos impositivos desde la primera matriculación.*

Estas bonificaciones surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la correspondiente solicitud, y se extenderá a todos los ejercicios posteriores en los que sean de aplicación y se cumplan los requisitos exigidos. No obstante, en los supuestos de alta de vehículos en el Impuesto estas bonificaciones serán de aplicación desde el primer período impositivo, aplicándose en la autoliquidación de alta en caso de cumplir los requisitos establecidos, considerando como presentación de la citada solicitud.

El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

3.- Para gozar de las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica y Certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6º.-Cuotas.

1.-El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

CLASE Y POTENCIA DEL VEHICULO **CUOTA (Euros)** **Coeficiente**

A)TURISMOS

<i>De menos de ocho caballos fiscales.....</i>	<i>17,68</i>	<i>1,41</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....</i>	<i>51,40</i>	<i>1,51</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....</i>	<i>116,25</i>	<i>1,62</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....</i>	<i>154,47</i>	<i>1,72</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante.....</i>	<i>205,12</i>	<i>1,84</i>

B)AUTOBUSES

<i>De menos de 21 plazas.....</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>
<i>De 21 a 50 plazas.....</i>	<i>178,94</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 50 plazas.....</i>	<i>223,68</i>	<i>1,51</i>

C)CAMIONES

<i>De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil...</i>	<i>64,59</i>	<i>1,51</i>
<i>De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil....</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs de carga útil</i>	<i>178,94</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 9.999 Kilogramos de carga útil</i>	<i>223,68</i>	<i>1,51</i>

D)TRACTORES

<i>De menos de 16 caballos fiscales.....</i>	<i>26,66</i>	<i>1,51</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales.....</i>	<i>41,89</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales.....</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>

**E)REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS
POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

<i>De menos de 1.000 y mas de 750 Kgs.de carga útil</i>	<i>26,66</i>	<i>1,51</i>
<i>De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil...</i>	<i>41,89</i>	<i>1,51</i>
<i>De más de 2.999 Kilogramos de carga útil</i>	<i>125,64</i>	<i>1,51</i>

F)VEHICULOS

<i>Ciclomotores.....</i>	<i>6,20</i>	<i>1,41</i>
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	<i>6,67</i>	<i>1,51</i>
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c...</i>	<i>12,24</i>	<i>1,62</i>
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c...</i>	<i>26,11</i>	<i>1,72</i>

<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c</i>	<i>55,47</i>	<i>1,84</i>
<i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.</i>	<i>117,47</i>	<i>1,94</i>

2.-A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:

- c) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo o transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:*

1º.-Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, tributarán como autobús.

2º.-Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

- d) Dentro de la categoría de Tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas se encuentran incluidos los “ Tractocamiones” y los “ Tractores de obras y servicios”.*

3.-La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 apartado 20 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 7º.-Periodo impositivo y devengo.

1.-El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.-El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4.-En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con incidencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión y régimen de ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. *El impuesto se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, salvo en los supuestos de alta en el tributo, en cuyo caso se exigirá en régimen de autoliquidación, constituyendo ésta notificación de alta en el padrón del impuesto.*

3. *En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, incluidos en el padrón fiscal del ejercicio, el cobro de las cuotas se realizará anualmente en el periodo que apruebe y comunique el Ayuntamiento, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edicto.*

4. *En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, con carácter previo a su matriculación en el plazo de los 10 días siguientes a esta fecha, autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión tributaria, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para dicha liquidación, al que se acompañará certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.*

La fecha de pago de dicha autoliquidación habrá de ser igual o anterior a la fecha de matriculación del vehículo, debiendo corresponder ambas al mismo ejercicio, calculándose la cuota conforme a la tarifa vigente. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

5. *El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación. Esta autoliquidación podrá ser objeto de verificación o comprobación conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.*

Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada autoliquidación o la presente de forma incorrecta, incompleta o inexacta, este Ayuntamiento practicará la pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes, y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

6. *El pago del impuesto se acreditará mediante documento de pago con sello de la entidad colaboradora o impresión mecánica*

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.- *En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

Disposición Adicional.- *Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

Disposición transitoria.- *Los vehículos que resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28*

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquélla para tal exención.

Disposición transitoria segunda.- *En el caso de que las bonificaciones recogidas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se hallen concedidas y vigentes en el ejercicio 2016 no será necesario solicitar la aplicación de las mismas para ejercicios posteriores.*

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2017, el plazo para solicitar la aplicación de las bonificaciones reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se prorroga hasta el día 31 de enero de 2017, inclusive

Disposición derogatoria.- *A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Núm. 3-04 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del día 6 de noviembre de 1989.*

Disposición Final.- *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Comisión Gestora y efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día uno de Enero del año dos mil siete, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.*

Y la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Sí, gracias. Bueno, yo creo que aquí voy a ser más breve todavía. En, en, en este punto, yo creo que aquí muchas veces en el Pleno, desde, en esta Cámara pues se ha hecho muchas veces, pues, alusión a citas históricas, a citas bíblicas. Y yo creo que ahora pega otra vez otra, otra cita bíblica ¿no? Y en este caso que, “a Dios lo que es de Dios y a César lo que es del César”.

Porque esta propuesta, esta propuesta emana, que ha emanado desde las reuniones que hemos mantenido, hemos mantenido con..., en este caso con el Grupo

Popular y con Costa del Sol. Incluso, Sra. Caracuel, usted que decía que en el punto anterior, que las reuniones que le hemos dado la documentación, las reuniones llevábamos un mes y medio con las reuniones ¿eh? Que le habíamos facilitado todo el tema de la bajada del Tipo Impositivo, le habíamos... Es decir, que los pasos veníamos hace ya dos meses dándolo, dándole la documentación de Patronato, dándole la documentación del..., dándole todo desde hace ya un mes y medio. Y en este caso, en este caso, pues tres cuartos de lo mismo. Dentro de esas reuniones, ha surgido esta. Una propuesta de Costa del Sol, es, aunque hay este, esta, este tipo de..., este impuesto, esta, este, está subvencionado también. Está subvencionado, pues bueno, no en el tipo y en la forma que está, pero bueno. Ellos, ellos pretenden, ellos pretenden que se hiciese de otra forma y me parece muy bien. Yo creo que, que deben ser ellos. Deben ser ellos los que en un momento dado pues lo expliquen en todo caso. Decir que, que incluso lo único que se ha hecho desde, desde Gestión Tributaria con buen criterio, es decir que ampliamos un mes más la posibilidad de la solicitud de esta subvención para que le de tiempo a las personas de, de, bueno, de solicitar esta bonificación, perdón, esta bonificación, no subvenciones sino la bonificación.

Y yo creo que es de justicia. Así que bueno, pues darle las gracias a todos y ahí lo lleva”.

Toma la palabra el **Sr. Núñez Vidal** y dice:

“Bien, muchas gracias. Habrán observado que en el punto 2 de este Pleno, pues he enumerado todo lo que no me ha gustado sin ningún problema. Pero en el punto 3, como la propuesta me gustaba, pues la he defendido. Así que lamento que haya quiénes no entiendan la política más que criticando todo, incluso cuando esté de acuerdo. Y se sorprenda de que alguien, que estando de acuerdo con algo, lo defienda. Esa es la manera de hacer política de los que sólo quieren confrontar.

Y justo viene muy al pelo para este punto. Porque aquí vemos los resultados de consensuar, de trabajar todos juntos. Y quien se benefician son los marbelleros y los sampedreños. Esos son los que se benefician dando hoy a luz aquí a una propuesta que es sin duda buena para la ciudad.

Agradecer al Concejal de Hacienda su, su, su colaboración y también a los Técnicos de Gestión Tributaria que también se han volcado en ayudar a esta propuesta a, a que viera la luz. Y realmente así, así es como se debe de trabajar. Porque cuando empiezan a trabajar con nosotros nuestros colaboradores con ilusión para presentar propuestas y mejoras, pues si hay colaboración y éstas llegan a, a buen puerto, pues eso siempre es un estímulo.

Es una propuesta muy simple lo que traemos aquí. Mejorar las bonificaciones de signo ecológico simplemente. Bonificar en un 75%, que es el máximo que permite la Ley, a todos los vehículos eléctricos en el sello del coche. Bonificar en un 50% a los vehículos híbridos. Y bonificar en un 50% durante 5 años a todos los coches con calificación de eficiencia energética. Simplemente, esa medida. Y estamos trabajando también para, en un tiempo a medio plazo, poder conseguir la gratuidad en la zona azul a estos coches ecológicos.

En definitiva, medidas que no perjudican a nadie, porque no perjudican a nadie, y beneficia a quien apuesta por el medio ambiente y por tanto nos beneficia a todos. Porque una ciudad libre de emisiones, una ciudad limpia en lo medioambiental y en el

ruido es un beneficio para toda Marbella y para todo San Pedro. Por lo tanto, en esa vía es en la que vamos a seguir. Muchas gracias”.

Toma la palabra la **Sra. Caracuel García** y dice:

“El Plan Estratégico que dejamos hecho en el anterior Equipo de Gobierno, efectivamente incidía de manera notable en la movilidad sostenible. Pero antes de redactar el Plan Estratégico, ya la bonificación para vehículos eléctricos, vehículos híbridos, y vehículos de especial consideración, ya venía recogida. Simplemente se ha modificado en algunos casos la temporalidad, poniendo otro periodo de, de plazo, y en algún caso incluso se ha rebajado. Porque para el tercer tipo, nosotros teníamos el 75%, es verdad que solamente en un año, y ahora lo que se plantea es el 50%.

Pero en fin. Nosotros lo que, lo que vemos es que al final de lo que se trata es de apoyar esta medida medio ambiental. Es correcta, por eso ya la recogíamos nosotros, decíamos en la, en la Ordenanza. Y lo que si la vemos incompleta es en cuanto a otros supuestos que llevábamos en el, en el programa nuestro de Gobierno, y lo hubiéramos recogido como se recogieron en otro momento otras bonificaciones. Y es que nosotros impulsábamos y prometíamos incorporan al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una bonificación para las personas desempleadas de larga duración.

Y esa es la enmienda que al 75% de bonificación, planteamos que debe incorporarse. Es una enmienda que ya también el Partido Socialista planteó en el Ayuntamiento de Málaga. Lo consideramos que hoy los vehículos no son un artículo de lujo. Es una cosa totalmente esencial para el desplazamiento. Pero además, para incluso el trabajo. Y desde luego, como estamos todavía, da tiempo suficiente para retirarlo, devolverlo a la Junta de Gobierno Local, hacer los informes pertinentes y traerlo al Pleno Ordinario de, de Agosto o al primero de, de Septiembre. Pues desde luego, esa es la enmienda que nosotros planteamos.

Y en cuanto a la política impositiva. Miren ustedes. Sigo afirmando que la situación económica del Ayuntamiento hoy es mucho mejor. Se debe menos a bancos, porque se ha pagado con el remanente de Tesorería que se ha dejado. Hay dinero para inversiones. Fíjense que hemos aprobado hace poco, hace unos puntos, inversiones. La Diputación Provincial sigue apoyando económicamente a este Ayuntamiento ¿eh? Tengo que anunciar, el Equipo lo sabe, el Equipo de Gobierno, que hay 1.800.000 euros para remodelar la calle Alonso de Bazán, para remodelar la calle Marqués del Duero y para remodelar la calle Antonio Herrero. Eso se va a hacer con financiación de Diputación Provincial. Son tres calles esenciales de Marbella y San Pedro. Es decir, si hay dinero por qué no seguir bajando los tipos impositivos, no sólo en el Impuesto de Circulación como le he dicho ahora para los desempleados de larga duración. Sino pues como le he dicho, para el tema de, del I.B.I.

Le anuncio que vamos a presentar una moción al próximo Pleno para rebajar los tipos de plusvalía. Pero bueno, yo simplemente ante los gráficos del Sr. Osorio, pues decirle, ¿Qué hemos hecho? Pues eliminamos la Tasa por Licencia de Apertura. Suprimimos, bueno, todo lo que viene aquí es lo que hemos hecho. Eliminando impuestos nosotros, antes de que llegara este Equipo de Gobierno. Muy bien. Gracias”.

Toma la palabra el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Sí, bueno. La verdad, es una pena. La verdad que es una pena que nos traigan esa enmienda ahora, ahora para hacer esto. Podíamos haberlo hecho antes. Podíamos haber trabajado, y tal. Yo..., ¿perdón? No, no. Llevamos trabajando, llevamos trabajando Sra. Caracuel. Llevamos trabajando en, en temas de impuestos y en temas de suelo y... más de un mes y medio. De ahí ha emanado, de ahí ha surgido, de esas reuniones han surgido este tipo de cuestiones. Yo lo único que le puedo decir que le, que, según usted dice que le da igual. Nosotros nos apremia, nos apremia la publicación. Usted sabe que esto tiene que salir publicado. Tiene un periodo de alegaciones. Yo no tengo ningún problema. Yo les invito desde aquí a que nosotros. No da tiempo Sra. Caracuel, si no nosotros no hubiésemos tenido, no hubiésemos tenido la posibilidad de, de, de llevarlo a, al mes de, al mes de Agosto y Septiembre.

Nosotros. A mí me dicen los Técnicos que vamos muy justo de tiempo, que vamos muy justo de tiempo. Entonces, nosotros. Yo le invito desde aquí que por favor lo haga en las alegaciones. Nosotros nos reunimos, lo vemos, lo informamos, lo justificamos y lo tiramos para adelante. Sin ningún problema. Si eso es así, hacemos el informe económico, el informe jurídico y lo tiramos para adelante. Yo le invito. Y ya no solo eso, sino que le invito desde aquí también al Grupo Popular. Cuando Hacienda abre sus puertas, en este caso el área en la que yo estoy, cualquiera. Que por favor, por favor, las propuestas. Porque a mí, la sensación que me da es que ustedes vienen, nosotros le damos toda la información, y usted después, este tipo de cuestiones se la reservan para hacer las propuestas. Yo se lo he dicho tanto al Grupo, en este caso Costa del Sol, como les digo a ustedes. Propuesta que venga de ustedes, a mí no me va a doler la boca de hacer lo que yo he hecho con estos señores. ¡Señores!, esta propuesta viene del Grupo Popular, por más que mueva la cabeza el Sr. Cardeña.

Entonces. Yo no tengo ningún problema en decir. Esta propuesta viene del Grupo Popular. Ellos dicen que la bajada a las, a las personas. Pues sí. Lo que hemos dicho. A Dios lo que es de Dios, y al César lo que es de César. Yo medallitas no quiero ninguna, yo lo que quiero es que se beneficie la gente de Marbella y San Pedro. Que para eso está aquí este Equipo de Gobierno. Muchísimas gracias”.

Durante el debate del asunto se ausente el Sr. León Navarro siendo las 11,35h y se incorpora a las 11,37h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya redacción literal será la siguiente:

“Artículo 8. Gestión y régimen de ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El impuesto se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, salvo en los supuestos de alta en el tributo, en cuyo caso se exigirá en régimen de autoliquidación, constituyendo ésta notificación de alta en el padrón del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, incluidos en el padrón fiscal del ejercicio, el cobro de las cuotas se realizará anualmente en el periodo que apruebe y comunique el Ayuntamiento, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edicto.

4. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, con carácter previo a su matriculación en el plazo de los 10 días siguientes a esta fecha, autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión tributaria, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para dicha liquidación, al que se acompañará certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

La fecha de pago de dicha autoliquidación habrá de ser igual o anterior a la fecha de matriculación del vehículo, debiendo corresponder ambas al mismo ejercicio, calculándose la cuota conforme a la tarifa vigente. La misma obligación recaerá sobre los obligados tributarios que rehabiliten un vehículo, salvo que hayan efectuado el pago del recibo de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio en el que se produzca la rehabilitación.

5. El sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación. Esta autoliquidación podrá ser objeto de verificación o comprobación conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Asimismo, en caso de que el sujeto pasivo no presente la precitada autoliquidación o la presente de forma incorrecta, incompleta o inexacta, este Ayuntamiento practicará la pertinente liquidación, con inclusión de los recargos e intereses de demora que sean procedentes, y, en su caso, sancionará las infracciones tributarias cometidas.

6. El pago del impuesto se acreditará mediante documento de pago con sello de la entidad colaboradora o impresión mecánica”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5, apartados 2 y 3, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya redacción literal será la siguiente:

“2.- Se reconocen las siguientes bonificaciones en el impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuman y la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

a) Del 75 por 100 de la cuota, los vehículos de motor eléctrico y /o de emisiones nulas.

b) Del 50 por 100 de la cuota los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

c) Del 50 por 100 de la cuota, los vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B) en los términos del RD 837/2002, de 2 de agosto, durante los cinco primeros períodos impositivos desde la primera matriculación.

Estas bonificaciones surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la correspondiente solicitud, y se extenderá a todos los ejercicios posteriores en los que sean de aplicación y se cumplan los requisitos exigidos. No obstante, en los supuestos de alta de vehículos en el Impuesto estas bonificaciones serán de aplicación desde el primer período impositivo, aplicándose en la autoliquidación de alta en caso de cumplir los requisitos establecidos, considerando como presentación de la citada solicitud.

El contribuyente está obligado a comunicar a la Oficina Gestora los cambios en la catalogación del vehículo.

3.- Para gozar de las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica y Certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos”.

TERCERO.- Publicar el anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

10.- LEVANTAMIENTO DE CONDICIONANTE IMPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO DE 29/06/2012 POR EL QUE SE PROCEDÍA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR URP-NG-16 “EL ANCÓN” (2005PLN00034).- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da cuenta del expediente incoado a nombre de MARBELLA EL ANCÓN, S.A., PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR URP-NG-16 "EL ANCÓN".

En relación con dicho expediente ha sido emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 29/08/2016, con el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES.- *Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia y, en particular, los siguientes:*

- *El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2.012 (punto 2.8), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

<<PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, en base a lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan Parcial de Ordenación del ámbito identificado según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella como Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio SUOT-NG-2 (API NG 3), provenientes del Sector identificado conforme al anterior planeamiento urbanístico como Suelo Urbanizable Programado URP-NG-16 "EL ANCÓN".

SEGUNDO.- CONDICIONAR la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33.2. b) de la LOUA, a la aportación de la documentación que garantice la suficiencia del suministro de energía eléctrica del referido ámbito, en consonancia con el informe emitido por la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento de 29 de Mayo de 2012 y a la constitución de las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente planeamiento y para el desarrollo de sus trabajos, por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización según la evaluación económica del propio Plan Parcial, en aplicación de lo establecido en los artículos 46.c) y 139.3ª del Reglamento de Planeamiento, a cuyo efecto deberá procederse a su prestación dentro del plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el apartado anterior:

-Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con arreglo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella (BOP Nº 152 de 7 de Agosto de 2009), ubicado en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación Municipal de Urbanismo.

-Remitir dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, en consonancia con el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico (BOJA Nº 6 de 12 de Enero de 2014).

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior y tras la emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en consonancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la LOUA; así como, en la página web municipal. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los correspondientes registros municipal y autonómico.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, se pondrá a su disposición en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación, por correr este trámite de su cuenta a tenor del Artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía>>.

- *A efectos del levantamiento del condicionante dispuesto en el Punto Segundo del mencionado acuerdo plenario, tiene entrada en sede municipal documentación registrada el 03.03.2016 (NRED URB-E-2016012364) y el 24.06.2016 (NRED OACURB-E-2016042227), aportada en nombre y representación de la mercantil MARBELLA EL ANCÓN S.A.; por la que, en consonancia con los informes técnicos municipales emitidos el 01.04.2016, el 18.05.2016 y el 08.07.2016, queda cumplimentado el condicionante referido.*

CONSIDERACIONES. *De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado en los informes técnicos municipales emitidos el 01.04.2016, el 18.05.2016 y el 08.07.2016, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede realizar las siguientes consideraciones:*

PRIMERA.- *CONSIDERANDO que el Plan Parcial que nos ocupa, en consonancia con lo manifestado por el técnico municipal en informe de fecha 18.05.2016, desarrolla las determinaciones urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella de 1.986. Revisión, esta última, que ha recobrado su vigencia tras la declaración de nulidad del PGOU de 2.010 por las SSTs de 27.10.2015 y 28.10.2015, que resuelven los recursos de casación núms. 2180/2014, 313/2014 y 1346/2014.*

En el mismo sentido, conforme se dejaba indicado en el informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 16.06.2011 (informe emitido al amparo de los arts. 31.2.C y 32.1.3ª de la LOUA); en el que, a su vez, se transcribe el informe técnico de la Sección de Planeamiento del Servicio de Urbanismo de 14.06.2011:

<<PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN

Dada la fecha de iniciación del expediente, el planeamiento urbanístico de aplicación lo constituye la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado por Resolución de 3 de junio de 1986 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, publicado en BOJA nº 62, de 26 de junio de 1986. El 30 de marzo de 1990 se publica en el BOJA nº 27 la Resolución de 12 de marzo de 1990 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba definitivamente el expediente de cumplimiento de la anterior Resolución>>.

SEGUNDO.- CONSIDERANDO que, con la aportación de la documentación registrada el 03.03.2016 (NRED URB-E-2016012364) y el 24.06.2016 (NRED OACURB-E-2016042227), queda cumplimentado el condicionante dispuesto en el punto segundo del acuerdo plenario de 29.06.2012 (trascrito en los antecedentes del presente informe).

Al respecto, conforme se indica por el técnico municipal en informe de 08.07.2016:

<< Vista la nueva documentación aportada por el interesado en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva del presente P.P.O. y de acuerdo con lo informado anteriormente, se informa lo siguiente:

Con fecha 29/06/12, se aprueba por Pleno de este Ayuntamiento el P.P.O. del Sector URP-NG-16 “EL ANCON”, condicionando la publicación del mismo, entre otros, a la aportación de la documentación que garantice la suficiencia del suministro de energía eléctrica y a la constitución de las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente planeamiento y para el desarrollo de sus trabajos, por importe del 6% del coste que resulta de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización según la evaluación económica del propio P.P.O.

Aportados anteriormente el certificado de la suministradora del servicio, Endesa, S.L.U. de fecha 22/02/16, y un primer aval por importe de 92.699,52 Euros, depositado con fecha 28/04/16, se aporta ahora nueva carta de pago de aval bancario por importe de 2.473,75 Euros, depositados con fecha 24/06/16, con el que se completa la totalidad del aval requerido a depositar por importe del 6% de la evaluación económica prevista para el desarrollo y correcta dotación del Sector y se cumplimenta finalmente el segundo condicionante del acuerdo de aprobación definitiva del presente Plan Parcial>>.

TERCERA.- CONSIDERANDO que, verificado por los Servicios Técnicos Municipales el cumplimiento del condicionante dispuesto, procede, asimismo, cumplimentar lo acordado en los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo plenario referido, a cuyo tenor:

<< TERCERO.- Una vez cumplimentado el apartado anterior:

-Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con arreglo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella (BOP N° 152 de 7 de Agosto de 2009), ubicado en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación Municipal de Urbanismo.

-Remitir dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, en consonancia con el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico (BOJA Nº 6 de 12 de Enero de 2014).

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior y tras la emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en consonancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la LOUA; así como, en la pagina web municipal. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los correspondientes registros municipal y autonómico.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, se pondrá a su disposición en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación, por correr este trámite de su cuenta a tenor del Artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía>>.

*De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, se eleva **al Pleno Municipal**, en atención a las competencias atribuidas en virtud del art. Art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la siguiente*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- LEVANTAR el condicionante impuesto en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario adoptado el 29.06.2012 (punto 2.8), por el que se dispuso la Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Programado **URP-NG-16 "EL ANCÓN"**, ello en consonancia con el contenido del informe técnico municipal emitido el 08.07.2016, en base a la documentación aportada por la mercantil **MARBELLA EL ANCÓN S.A.** y registrada en sede municipal el 03.03.2016 (NRED URB-E-2016012364) y el 24.03.2016 (NRED OACURB-E-2016042227).

SEGUNDO.- CUMPLIMENTAR lo dispuesto en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo plenario adoptado el 29.06.2012 (punto 2.8) y, en consecuencia:

<< TERCERO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con arreglo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de

Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella (BOP N° 152 de 7 de Agosto de 2009), ubicado en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación Municipal de Urbanismo.

-Remitir dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, en consonancia con el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico (BOJA N° 6 de 12 de Enero de 2014).

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior y tras la emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en consonancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la LOUA; así como, en la pagina web municipal. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los correspondientes registros municipal y autonómico.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, se pondrá a su disposición en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación, por correr este trámite de su cuenta a tenor del Artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía>>.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acuerdo a todos los propietarios afectados.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por mayoría de cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene la **Sra. Pérez Ortiz:**

“Muchas gracias. Lo que se trae aquí ahora es el levantamiento de un condicionante. Voy a intentar hacer una cronología de lo que pasó con ese instrumento de desarrollo y lo que exactamente se trae hoy aquí a votación.

Esto es una zona que se desarrolla en base al Plan General del 86, es un expediente que se inició en 2005, pasó a aprobación inicial en el 2007, posteriormente en el 2010 pasa por aprobación provisional, y es en el Pleno del 29/06/2012 cuando pasa por aprobación definitiva este Plan Parcial de Ordenación, condicionado a un par de cosas, y es a la presentación de un aval para la posterior urbanización, y a garantizar el suministro de energía eléctrica, o sea, es un Plan Parcial que ya se ha aprobado definitivamente y que tenía que cumplir un par de condicionantes. Lo que se trae aquí ahora es la aportación de esa documentación que según los informes técnicos y jurídicos dicen que se ha cumplido ese condicionante, y por consiguiente la aprobación definitiva del Plan Parcial ya sería efectiva.

Esto es un acto reglado, no es discrecional, esto es como las licencias, si se cumplen todos los condicionantes, nosotros no podemos negarnos a darlo, tenemos las leyes, tenemos el Plan General y es un documento que ya está aprobado definitivamente, el documento ya está aprobado definitivamente, lo aprobó el anterior equipo de gobierno en 2012, y lo dejó condicionado a un par de temas que ahora se cumplen.

Y simplemente lo traemos aquí, para decir, se ha cumplido, es un acto reglado, no podemos negarlo a seguir con su tramitación, puesto que esa es la definición de un acto reglado.

Yo quisiera recordar que nuestro voto aquí es una responsabilidad, nuestra responsabilidad, es por supuesto cumplir con la ley, y luego más allá del tema legal y de ser un acto reglado, y todas las implicaciones también está el bloqueo de los desarrollos, esto es un instrumento de desarrollo, es un Plan Parcial de Ordenación, en base al Plan General del 86, y no aprobarlo sería ir en contra de las reactivaciones, eso que todos queremos del urbanismo, y por supuesto, en contra del interés general, así que pido el voto favorable del resto de la Corporación”

Interviene la **Sra. Mendiola Zapatero:**

“Buenos días a todas y a todos. Nosotros, nuestra inclinación era votar en contra, pero entendemos, como acaba de explicar Isabel que esto está arreglado, y teniendo eso en cuenta nos vamos a abstener, nos vamos a abstener porque entendemos que muy a nuestro pesar ha acabado siendo un proceso legal como acabo de indicar, pero hay una serie de motivos que queremos destacar, por lo que no nos gusta, no vamos a ser cómplices, no queremos ser cómplices de una colmatación de nuestras costas, por poco que vaya quedando y por mucho que se haya incluido en anteriores PGOU.

¡No hay otros sitios en el municipio donde se puede invertir! Y no precisamente encima de nuestras ya muy frágiles playas.

Hay un elemento de interés cultural, una Torre Almenara que se puede ver afectada, debe contemplarse una zona de protección y acceso público, no precisamente dentro de un jardín privado.

Nos vamos a abstener porque se nos ha dado el expediente también un viernes, un viernes tarde, para votarlo un martes después de un lunes festivo, y tenemos muchas dudas, tenemos dudas acerca de la franja de protección, de los informes técnicos, del informe medioambiental que se hizo hace ya diez años, nos preguntamos si hay un informe medioambiental actualizado que ampare este proyecto.

Aquí ha habido más de lo mismo, vamos a ser sinceros, ha habido pura especulación, con una compra y una venta rápida de un capital extranjero, sin poner un solo ladrillo y subiendo el precio del suelo con el agravante de que además se llevará a cabo en casi primera línea de playa, no representa éste, nuestro modelo de desarrollo, creemos que esto no es lo mejor para Marbella, ni tampoco para San Pedro, ya que lo que necesitamos realmente son proyectos estratégicos de las que todos los vecinos y las vecinas se puedan beneficiar, y no sólo un puñado de privilegiados.

Además, otra cosa, cuando haya que encontrar terrenos para los apeaderos de ese famoso Corredor Litoral, con los que a muchos se les llena la boca y siempre en época electoral y que probablemente nunca llegará a hacerse realidad, pero nos preguntamos, va ser entonces cuando nos demos cuenta de que esos pocos terrenos que ya quedan con zonas verdes alrededor y cercanos a la costa, en este caso concretamente se trata del último tramo aún sin invadir con alguna construcción. Muchas gracias.”

Interviene el Sr. Garre Murcia:

“Buenas tardes. Nuestro grupo está a favor del desarrollo urbanístico ordenado, según el Plan Estratégico elaborado íntegramente por el anterior equipo de gobierno del Grupo Municipal Popular aprobado por todos y consensuado con todos los colectivos.

Pero no estamos de acuerdo en la manera en la que llevan este asunto, por lo que vamos a votar en contra del mismo, no por el fondo, sino por la forma.

Nosotros sí hacemos de oposición, Costa del Sol Sí Puede, sí hacemos de oposición.

Traen un asunto de extraordinaria complejidad al pleno sin información, ni tiempo para estudiar el asunto con la comisión informativa horas antes del pleno, para colmo, pleno extraordinario, o sea, no era muy importante el asunto como para no traerlo un pleno ordinario, sin una comunicación previa por parte de la Sra. Pérez ni del Sr. Porcuna para explicarnos el procedimiento seguido.

Este, como les digo es un asunto de extraordinaria complejidad, me gustaría que le echaras un vistazo al acta de fecha 29/06/2012, donde se hace la aprobación definitiva, sobre todo Miguel, échale un vistazo al acta, tu postura con respeto a los árboles, echarle un vistazo, porque votasteis en contra en aquel momento, echar un vistazo Opción Sampedreña, que también votasteis en contra, y que digáis a ver el por qué o qué ha cambiado con respecto a entonces. Y con respecto a Isabel, echarle un vistazo también porque el Plan de Ordenación Territorial de la Costa del Sol está derogado también, echad un vistazo a ver la normativa urbanística como queda con la anulación de este Plan.

Decirles que nuestro grupo llevaba los aprovechamientos urbanísticos a Pleno para el debate y conocimiento de todos. A raíz de la aprobación el mes pasado por parte del tripartito, Partido Socialista Obrero Español, Opción Sampedreña, Izquierda Unida, todo ello con el visto bueno de Costa del Sol Sí Puede, lo que viene a ser una firma

mancomunada, no sólo nos lo traen y aprueban los aprovechamientos por decreto, sino que en el pleno anterior anulan el famoso artículo 14 del Reglamento Regulador de Aprovechamientos Urbanísticos, esto significa que no están vendando los ojos, no se va a dar publicidad de los aprovechamientos urbanísticos y va a conllevar que haya una menor transparencia al respecto.

Como les digo nuestro voto va ser negativo y pediremos la documentación para estudiar al detalle este expediente que requiere de forma urgente esa transparencia de la que tanto alardean continuamente pero que nadie ha visto nunca.

Hemos dado un paso atrás, la transparencia en el tripartito, ni está ni se la espera. Nada más, muchas gracias”.

(El Sr. Alcalde le indica al Sr. Piña que tiene treinta segundos por alusiones)

Interviene el **Sr. Piña Troyano**:

“Hemos hecho los deberes, nosotros trabajamos, y aunque hayan sido días de fiesta hemos un buscado un huequecito en nuestras vacaciones para mirar lo que dijimos en aquel pleno, y efectivamente, ella lo acaba de explicar perfectamente, había unos condicionantes en lo que nosotros no estábamos de acuerdo y pedíamos que se quedara sobre la mesa, y cuando se cumplieran esos condicionantes se aprobara el Plan Parcial.

Es lo que estamos haciendo hoy, es decir, hoy estamos refrendando precisamente lo que dijo OSP, Gema Midón en aquella vez, lo que dijo y lo que puso encima de la mesa, que quedara sobre la mesa y cuando estuvieran los condicionantes se aprobara.”

(El Sr. Alcalde le indica al Sr. Piña que ha expuesto su posición con respecto a la alusión)

Interviene la **Sra. Pérez Ortiz**:

“La verdad es que lo de extraordinaria complejidad me deja perpleja, porque en realidad yo creo que usted lo entiende como extraordinaria complejidad porque está mezclando muchas cosas.

Lo que aquí se trae no son los aprovechamientos urbanísticos, ni nada que se le parezca, lo que se está levantando un condicionante, es como cuando en una licencia de una edificación se condiciona la presentación de un documento que se pueda por ley, y esa licencia se queda en suspenso hasta que se presenta la documentación y ya no te queda más remedio que darla.

Por supuesto, yo estaré muy agradecida de que pidáis el expediente, os vais a dar cuenta que nuestra intervención es mínima, que todo el expediente lo habéis tramitado vosotros en el anterior equipo de gobierno, con lo cual votar ahora en contra significa que no habéis estado muy de acuerdo con toda vuestra tramitación anterior, pero vamos vosotros sabréis en lo que estáis pensando.

Yo quiero recordar aquí que lo que aquí se vota es simplemente el levantamiento de un condicionante, nada de aprobación del Plan Parcial de Ordenación, que sí sería el momento de intervenir en todos los temas que ha dicho Victoria, y por supuesto

nosotros cuando fue esa votación de Plan Parcial hicimos hincapié en respetar toda esa zona verde y en respetar toda esa zona verde y ese sistema general.

Nada de procesos inmobiliarios y de especulación, no se está hablando aquí de aprovechamientos urbanísticos, se está hablando simplemente de levantamiento de un condicionante, el Plan Parcial definitivamente lo aprobasteis cuando estaba gobernando la anterior legislatura del Partido Popular, no entiendo ahora que una cosa que aprobáis condicionada a la presentación de dos cosas, se presente y lo votéis en contra, es un poco de locos, pero bueno, el voto es vuestro y vosotros sabréis qué hacéis con él.

Por supuesto agradecer la responsabilidad de Costa del Sol Sí Puede, y dejar claro que esto sigue siendo un instrumento de desarrollo, que es un Plan Parcial en base al 86, y que lo que hay que agradecer es que todavía quede claro que todavía los desarrollos urbanísticos siguen en marcha. Gracias.”

Durante el debate del asunto se ausentan los Sres. Morales López y Osorio Lozano siendo las 11,45h y se incorporan a las 11,46h.

Se procede a la votación del punto obteniéndose un resultando de doce votos en contra del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, doce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y dos abstenciones del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede, por lo que se produce un empate.

A continuación, se vuelve a realizar una nueva votación reproduciéndose el mismo resultado, por lo tanto decide el voto de calidad del Sr. Alcalde y en consecuencia

El Ayuntamiento Pleno,

ACUERDA

PRIMERO.- LEVANTAR el condicionante impuesto en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario adoptado el 29.06.2012 (punto 2.8), por el que se dispuso la Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Programado **URP-NG-16 "EL ANCÓN"**, ello en consonancia con el contenido del informe técnico municipal emitido el 08.07.2016, en base a la documentación aportada por la mercantil **MARBELLA EL ANCÓN S.A.** y registrada en sede municipal el 03.03.2016 (NRED URB-E-2016012364) y el 24.03.2016 (NRED OACURB-E-2016042227).

SEGUNDO.- CUMPLIMENTAR lo dispuesto en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo plenario adoptado el 29.06.2012 (punto 2.8) y, en consecuencia:

<< **TERCERO.-** Proceder al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con arreglo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de

Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Marbella (BOP N° 152 de 7 de Agosto de 2009), ubicado en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación Municipal de Urbanismo.

-Remitir dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, en consonancia con el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico (BOJA N° 6 de 12 de Enero de 2014).

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior y tras la emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva y el articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en consonancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la LOUA; así como, en la pagina web municipal. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los correspondientes registros municipal y autonómico.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP de Málaga, se pondrá a su disposición en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Delegación, por correr este trámite de su cuenta a tenor del Artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía>>.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a todos los propietarios afectados.

11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2015, PUNTO 3.2.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“ En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el pasado 30 de octubre de 2015, punto 3.2 del Orden del Día, fue aprobada enmienda del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede, para la creación de una Comisión Especial de Investigación para esclarecer responsabilidades, irregularidades y fallos de funcionamiento sobre los asuntos relacionados con el proceso de alteración de los términos municipales de Marbella y Benahavís en los ámbitos “Horno de la Miera”, “Urbanización la Quinta”, “Urbanización Los Naranjos” y “Vega El Colorao”, el cual fue archivado por Orden del 7 de septiembre de 2015 y publicado en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 6 de Octubre de 2015.

Una vez consultado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y las Comisiones Plenarias, en lo que respecta con la composición y funcionamiento de las Comisiones Especiales, y en aras a que la importancia del tema a investigar, a efectos que el estudio se lleve a cabo, contando también con la participación de personal técnico entendido en la materia.

Por todo lo expuesto propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el punto 3.2 del orden del día de la sesión celebrada el pasado día 30 de octubre de 2015, en el sentido de:

a) Crear una Comisión Técnica de Investigación para el estudio del proceso de alteración de los términos municipales de Marbella y Benahavís, en los ámbitos “Horno de la Miera”, “Urbanización La Quinta”, “Urbanización Los Naranjos” y “Vega El Colorao”.

b) La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un miembro electo de la corporación por cada grupo municipal, con la posibilidad de nombrar al tiempo un suplente para los casos en los que el titular no pueda asistir a alguna de las sesiones.

- Un técnico experto en la materia designado por cada uno de dichos grupos municipales.

- Un representante de la Plataforma Ciudadana contra la alteración de las lindes denominada “*Ni un metro de Marbella para otra población*”.

c) Que en virtud del art. 25 del RD 2568/1986, se designará a una persona al servicio de la Administración Pública como Secretario de dicho órgano.”

Se incorpora la Sra. Fernández Tena siendo las 9,22h.

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Si Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y dos abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el **Sr. Porcuna Romero**:

“Bueno, aquí venimos a modificar un acuerdo adoptado en sesión plenaria el 30 de octubre de 2015 donde fue aprobada una enmienda del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede para la creación de una Comisión Especial de Investigación que esclareciera responsabilidades y regularidades y fallo de funcionamiento sobre los asuntos relacionados con el proceso de alteración de los términos municipales de Marbella y Ven habiz, lo conocido por las lindes de Benahavís, el caso de Benahavís casi ¿No? en los ámbitos del Horno de la Miera, urbanización La Quinta, urbanización Los Naranjos y Vega del Colorado que me parece que hay más de una persona aquí que tiene conocimiento de donde están estas urbanizaciones y quién vive allí.

Este procedimiento fue archivado por orden el 7 de septiembre de 2015, se publicó en el Boletín de la Junta de Andalucía el 6 de octubre de 2015, una vez consultado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y de las Comisiones Plenarias en lo que respecta a la composición y funcionamiento de las Comisiones Especiales y teniendo en cuenta la importancia del tema a investigar y a efectos de que el estudio se lleve a cabo contando con la participación de personal técnico que pueda aportar su visión exclusivamente técnica sin que sea una comisión exclusivamente política se trae aquí este acuerdo para modificar lo que se aprobó ese 30 de octubre de 2015 y que pase a ser ahora una Comisión Técnica de Investigación que estaría compuesta por un miembro electo, quiero decir un Concejal, de la Corporación por cada grupo municipal, con un suplente, también sería un Concejal, un técnico experto en la materia que también designaría cada uno de los grupos municipales y un representante de la plataforma ciudadana contra la alteración de las lindes denominada “Ni un metro de Marbella para otra población”; también se designará un apoyo en una persona del servicio de administración pública como secretario de dicho órgano, esto es lo que se trae aquí ahora y o que se quiere aprobar y ni más ni menos que lo que se busca es aclarar la situación relacionada con este asunto y llegar a las conclusiones que luego puedan hacerse públicas y que den lugar a las decisiones que correspondan. Muchísimas gracias.”

Interviene el **Sr. Núñez Vidal**:

“Sí, muchas gracias. Bien este punto que viene aquí como bien ha dicho Porcuna es una modificación de una enmienda que presentó Costa del Sol Sí Puede a una moción de Izquierda Unida que hablaba sobre el tema, pero esta modificación de acuerdo plenario que solicita alcaldía hoy, hemos sido nosotros quien hemos solicitado que se hiciese, hemos sido nosotros los que cuando se reunieron por primera vez, vimos que tal como se había configurado no era operativa y queríamos que fuese una comisión que no estuviera formada por concejales o solo por concejales sino donde tuvieran peso expertos y ciudadanos y simplemente le solicitamos al Equipo de Gobierno que hiciera ese cambio y el Equipo de Gobierno pues lo ha hecho y esto también es hacer oposición, yo lamento que algunos entiendan que hacer oposición es simplemente votar

en contra a todo incluso a aquello que ellos mismos han hecho cuando estaban en el gobierno y que consideren que abstenerse no es ser oposición, me parece muy bonito que consideren que la abstención no es oposición porque yo les pregunto ¿Qué eran ustedes el día que se aprobaron los presupuestos de este año? A ver si hacen ya oposición hombre, porque aprobaron ustedes los presupuestos con su abstención.

En definitiva lo que esperamos ahora con este cambio es que la comisión ya sea de verdad, ya funcione con una periodicidad, con unas competencias, con un reglamento y sea operativo, lo único que buscamos es que se sepa la verdad, con el fin de que no vuelvan a ocurrir estas cosas y entendemos que todo aquel que no tiene nada que ocultar pues desde luego estará deseoso también de que se investigue y se saque la verdad que todos los ciudadanos de Marbella y San Pedro tienen derecho a saberla. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno:**

“Sr. Núñez esto no es hacer oposición esto es hacer cambalache, ustedes han cambiado su abstención en el anterior punto por este punto, ni más ni menos, es lo que ustedes están haciendo desde el principio, desde el principio de la legislatura jugar como tahúres del Mississippi. Por vigésima vez traen ustedes a Pleno un punto que tiene que ver con las lindes de Benahavís, que no hay gestión, que hay problemas en Marbella, da igual siempre nos quedará Benahavís. Parece que algunos solo querían el poder para ponerles los caballos de la Policía a los amigos cuando se casan y para hablar de las lindes de Benahavís.

Proponen ustedes ahora que la Comisión Plenaria que aprobaron en octubre para estirar el chicle de Benahavís se cambie por una Comisión técnica de investigación en la que cada grupo disponga de un representante y un técnico y un representante de la plataforma instrumental a la que ustedes han venido manipulando contra nosotros convenientemente desde las anteriores elecciones; por supuesto que vamos a votar en contra porque ya existe creada una Comisión Plenaria Especial de investigación para este tema que cuenta con la cobertura legal del artículo 124 del ROF. Miren en este tema ustedes no tienen ninguna credibilidad, yo le voy a hacer una pequeña cronología: trajeron al primer Pleno de junio de 2015 este tema de la comisión, llamaron a la plataforma para que interviniese, nosotros votamos a favor, dejaron pasar cinco meses, en octubre del 2015 aprobaron la creación de la comisión, nosotros votamos a favor, en febrero del 2016 se produjo el estrambote de esa constitución fallida donde nadie sabía a qué iba, ni siquiera el Secretario de la Corporación y nosotros hemos pedido en marzo del 2016 que se constituyese esa comisión y lo hemos vuelto a pedir en julio del 2016 hace muy poco tiempo. Así que este Pleno y este punto se traen precisamente por la insistencia de este grupo no de ustedes. Pero claro nosotros lo que queríamos era una comisión legal no una comisión ilegal porque la supuesta comisión técnica de investigación que ustedes traen es un invento sin cobertura legal, es que traen una propuesta con un solo folio y sin informe de ningún tipo, si fuesen medianamente serios, pedirían que se quedase sobre la mesa o dejarían que se quedase sobre la mesa hasta que hubiese un informe jurídico. Con este invento ustedes nos dan a nosotros la misma representación que al resto de los grupos del cuatripartito, Sr. Núñez cuatripartito, o sea que ocho miembros para ustedes y dos para nosotros. Desde luego lo que parece

evidente es que esta extraña comisión ni por asomo persigue esclarecer la verdad, a ustedes no les interesa una comisión legal con su reglamento, con el Secretario de la Corporación y con sus conclusiones no, lo que les interesa es precisamente una reunión de amigos sin valor legal en la que ustedes se puedan dedicar a atacarnos a rienda suelta. Nosotros no tenemos absolutamente ninguna aprensión, creemos que este es un expediente administrativo llevado por otra administración que tiene todos los informes favorables de técnicos y habilitados y respetamos los acuerdos adoptados por el Pleno siempre que sean legales. No nos importa colaborar y participar en los trabajos de una comisión pero que sea legal, que pueda asistirse de técnicos y que pueda convocar a asociaciones y particulares pero que sea legal conforme al ROF.

Para invenciones ilegales incoherentes como ésta que pretende alargar polémicas para que algunos intenten alimentar sus ya escasos réditos políticos a la vez que cercenan nuestros derechos de participación para eso no cuenten con nosotros. Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Porcuna Romero:**

“Bueno yo acabo de vivir una situación paradójica de las muchas que se dan en este Pleno y es que hace un momento han votado ustedes en contra de un punto que era... además hay una responsabilidad, una responsabilidad porque ustedes aprobaron ese Plan en su momento, en 2012, se cumplen dos requisitos que legalmente se habían establecido que ya no queda más opción que aprobarlo, hablo del El Ancón y ustedes lo han votado, lo han votado además con la responsabilidad patrimonial que de ahí puede derivar. Bien y ahora nos hablan de comisión ilegal con respecto a la comisión de las lindes, tienen ustedes que ver lo que ya aprobaron ustedes, tienen ustedes que hacer un repaso histórico y cuenten con que nosotros ya sabíamos que iban a votar en contra, ¿Por qué? Porque aquí se dan una serie de circunstancias en esa comisión que pueden surgir a partir de ese debate que pondrá en graves aprietos a determinadas personas que se dará la circunstancia en la cual habrá gente que pedirá aclaraciones y esas aclaraciones pues pueden llevar a un camino que no sabemos dónde puede acabar, esa situación que deriva de esa comisión a ustedes debería alegrarles porque este cambio supone que los técnicos van a participar, no solo los políticos, que van a estar presentes una serie de técnicos que van aportar una visión técnica de esta situación y que eso aclarará ante todos los ciudadanos cuales son las circunstancias reales; ustedes en la comisión únicamente con concejales, parece que quieren mantenerlo oculto o quieren de alguna manera torpedearla o quieren que siga el diseño pero lo que dice la ley, cuando usted hace un planteamiento de lo que dice la ley, parece que, hablan de comisión ilegal, no tienen en cuenta que esto viene a Pleno con los informes preceptivos, no tienen ustedes en cuenta, no tienen ustedes en cuenta que esto, les da a ustedes miedo...”

Interrumpe el Sr. Alcalde y dice: “Sr. Porcuna... Yo les pido que guarden el máximo respeto a la intervención del Sr. Porcuna como lo han tenido cuando usted ha intervenido Sr. Romero y Sra. Muñoz, deje usted que termine la exposición el Sr. Porcuna.”

Continúa el **Sr. Porcuna Romero:**

“Noto un nerviosismo y un miedo que entiendo que no es explicable a no ser que haya un miedo sobre las conclusiones que tenga esta comisión. Dejemos que la comisión trabaje apoyenla ustedes libremente y abiertamente, que se celebre la comisión, que acudan los técnicos, que acudan los representantes de los partidos y que las conclusiones se hagan públicas es tan sencillo como eso, la participación, la transparencia, lo que siempre hemos dicho, apoyenlo ustedes valientemente porque además están seguros, seguros que están seguros de que no hay ningún problema o a lo mejor no y a lo mejor eso es lo que esconde esta oposición de que se constituya la comisión un miedo cerval de determinadas personas que están sentadas en ese banco. Muchísimas gracias.”

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. López Márquez siendo las 11,55h y se incorpora a las 11,57h.

Por el Grupo Municipal Popular, a través de su portavoz el Sr. Romero Moreno se solicita dejar SOBRE LA MESA este punto al carecer de informe jurídico y se procede a su votación, **DENEGÁNDOSE** por mayoría de catorce votos en contra (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro.

Se procede a la votación del punto.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, dos del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y dos del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce votos en contra del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el punto 3.2 del orden del día de la sesión celebrada el pasado día 30 de octubre de 2015, en el sentido de:

a) Crear una Comisión Técnica de Investigación para el estudio del proceso de alteración de los términos municipales de Marbella y Benahavís, en los ámbitos “Horno de la Miera”, “Urbanización La Quinta”, “Urbanización Los Naranjos” y “Vega El Colorao”.

b) La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un miembro electo de la corporación por cada grupo municipal, con la posibilidad de nombrar al tiempo un suplente para los casos en los que el titular no pueda asistir a alguna de las sesiones.

- Un técnico experto en la materia designado por cada uno de dichos grupos municipales.

- Un representante de la Plataforma Ciudadana contra la alteración de las lindes denominada “*Ni un metro de Marbella para otra población*”.

c) Que en virtud del art. 25 del RD 2568/1986, se designará a una persona al servicio de la Administración Pública como Secretario de dicho órgano.

12.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL POR CREACIÓN DE PLAZAS DE LIMPIADORA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“ Seguidamente se da lectura de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la necesidad que se plantea desde el Área de RRHH., Organización y Calidad, a la vista de las numerosas reclamaciones previas y demandas que se vienen interponiendo por el personal contratado como limpiadoras ante la jurisdicción laboral, a la vista de las sentencias judiciales firmes recaídas por los juzgados de lo social, información que consta en los expedientes administrativos individuales de cada trabajadora y en las que se denuncia la celebración de contratos temporales de obra y servicio, para cubrir necesidades coyunturales y esenciales de dependencias municipales y colegios públicos, esta Alcaldía a la vista de las reclamaciones, demandas formuladas y sentencias, constando informe emitido por el Jefe del Servicio de RRHH., Organización y Calidad, del Informe de Intervención y de la propia Asesoría Jurídica municipal, al Ayuntamiento Pleno PROPONE, la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, por creación de las siguientes plazas y puestos de trabajo:

Primero.- 62 plazas y puestos de trabajos de Limpiadoras, que serán adscritas con carácter provisional como Indefinidas discontinuas a tiempo parcial .

Segundo.- 13 plazas y puestos de trabajos de limpiadoras, que serán adscritas con carácter provisional como Indefinidas a tiempo parcial.”

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Adjunto a Intervención, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 11 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“ INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local sobre declaración de excepcionalidad para la contratación de limpiadoras de colegios públicos para el curso escolar 2016/2017, de 9 de agosto de 2016.

Se remite a Intervención para su oportuna fiscalización previa expediente administrativo tramitado por el Departamento de Personal para declarar como urgente e inaplazable, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, las contrataciones vinculadas al ámbito de limpieza y adecentamiento de colegios públicos y dependencias educativas, así como para autorizar la contratación de:

- 62 limpiadoras en la modalidad de indefinida/discontinua a tiempo parcial con un período de diez meses.
- 13 limpiadoras en la modalidad de contratación indefinida a tiempo parcial con un período de diez meses.
- 69 limpiadoras en la modalidad de duración determinada para objeto cierto y determinado y hasta la finalización escolar 2016/2017.

Se incluye en el expediente informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de 27 de junio de 2016, donde informa favorablemente y concluye proponiendo la conversión o reconocimiento de una serie de contratos laborales (que afectan a parte del personal incluido en la propuesta) a indefinidos fijos-discontinuos e indefinidos a tiempo parcial, añadiendo que deberán incluirse todas las plazas “reconocidas como indefinidas” en la siguiente oferta de empleo público que apruebe este Ayuntamiento.

Por otro lado, se incluye en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 25 de julio de 2016, emitiéndose nuevo informe por el Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, planteando diferentes consideraciones en relación con el informe de la Asesoría Jurídica.

En lo que respecta al primer punto de la propuesta de la Alcaldía, corresponde a la Administración determinar los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en relación a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En lo que respecta al segundo punto, la contratación de 69 limpiadoras en la modalidad de duración determinada para objeto cierto y determinado y hasta la finalización del curso escolar 2016/2017 es viable siempre que se acredite en el expediente que no se tratan de cometidos de carácter estructural o estable en el tiempo y se acredite el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal.

Por el contrario, respecto de la contratación de 62 limpiadoras en la modalidad de indefinida/discontinua a tiempo parcial con un período de diez meses y 13 limpiadoras en la modalidad de contratación indefinida a tiempo parcial con un período de diez meses, podemos acudir a lo señalado por el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen de 12 de diciembre de 2011, citado acertadamente en el informe de la Asesoría Jurídica y donde, de forma categórica, afirma que

“2. La Administración, pues, cuando contrata trabajadores en régimen laboral está sujeta, con las importantes modulaciones señaladas, al Derecho Laboral. En el ámbito de este derecho existen por su duración dos y sólo dos tipos de contrato: El contrato por tiempo indefinido o sin fecha de finalización que otorga el carácter de trabajador fijo de la empresa -por lo que son sinónimas las expresiones “trabajador por tiempo indefinido” o “trabajador fijo”- y el contrato temporal en el cual la relación laboral tiene una duración limitada en el tiempo, con fecha de finalización cierta o incierta. Así resulta del art. 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ET (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo): El contrato de trabajo puede concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Sólo existen, pues, trabajadores indefinidos (o fijos) o trabajadores temporales. Los demás preceptos del ET lo confirman: Art. 8.2 (si no se extiende por escrito el contrato temporal superior a cuatro semanas, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido); art. 12.2 (el contrato a tiempo parcial podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada); art. 15.2 (adquirirán la condición de trabajadores fijos cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la seguridad Social); art. 43.3 (los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos).

3. La figura del contrato de trabajo indefinido como un tertius genus entre el contrato de trabajo fijo y el temporal en el ámbito de la contratación laboral de las Administraciones Públicas fue, al principio, una creación jurisprudencial. En el Derecho Laboral el recurso del empresario a contratos temporales sucesivos con un trabajador para el desempeño de tareas que satisfacen necesidades permanentes de la empresa y que no responden a los supuestos del art. 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ET (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) que legitiman la contratación temporal, constituye un fraude de ley que es sancionado con la aplicación de la normativa que se ha tratado de eludir y en consecuencia el trabajador adquiere la condición de fijo (art. 15.3 y 5 E.T.).

Esta consecuencia no puede trasladarse automáticamente al ámbito de la contratación laboral por las Administraciones Públicas porque los arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución imponen que el acceso a las funciones públicas se realice en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Estos mandatos constitucionales fueron desarrollados legalmente por el art. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) y actualmente por los arts. 1.2.b) y 55 EBEP, que añade que se realizarán con publicidad y concretan que son aplicables también a la contratación de personal laboral.

Estos preceptos imperativos sitúan a las Administraciones Públicas en una posición especial en materia de contratación laboral, porque las irregularidades en la contratación laboral no pueden llevar a que el trabajador adquiera la condición de fijo

al margen de las reglas que garantizan la igualdad, publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacitación en el acceso al empleo público.

(...)

6. Como las Administraciones Locales están sujetas al principio de legalidad, están obligadas a contratar a sus trabajadores conforme a las dos modalidades contempladas en el ET: O como trabajadores fijos o como trabajadores temporales. No están habilitadas para contratarlos como trabajadores indefinidos no fijos. Tampoco están habilitadas para novar los contratos temporales en indefinidos no fijos sin que previamente hayan realizado los siguientes trámites:

a) La modificación de la plantilla orgánica de la Corporación (art. 90.1 LRBRL).

b) La modificación de su relación de puestos de trabajo, RPT (art. 90.2 LRBRL en relación con el art. 74 EBEP).

c) La inclusión de esos puestos de trabajo en la oferta de empleo público con fijación del plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos dentro del plazo de tres años a partir de su publicación (arts. 91.2 y 103 LRBRL en relación con el art. 70 EBEP).

d) La publicación de la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 91.2 y 103 LRBRL, art. 70 EBEP).

Sin realizar previamente esos trámites el Ayuntamiento no puede calificar como indefinidos no fijos a trabajadores contratados temporalmente. En ausencia de ese procedimiento esa calificación sólo le puede ser impuesta por la Administración por Sentencia de la jurisdicción laboral, la cual comporta la obligación de proceder a la realización de los trámites enunciados.”

En consecuencia, de lo expuesto en el dictamen citado, así como de otros que se manifiestan en similares términos contemplados en el informe de la Asesoría Jurídica, y a la vista de la copiosa jurisprudencia y múltiples interpretaciones doctrinales podemos concluir:

1) Una Administración Pública, con sujeción al principio de legalidad, **no está habilitada para contratar a trabajadores indefinidos no fijos.**

2) Para novar un contrato temporal preexistente en indefinido no fijo, debe modificarse **previamente** por acuerdo del Pleno municipal y con los mismos trámites que para la aprobación del presupuesto y verificando el cumplimiento de las limitaciones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el Plan de Ajuste vigente para este Ayuntamiento, la plantilla de personal. **Adicionalmente**, debe modificarse la relación de puestos de trabajo incluyendo todos los puestos susceptibles de ser

ocupados por personal laboral con carácter permanente, indefinido o fijo, y **aprobarse la correspondiente oferta de empleo público.**

3) Sin perjuicio de lo expresado en los dos puntos anteriores, se ha comprobado la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al gasto de referencia, de conformidad con los informes de valoración emitidos por el Servicio.

El presente informe suspende la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el artículo 217.2.b), para el supuesto de que el órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia, por corresponderle a este órgano la competencia para la aprobación de las modificaciones de la plantilla municipal, de acuerdo con el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto asimismo el informe jurídico emitido por el Sr. Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad, D. Rafael Toscano Sáez, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 24 de julio de 2016 a petición de la Intervención General de este Excmo. Ayuntamiento en virtud lo previsto en el artículo 222 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente Informe complementario al emitido con fecha 24 de junio de 2016 por este mismo Servicio, haciendo las siguientes **CONSIDERACIONES** en relación a las conclusiones que de dicho Informe se desprenden:

PRIMERA: En cuanto a la posible nulidad absoluta de la actuación administrativa que nos ocupa por la falta de los trámites administrativos necesarios, y dejando al margen la postura de que la conversión de contratos pudiese no revestir naturaleza administrativa, las reclamaciones previas que se han presentado, constando en el expediente el correspondiente Informe de costes, Informe de este Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad, estando pendiente de someterse a fiscalización previa, por lo que en ningún caso se produciría la “falta del procedimiento legalmente establecido”, en la medida que estamos dando respuestas a las reclamaciones previas presentadas.

SEGUNDA: En cuanto a la actuación de oficio de esta Administración, aunque ello sea legítima y jurídicamente correcto, no es el supuesto de hecho que nos ocupa, ya que esta Administración está dando contestación a las Reclamaciones Previas presentadas, tal y como se acaba de exponer en el apartado primero.

TERCERA Y CUARTA: En relación a los expedientes en los que ya ha recaído Sentencia Judicial no cabe sino ejecutar las mismas. En este sentido, desde la emisión de mi anterior Informe hasta la fecha han recaído varias sentencias condenatorias, por lo

que en esa línea habría que definir de nuevo el listado de empleados a los que les afecta y siempre de conformidad con el Fundamento de derecho Séptimo del Informe de la Asesoría Jurídica Municipal. En este sentido ya consta en mi anterior Informe que existen plazas dotadas económicamente, tal y como figura en el Informe de Costes Salariales, así como que dichas plazas habrán de convocarse en la próxima oferta de empleo público de este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTA: Que son innumerables las reclamaciones previas presentadas, más aún si tenemos en cuenta las que se están produciendo en el último mes habida de cuenta de la comunicación del “fin de contrato” efectuada, por lo que en estos casos y con la prudencia que se aconseja, en este expediente solo se han incluido aquellos casos en los que no se alberga duda jurídica alguna.

SEXTA: Ha de someterse a fiscalización previa el expediente. “

Asimismo se da lectura del informe jurídico del Técnico de Administración General, D. José Manuel Bejarano Lucas, de fecha 25 de julio de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PROCEDENCIA, EN SU CASO, DE LA CONVERSIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS RELATIVOS A PUESTOS DE TRABAJO DE LIMPIADORAS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con la petición efectuada por el Sr. Interventor Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, D. Jesús Jiménez Campos, se emite el presente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Con fecha 18 de Julio de 2016, se recibe en esta Asesoría Jurídica Nota Interior, del Sr. Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, D. Rafael Antonio Toscano Saez, solicitando “*informe el expediente administrativo de las limpiadoras, a fin de continuar con la tramitación del mismo, encontrándose el Expte original en su poder.*”

Asimismo hemos de destacar que la petición de informe anterior, trae causa de la Nota Interior de 8 de Julio de 2016, remitida por el Sr. Interventor Municipal, D. Jesús Jiménez Campos al Sr. Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, D. Rafael A. Toscano Saez, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente incoado por la Propuesta que efectúa el Sr. Alcalde Presidente a la Junta de Gobierno, en la que al amparo del Estatuto de los

*Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 16, que regula el **contrato por tiempo indefinido fijo – discontinuo** para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa, artículo 12.3, que regula el **contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido** cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa y artículo 15.1 que regula el **contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, se plantea la **CONVERSIÓN** de los contratos temporales de duración determinada (artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores RDL 2/2015) suscritos por diverso personal relacionado en el expediente de referencia y que prestan sus servicios desempeñando puestos de trabajo de Limpiadoras, en las modalidades contractuales indicadas anteriormente según lo contenido en la propuesta, pongo en su conocimiento que ante la complejidad del expediente y conforme a lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace necesario aportar Informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en relación con los términos, condiciones y procedencia de la autorización para la CONVERSIÓN de los contratos señalados respecto al personal relacionado en la misma.”*

II.- DOCUMENTACIÓN.-

El presente informe se emite en base a la siguiente documentación:

- Expedientes relativos a un total de 66 trabajadoras incoados en virtud de reclamación de conversión de contratos temporales en indefinidos.
- Informe de 24 de Junio de 2016 de costes salariales y de seguridad social en relación a regularización de determinados puestos de trabajo de limpiadoras, a través de conversión de contratos laborales temporales en indefinidos, en relación a determinados puestos de trabajo de limpiadoras.
- Informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad de 27 de junio de 2016, relativo a propuesta de la Alcaldía por la que se propone la conversión de una serie de contratos en contratos indefinidos – discontinuos / indefinido a tiempo parcial, relativos a determinados puestos de trabajo de limpiadoras.
- Propuesta del Sr. Alcalde Presidente a la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2016 relativa a conversión a fijo discontinuo y a tiempo parcial de determinado personal, en relación a determinados puestos de trabajo de limpiadoras.
- Nota interior de 27 de junio de 2016 dirigida por el Sr. Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad, D. Rafael Toscano Sáez, al Sr. Interventor

General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, D. Jesús Jiménez Campos, remitiendo expediente sobre propuesta de conversión a fijo discontinuo y a tiempo parcial de determinado personal, solicitándole informe al respecto.

- Nota interior de 8 de Julio de 2016 dirigida por el Sr. Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, D. Jesús Jiménez Campos al Sr. Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad, D. Rafael Toscano Sáez, en la que conforme a lo preceptuado en el art. 222 TRLHL le comunica la necesidad de aportar informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en relación a los términos condiciones y procedencia de la autorización para la conversión de los contratos señalados respecto al personal relacionado en la misma.

- Nota interior de 18 de julio de 2016, del Sr. Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad, D. Rafael Toscano Sáez a la Asesoría Jurídica solicitando informe en relación al expediente administrativo de conversión en “indefinidos” de determinados contratos temporales relativos a puestos de trabajo de limpiadoras.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS).
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- El art. 89 LBRL desde su redacción originaria viene señalando que *“el personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.”*

A ello añade el art. 91.2 LBRL que *“la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso – oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*

La admisibilidad de coexistencia de un doble régimen jurídico de personal al servicio de la Administración Pública, ha sido ratificada por la STC 99/1987, de 11 de junio, si bien de la misma había de deducirse una clara preferencia por el régimen funcional, de forma que el personal laboral habría de tener la consideración de excepcional.

No obstante lo anterior, la legislación laboral postconstitucional, ha venido reconociendo igualmente la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan actuar como empleadoras si bien en tales casos lo harán con sujeción al Derecho Laboral, lo que a su vez ha propiciado una “notable expansión” del personal laboral, dada la mayor “flexibilidad” que caracteriza a dicha rama del Derecho.

Así se desprende en el ámbito local de lo dispuesto en el art. 177.2 TRRL cuando señala que *“la contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral”* a lo que añade que *“el régimen tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.”*

Más recientemente el ahora texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en su art. 7 que *“el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.”*

Por tanto, tal y como se deduce de lo apuntado hasta ahora, cuando una Administración Pública recurre a la contratación laboral, ha de hacerlo con sujeción a las reglas del Derecho del Trabajo, si bien dicha afirmación merece ser matizada pues la misma ha de conjugarse a su vez con lo dispuesto en los artículos 23 y 103 CE los

cuales proclaman los principios básicos que han de disciplinar el ingreso en la función pública y que no son otros que los de igualdad, capacidad, mérito y publicidad, principios que hoy resultan de aplicación tanto para la selección del personal funcionario como el personal laboral.

SEGUNDO.- Partiendo de tales premisas, hemos de señalar que la figura del “indefinido no fijo” en el ámbito de las Administraciones Públicas es una figura de construcción jurisprudencial, que precisamente tiene por finalidad tratar de conjugar y salvaguardar los referidos principios que rigen el ingreso en la función pública con las irregularidades cometidas por las Administraciones Públicas tanto en lo que se refiere en la contratación del personal laboral sin respetar tales principios (como p. ej: la contratación directa) como en relación a la contratación temporal, cuando se eluden las normas que disciplinan dicha modalidad de contratación.

La mayoría de la doctrina sitúa “el punto de partida” de dicha construcción jurisprudencial en la STS de la Sala de lo Social de 7 de Octubre de 1996 (Rec. Nº 3307/1995) al disponer en su F. Dº. Segundo que: “...*la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración, en su caso, como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido...*”.

Doctrina jurisprudencial que se consolidaría con las Sentencias del Pleno de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 20 y 21 de Enero de 1998 (Rec. 317/1997 y 315/1997) y que resolvería la contradicción suscitada declarando que las irregularidades en la contratación laboral no supone la transformación de la relación laboral con la Administración en una relación fija de plantilla sino que la relación laboral será calificada como “indefinida no fija”.

Doctrina que ha sido objeto de profusa reiteración, y que sin perjuicio de otros aspectos en que la misma ha evolucionado, en lo que a nosotros nos concierne y a los efectos del presente informe, sirva por todas la STSJ de Galicia nº 635/2013 de 18 de Septiembre de 2013 (Rec. 271/2012), cuando en su F.Jº. 4 señala que:

“Es preciso partir de la naturaleza jurídica de la relación laboral de los recurrentes con la Administración, que es la atípica relación laboral indefinida pero no fija, reconocida por sentencia del orden social. La atípica relación “indefinido no fijo” trate arranque en la Sentencia de la Sala General de lo Social del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1998 y ha sido seguida por numerosa jurisprudencia hasta que el propio Tribunal Constitucional disipó las dudas de su constitucionalidad con su Auto 124/2009, de 28 de Abril de 2009.

Tal relación únicamente asegura la estabilidad en el trabajo en tanto no se proceda a la cobertura de la plaza por los procedimientos de concurrencia competitiva y mérito o capacidad, o incluso pudiendo amortizarse, pero en modo alguno comporta “per se” la reserva ni del puesto ni de un turno específico y privativo para su acceso, ni tampoco el derecho subjetivo a que se dote en la RPT de puestos singularizados cara a un específico y excepcional procedimiento de consolidación...”

TERCERO.- Por su parte y en cuanto a las irregularidades en la contratación laboral temporal de las Administraciones Públicas, son diversas las causas que pueden dar lugar al reconocimiento de la denominada condición de “indefinido no fijo”, si bien nos centraremos fundamentalmente en 2, dado que son las alegadas en las diversas reclamaciones formuladas por las distintas trabajadoras, o bien cuya existencia es la que se viene declarando hasta ahora por parte de los diversos Juzgados y Tribunales, y que son por tanto las que se someten a la consideración de esta Asesoría Jurídica.

La primera de ellas se refiere a la utilización de la **contratación temporal sin cumplir los requisitos establecidos** o contratos realizados en fraude de ley (art. 15.3 TRET), supuesto que resulta de plena aplicación en el ámbito de las Administraciones Públicas, pues como pone de manifiesto la STS de la Sala de lo Social de 18 de Marzo de 1991 (Nº 16623/1991) o en el mismo sentido la STS de 13 de Septiembre de 2011 (Rec. 3335/2010):

“...la mención que, sin mayores precisiones, hace el art. 19 de la Ley para la Reforma de la Función Pública al personal laboral, no puede entenderse en el sentido de de que las Administraciones Públicas queden exentas de someterse a la legislación laboral cuando, actuando como empresarios (art. 1.2 del Estatuto de los Trabajadores) celebren y queden vinculados con sus trabajadores por medio del contrato de trabajo, que habrá de regirse en su nacimiento y en el desarrollo de la relación laboral que de él dimana ajustadamente a la normativa laboral que le sea aplicable según las circunstancias concurrentes en cada caso...”

Conforme a ello, cuando el contrato temporal se utiliza por la Administración más allá de sus límites temporales máximos o bien sin realizar las tareas concretas para las que está previsto, o bien cuando las referidas tareas tienen el carácter de ordinarias o permanentes, ello tiene como consecuencia – sanción que el contrato se convierte en indefinido (STS de 11 de Marzo de 1997. Rec. 3940/1996; o STS de 7 de Julio de 1997. Rec. 3697/1996).

Es precisamente el último de los supuestos, el que se viene declarando hasta ahora, en las diversas sentencias recaídas, o bien reconociéndose mediante avenencia entre las partes, en algunos casos, y en las que se reconoce a las trabajadores demandantes, bien la condición de indefinida a tiempo parcial, o en algunos supuestos la de indefinida discontinua.

CUARTO.- Como segunda irregularidad que se viene denunciando / reclamando por las diversas trabajadoras, es **la denominada “concatenación de contratos”**, la cual si bien no ha sido declarada hasta ahora en los supuestos que se someten a informe, ello no es óbice para que analicemos la misma, si quiera someramente, pues en caso de concurrir la misma, tendría igualmente como principal consecuencia la conversión de los contratos de las trabajadoras reclamantes / demandantes en indefinidos.

Sirva a tales efectos, por su meridiana claridad lo señalado por la revista EL CONSULTOR (Ref. 597/2016) en cuanto a dicha irregularidad y su aplicación en el ámbito de las Administraciones Públicas:

“Como es sabido, el art. 15.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

*Trabajadores establecía una **limitación temporal a la concatenación de contratos temporales**, básicamente de obra y servicio y eventuales por circunstancias de la producción. En resumidas cuentas, dicho precepto indicaba que los trabajadores que en un período de 30 meses hubieran estado contratados, durante un plazo superior a 24 meses, a través de dos o más contratos temporales para el mismo o distinto puesto adquirirían automáticamente la condición de trabajadores fijos (para el caso de las Administraciones Públicas, la figura creada por la jurisprudencia es la de personal laboral indefinido no fijo.)*

*Para la aplicación de los límites de encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas, la disposición adicional 15.ª ET [en la redacción dada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo] establecía que la aplicación del referido art. 15.5 surtiría efectos sin perjuicio de la aplicación de los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, por lo que **no es obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura reglamentaria de los puestos de trabajo** de que se trate, a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. Mientras tanto, el trabajador continuará en el puesto de trabajo que venía desempeñando, hasta que se proceda a su cobertura, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el trabajador acceda al empleo público por superar el correspondiente proceso selectivo.*

*Posteriormente, el Real Decreto – Ley 10/2011, de 26 de agosto suspendió la aplicación del art. 15.5 ET (pero no de la DA 15ª del ET) durante los dos años siguientes a su entrada en vigor. Por tanto, se establecía que, durante esos dos años, las concatenaciones de contratos temporales podían superar el plazo máximo de 24 meses dentro de un período de 30 meses sin las consecuencias previstas en el art. 15.5 ET. Y con la publicación del Real Decreto – ley 3/2012, de 10 de febrero, se adelantó el fin de la suspensión, de modo que las **previsiones del art. 15.5 volvieron a ser de aplicación a partir del 1 de enero de 2013.***

Con la publicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, se estableció, sobre dicha suspensión, que el tiempo transcurrido entre el 31 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, queda excluido del cómputo del plazo de 24 meses y de 30 meses al que se refiere el Art. 15.5, haya existido o no prestación de servicios por el trabajador entre dichas fechas, computándose en todo caso, a los efectos de este artículo, los periodos de servicios transcurridos con anterioridad o posterioridad a la misma.

Hoy, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), recoge la limitación de la concatenación de los contratos temporales tal cual establecía su precedente.”

QUINTO.- Sentadas las premisas anteriores, estamos en condiciones de analizar la cuestión “central” que se somete a nuestro informe, y que no es otra que la posibilidad o no, de proceder de oficio a la conversión de contratos temporales en indefinidos, y en caso de respuesta afirmativa, el procedimiento o trámites a seguir o cumplimentar.

No obstante conviene advertir, que se trata de una problemática jurídica ausente de una “cierta unanimidad”, dada la diversidad de criterios, así como la ausencia de un régimen jurídico “acabado” y de unos de criterios jurisprudenciales debidamente “asentados”, lo que aconseja en todo caso proceder con suma prudencia, así como a analizar de forma diferenciada las distintas posiciones al respecto, en relación a los supuestos que se someten a nuestra consideración.

Así, existen **posturas que se pronuncian “en contra”** de la posibilidad de que la Administración pueda proceder de oficio a la conversión de contratos temporales en indefinidos, y especialmente cuando la misma ha contribuido con su “actuar” a dicha situación.

Quienes defienden dicha posición, consideran que la actuación de un Ayuntamiento declarando la situación de indefinido no fijo, y por tanto convirtiendo el contrato originario (temporal) en otro contrato distinto (indefinido), supone un acto novatorio de dichos contratos, modificándolos, al menos, en cuanto a uno de sus elementos esenciales, como es la duración del mismo; modificación que, al suponer una ampliación del objeto del contrato tendría carácter esencial.

De forma que al conllevar ello una modificación del contrato, el acto administrativo que opere dicha conversión supone la manifestación por parte de la entidad local de una nueva voluntad contractual modificadora del contrato, y que por tanto, deberá sujetarse a las normas previstas para la formación y manifestación de la voluntad contractual en la normativa de contratación administrativa, máxime cuando las posibilidades de respuesta de esa exigencia de la norma laboral son varias, y no sólo la conversión de los contratos indefinidos, pues la decisión de la entidad local podía haber sido otra distinta, como la amortización de esos puestos, o que se procediese a su cobertura por los cauces ordinarios.

Esta postura encuentra apoyo, en la denominada doctrina de los “actos separables”, así como en diversos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía (sirva por todos, a estos efectos el Dictamen nº 101/98, de 8 de octubre), así como en la STSJ de Castilla La Mancha de 20 de diciembre de 2013 (rec. 304/2012) en la que se proclama la prevalencia de los principios derivados del Derecho Público, si bien con ocasión de la aplicación del art. 44 ET.

También la misma ha tenido algún “reflejo” jurisprudencial, si bien en un pronunciamiento “obiter dicta” en la STSJ de Cataluña de 19 de Febrero de 2014 (Rec. 170/2013) en cuyo Fº.Dº Tercero señala que: “...*el personal indefinido no fijo requiere un pronunciamiento judicial del orden social que reconozca esa relación temporal viciada e irregular otorgando el carácter de “indefinido”*. Además la actora tenía en el momento del cese, recordemos, un contrato de personal estatutario interino por vacante (folio 39 recurso) que podía finalizar por las causas legalmente previstas...”

Con respecto a las **posturas que se pronuncian “a favor” de la posibilidad de proceder a la conversión de oficio** resulta de sumo interés lo manifestado por la prestigiosa editorial EL DERECHO LOCAL en consulta emitida con fecha de 27 de Noviembre de 2014, que en relación a la cuestión controvertida señala que:

“...respecto a la posibilidad de que un contrato laboral se convierta en indefinido, hay que tener en cuenta que cuando una de las partes es una Administración Pública, la mayor parte de la Doctrina entiende que no opera la autonomía de la voluntad de las partes, al encontrarnos ante una relación laboral de

carácter estatutario. De este modo, para reconocer la condición de indefinido, no fijo, la tendencia mayoritaria entiende que se precisará una reclamación previa del trabajador y una declaración formal suficientemente justificada de la Administración y/o una Sentencia al respecto.

De acuerdo con tales postulados, vamos a analizar las distintas posibilidades y/o supuestos que se nos plantean, así como los requisitos y trámites a cumplimentar, en su caso.

1. Supuestos en los que ha recaído sentencia reconociendo la condición de “indefinido” y la misma ha ganado “firmeza”, o bien exista “avenencia” entre las partes

En tales casos, no se plantea duda en cuanto a la obligación para la Administración, en nuestro caso el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de llevar la sentencia a “puro y debido efecto”, en los términos contemplados en el fallo de la misma.

Así se desprende tanto del art. 17.2 LOPJ cuando señala que “*las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes*” a lo que añade el apartado 2 del art. 18 LOPJ que “*las sentencias se ejecutarán en sus propios términos.*”

Y específicamente en el ámbito del orden jurisdiccional social señala el art. 287 LRJS que: “*las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento cuando el de dos meses pueda hacer ineficaz el pronunciamiento o causar grave perjuicio.*”

A similar conclusión hemos de llegar en los supuestos de avenencia entre las partes, por así disponerlo el art. 68.1 LRJS, al señalar que “*lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de esta Ley.*”

2. Supuestos que exclusivamente se encuentran en “vía administrativa” por haberse interpuesto únicamente reclamación laboral previa a la vía judicial.

La regulación de la reclamación “laboral” previa a la vía judicial la encontramos regulada en el Título VIII de la LRJAPAC, y en concreto en sus artículos 120, 121 y 125, completándose con lo dispuesto en el art. 69 LRJS cuyos términos damos aquí por reproducidos.

A tal respecto, y por tratarse de casos prácticamente “idénticos” a los que se nos someten, pasamos a reproducir lo señalado por la prestigiosa revista EL CONSULTOR (Ref. LA LEY 1345/2015), que **en relación a la posibilidad de proceder a la conversión de trabajadores con contratos temporales en indefinidos a través de la resolución de una reclamación previa interpuesta por el trabajador** señala que:

“*Al respecto de una reclamación previa el Tribunal Constitucional (Sala Segunda) en Sentencia núm. 194/1997 de 11 noviembre (LA LEY 11360/1997) afirma*

que “Más concretamente, este Tribunal, al examinar la exigencia del agotamiento de la vía de reclamación previa para el acceso a la jurisdicción competente y, en particular, la prevenida en el art. 69 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha admitido su compatibilidad con el art. 24.1 CE (LA LEY 2500/1978); y ha tenido ocasión de declarar que esta dificultad en el acceso a la jurisdicción ordinaria, que en ningún caso lo impide, se justifica, esencialmente, en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas por el ordenamiento constitucional; siendo la ratio de dicho presupuesto poner en conocimiento de la Administración el contenido y fundamento de la pretensión, dándole la oportunidad de resolver directamente el litigio, evitando así la vía judicial (SSTC 21/1986 (LA LEY 549-TC/1986), 60/1989 (LA LEY 876/1989), 217/1991 (LA LEY 1840-TC/1992).

“Por tanto el Tribunal constitucional considera, como no podría ser de otra forma, que la Administración tiene posibilidad de resolver por si misma el litigio, es decir de entrar en el fondo del asunto.”

(...)

En conclusión, nosotros estimamos que tras la reclamación previa la administrativa puede entrar en el fondo del asunto de lo que se reclama pronunciándose sobre la condición de indefinidos o no de los trabajadores, pues ya que se les impone a estos la carga de la realización de la reclamación esta debe tener algún sentido y no sólo proporcionar información a la Administración sobre la interposición del correspondiente recursos judicial.

Dicho lo cual el nuevo alcalde no tendría ninguna responsabilidad ya que lo único que hace es cumplir la legislación que establece que los contratos temporales son para actuaciones temporales y no fijas. Y se atiene a la ley que dice que haya que reconocer estos hechos, ya que para esto está la reclamación previa.

Además, lógicamente, antes se emitirá un informe por el funcionario jefe de la dependencia de personal, o el secretario si este no existe, analizando estas cuestiones y justificando que se dan los supuestos tipificados en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De todos modos no todas las veces que un contrato temporal se convierte en indefinido se ha producido un fraude de ley, en ocasiones el programa temporal que justifica la existencia del contrato temporal, por el mero transcurso del tiempo y la consolidación del mismo como parte esencial de la actuación administrativa, hace que el contrato devenga indefinido.

Aunque ya lo hemos apuntado, nosotros entendemos que la reclamación administrativa previa, pues en esencia eso es lo que se ha presentado, debe resolverse por el Ayuntamiento. No obstante si existen dudas jurídicas se puede desestimar la petición y dejar que acuda el trabajador a la jurisdicción social. Esa opción es más cara para el ayuntamiento, puesto que exige el pago de abogado, pero en ocasiones deja más tranquilo a los responsables.

En cuanto al informe en contra del Interventor entendemos que solo deberá producirse en el caso de que no se den los supuestos para convertir este contrato en indefinido. Salvo, claro está, que se informara en contra la contratación de este personal en su día por no tener naturaleza temporal la actividad que debía desarrollar

el trabajador, o por cualquier otra causa legal. En este caso en este momento se podría volver a insistir en este informe.”

Dicho proceder también encuentra acomodo en la “praxis administrativa”, como se pone de manifiesto en la STS de la Sala de lo Social de 13 de Mayo de 2015 (Rec. 1200/2014), en cuyos antecedentes de hecho, se pone de manifiesto que:

“2º.- Por Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Albacete de 2 de julio de 2010, estimando la reclamación previa interpuesta por la demandante, se reconoce a la trabajadora la condición de indefinido no fijo hasta la cobertura definitiva del puesto de trabajo por el procedimiento reglamentario y la adscripción al mismo de un contratado laboral fijo”, y ello, entre otras argumentaciones por ser “posible que al inicio de la relación laboral se cumpliesen todos los requisitos, siendo la fórmula de la contratación temporal por obra o servicio determinado adecuada, pero con la reiteración en el tiempo de los contratos que hace que la actividad pierda la sustantividad propia que la distingue, pasando a ser una actividad cíclica, normal dentro de la prestación de servicios del Ayuntamiento, además de otros factores, que hace que desaparezcan los requisitos exigidos, considerando la jurisprudencia que el contrato ha perdido la nota de temporalidad, estando entonces ante un supuesto de utilización fraudulenta de este contrato.”

No obstante, ello se pone de manifiesto a efectos meramente “indicativos”, pues al plasmarse en los antecedentes de hecho de la sentencia, y no constituir ni ser “objeto del pleito”, resulta carente de valor jurisprudencial, y por tanto como fuente del Derecho.

Y en similar sentido al ya expresado, y ahondando aún más si cabe, la prestigiosa editorial EL DERECHO LOCAL en consulta emitida con fecha de 27 de Noviembre de 2014, y a la que ya hemos aludido, señala que:

“...a nuestro juicio, no procedería que la Entidad Local declarase, sin más, la condición de indefinido no fijo de oficio. Entendemos, con toda las prudencias dado que no es un tema en el que parezca existir consenso, que para que un contrato laboral de naturaleza temporal se convierta en indefinido, una vez superada la duración de la relación contractual inicialmente convenida, según las distintas modalidades de contratación, deberá mediar reclamación previa a la vía judicial por parte del trabajador y ésta ser resuelta en función del estudio pormenorizado de cada uno de los contratos, duración y posible encadenamiento, y los informes preceptivos correspondientes; o ser declarado así por un Juez.”

3. Supuestos que se encuentran en “vía judicial”, pero en los que aún no se ha dictado sentencia

En tales casos a su vez, hemos de distinguir varias posibilidades en función de la “fase procesal” en la que se encuentre el procedimiento judicial:

- En aquellos supuestos en que se haya celebrado juicio, y por tanto, se esté “a la espera” del dictado de sentencia por el correspondiente órgano judicial, un “mínimo de prudencia jurídica” aconsejaría esperar al pronunciamiento de la misma, en aras de no incurrir en una posible contradicción, entre el fallo de la sentencia y el acto administrativo de reconocimiento de oficio, pues en caso de darse la misma, podría conllevar la necesidad de proceder a la “revisión” de este último.

- En aquellos supuestos que no se encuentren “en una fase procesal avanzada” habría que distinguir a su vez las siguientes posibilidades:

a) Bien la posibilidad de terminación del procedimiento por allanamiento a las pretensiones del demandante, si bien en todo caso siempre que ello resulte ajustado al ordenamiento jurídico, y previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

b) O bien en aquellos casos en que no se haya resuelto expresamente la reclamación administrativa previa interpuesta, y dada la obligación de la Administración de resolver en todo caso de acuerdo con el art. 42 LRJAP, así como a que el silencio administrativo “negativo” no vincula a la Administración, podría resolverse la misma, y en caso de estimarse, procurar la finalización del proceso laboral, por satisfacción extraprocésal, siempre que se cumplan con los requisitos legalmente exigidos para ello.

4. De la inminente “supresión” de la reclamación previa “laboral” a la vía judicial en la ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Además no podemos pasar por alto, que una de las “novedades” que incorpora la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuya entrada en vigor está prevista para el 2 de Octubre del año 2016, es la supresión de de las reclamaciones previas a la civil y laboral, por lo que atendiendo al hecho de que aquellas posiciones que se decantan a favor de la conversión de “oficio” de los contratos temporales en indefinidos, exigen la existencia de una reclamación “previa” del trabajador, de forma que en resolución de la misma, es cuando la Administración podría “operar” la referida conversión, ello podría llevarnos a la conclusión, una vez entrada en vigor la citada disposición legal, de que una vez “extinta” la posibilidad de interponer la referida reclamación previa, la conversión de contratos temporales en “indefinidos” quedaría reservada en exclusiva a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional social.

SEXTO.- Junto a lo anterior, además hay una corriente que se inclina por la postura, de que la conversión de oficio por la Administración, únicamente resulta posible en los supuestos del artículo del artículo 15.1.a) y 15.5 TRET, puestos en consonancia a su vez con el art. 15.8 y Disposición Adicional Decimoquinta de la misma disposición legal, y ello porqué en tales casos el reconocimiento de la naturaleza de “indefinido” NO derivaría de un fraude de ley.

Así parece reconocerlo de forma “novísima”, en relación con una empresa perteneciente al sector público (a las que se extienden también la doctrina de los “indefinidos no fijos”), en la SAN de la Sala de lo Social de 10 de Febrero de 2016 (Rec. 335/2015) cuando señala que:

“...aquellos trabajadores, cuyos contratos de obra se hayan prolongado cuatro años desde el 18-06-2010, así como aquellos que un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la empresa demandada, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, tienen derecho a que se les reconozca su condición de trabajadores indefinidos no fijos, de conformidad con lo dispuesto en la DA 15ª ET, debiendo precisarse que dicha consecuencia es la prevista para el sector público en los supuestos del art. 15.1.a y 15.5 ET, que no constituyen en

absoluto actuaciones en fraude de ley, puesto que la novación indefinida no fija de sus contratos temporales no se activa porque su contratación temporal se formalizara al amparo de una norma persiguiendo un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, que son los presupuestos constitutivos para la concurrencia del fraude de ley, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.4 CC, sino por imperativo legal, al haberse sobrepasado los límites previstos legalmente de sus contratos temporales.”

De forma que en supuestos distintos de los anteriores, y que pudieran ser constitutivos de fraude de ley, ello desaconsejaría proceder al “autoreconocimiento” o conversión de oficio de los mismos, o al menos a proceder “con la mayor de las cautelas”, puesto que en caso de que se considerara que se ha actuado “con mala fe y abuso de derecho”, podrían derivarse incluso responsabilidades penales tal y como expresa de forma nítida la STS de la contencioso – administrativo de 12 de junio de 2014 (rec. 48/2014).

SÉPTIMO.- Con respecto a los trámites a seguir para proceder a la conversión de contratos temporales en indefinidos, podemos acudir a lo señalado por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen de 12 de Diciembre de 2011 (nº 669/2011), el cual por la claridad con la que se pronuncia, merece ser reproducido al menos en los aspectos que nos conciernen:

“6. Como las Administraciones Locales están sujetas al principio de legalidad, están obligadas a contratar a sus trabajadores conforme a las dos modalidades contempladas en el ET: O como trabajadores fijos o como trabajadores temporales. No están habilitadas para contratarlos como trabajadores indefinidos no fijos. Tampoco están habilitadas para novar los contratos temporales en indefinidos no fijos sin que previamente hayan realizado los siguientes trámites:

- a) La modificación de la plantilla orgánica de la Corporación (art. 90.1 LRBRL).*
- b) La modificación de su relación de puestos de trabajo, RPT (art. 90.2 LRBRL).*
- c) La inclusión de esos puestos de trabajo en la oferta de empleo público con fijación del plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos dentro del plazo de tres años a partir de su publicación (arts. 91.2 y 103 LRBRL en relación con el art. 70 EBEP).*
- d) La publicación de la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 91.2 y 103 LRBRL y art. 70 EBEP).*

Sin realizar previamente estos trámites el Ayuntamiento no puede calificar como indefinidos no fijos a trabajadores contratados temporalmente.

En ausencia de ese procedimiento esa calificación sólo le puede ser impuesta por la Administración por Sentencia de la jurisdicción laboral, la cual comporta la obligación de proceder a la realización de los trámites enunciados (D.A XV.1 ET y las citadas STSS de 20 de enero de 1998, RJ 1998/1000; de 7 de octubre de 1996, RJ 1996/7492; de 27 de mayo de 2002, RJ 2002/9893; de 27 de diciembre de 2002, RJ 2003/1844, y de 11 de noviembre de 2003, RJ 2003/8956).”

En similares términos se pronuncia el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su Dictamen nº 41/2012, de 14 de marzo, que resumidamente exige los siguientes trámites:

a) Necesidad de que las plazas ocupadas por los trabajadores que pasaron a tener la condición de indefinidos estén prevista en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) La necesidad de previsión presupuestaria y de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Y en idéntico sentido se pronuncia la prestigiosa editorial EL DERECHO LOCAL en su consulta de 27 de Noviembre de 2014 ya citada, que en relación con la cuestión analizada expone que:

“...Lo que deberá evitarse, en cualquier caso, es una actuación arbitraria, por lo que sería conveniente que, de producirse las reclamaciones previas y en el caso de resolverse en el sentido de reconocimiento de la condición de indefinido no fijo, con el fin de regularizar la plantilla y la RPT, procedería un acto único que podría coincidir con la ocasión de la aprobación de los citados instrumentos organizativos.”

La consecuencia de no seguir los trámites anteriormente señalados, de conformidad con el criterio de los citados órganos consultivos, es el de la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de conversión, dado que la formación de la voluntad administrativa se debe realizar a través del procedimiento establecido, tanto cuando actúa en relaciones jurídico – administrativas como jurídico – laborales o de otro tipo, por lo que la omisión de los mismos, comporta como decimos la nulidad de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo totalmente y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ex art. 62.1.e) LRJAPAC.

También la jurisprudencia ha venido a corroborar la exigencia de algunos de los requisitos anteriores, pudiendo citarse la STS de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 12 de Septiembre de 1997 (Rec. 7024/1995), dictada en casación en interés de ley, que al respecto señala que:

“...Pues bien, el párrafo primero del artículo 90.1 de la Ley 7/1985, que se estima infringido en este motivo, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, “que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral o eventual”. No es posible pues aceptar el criterio de la parte recurrente, ya que el precepto invocado exige que la plantilla incluya todos los puestos de trabajo, correspondan a funcionarios o a personal laboral, e incluso cita al personal eventual que, de acuerdo forma que se entienda su concepto, alude a un personal de carácter temporal. No existe por tanto excepción a la inclusión en la plantilla de los puestos de trabajo de carácter laboral temporal que hayan de cubrirse por la Corporación Local.”

O igualmente como señala el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su Dictamen nº 41/2012, de 14 de marzo, con cita en Sentencia del TSJ de Andalucía, de Granada:

“Como se viene sosteniendo, la necesidad legal de previsión del puesto en la RPT no se recoge taxativa y literalmente de la norma, pero resulta de la misma. Así lo ha entendido la jurisprudencia. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Granada, sala de lo Contencioso – Administrativo número 1193/1998, de 14 de septiembre revolió que dicha previsión era un trámite esencial en la

contratación de personal laboral: “Los motivos de la ilicitud del acuerdo se encuentran perfectamente expuestos en el anterior informe del propio Secretario de la Corporación, pudiendo sintetizarse en: la omisión de los trámites establecidos en nuestro ordinario para la salvaguarda de los principios de mérito y capacidad en el acceso a la Administración Pública, ya sea en concepto, ya sea en concepto de personal laboral (Art. 91 de la Ley 7/1985 art. 19.1 de la Ley 30/1984 y arts. 3 y 26 del Decreto 2223/1984); fundamentales trámites que no pueden soslayarse mediante el fácil recurso de formalizar contratos laborales de duración temporal, por tiempo superior al máximo que autorizar la legislación laboral, para así dar lugar fraudulentamente a su conversión en contratos de trabajo por tiempo indefinido.

A lo que se añade el hecho de que no existen puestos en la plantilla para las seis personas contratadas lo que en sí mismo constituye un motivo de nulidad, al implicar, el nombramiento, un aumento de la plantilla de personal que infringe el art. 126.3 del RDleg 781/1986 conforme al cual la modificación de las plantillas durante la vigencia del presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación d aquel...”

Y en el mismo sentido la STSJ de la Sala de lo Contencioso de Santa Cruz de Tenerife que en su sentencia de 7 de junio de 2010 (Rec. 10/2010), señala que:

“Tercero: Que el argumento de la sentencia de instancia, considera que estamos ante una cuestión de competencia de la jurisdicción social, en cuanto que lo discutido, no trata de la contratación, que sin duda debería regirse por los principios del acceso al empleo público, sino simplemente de la conversión del contrato de temporal a indefinido, algo posible dentro del marco de la relación laboral, según contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15, y que podría extrapolarse a este tipo de empleos públicos, que también se rigen por dicho Estatuto.

Cuarto: Que no compartimos dicho criterio, por cuanto a pesar de la voluntad expresada por el Ayuntamiento de Icod, de que se trata de una medida provisional, por el momento, el Decreto municipal, produce una modificación de categoría de un colectivo de empleados públicos, que cambian necesariamente de situación, pues no es lo mismo la contratación indefinida que la temporal, aun cuando ninguna de las dos categorías tengan vocación de arraigo.

Que dicho cambio de categoría implica una necesidad de modificación de la plantilla orgánica del ayuntamiento, que pasa a tener un colectivo de empleados de carácter indefinido, que no accedieron al empleo público con tal finalidad; y esto tiene como consecuencia una repercusión en la naturaleza de la actuación, que se plasma en un Decreto de contenido netamente administrativo, y por ende los encuadrados en el artículo 1º de la Ley de Jurisdicción Contencioso – Administrativa, como actos necesariamente revisables por nuestra jurisdicción.”

Pese a lo expuesto, también hemos de señalar que existe algún pronunciamiento reciente, también del propio Consejo Consultivo de Castilla la Mancha de 17 de Febrero de 2016 (Dictamen nº 45/2015), **que considera que no es posible la revisión de oficio de un acto de conversión de contratos temporales en indefinidos, por no tener naturaleza de carácter administrativo**, al señalar que:

“La naturaleza privada laboral de la decisión de conversión de un contrato temporal en contrato indefinido – cuando la Administración ha cometido alguna

irregularidad contractual-, ha sido puesta de manifiesto en numerosos pronunciamientos judiciales en el orden social, pudiendo citarse a tal efecto la Sentencia dictada sobre esta cuestión por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La – Mancha de 16 de noviembre de 2005 (Ar AS/2005/3795) y, más recientemente de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña – Sentencia de 9 de marzo de 2010 (Arz. AS 2010, 1121); de Galicia – Sentencia de 10 marzo de 2010 (Arz. AS 2010, 1512); de Asturias – Sentencia de 5 de julio (Arz. AS 2010 1727) y de Murcia, Sentencia de 13 de diciembre de 2010 (Arz. AS 2011, 740).”

OCTAVO.- Y asimismo, la exigencia de algunos de tales de requisitos ha de ser matizada en el sentido siguiente:

- Con respecto a la necesidad de consignación presupuestaria, hemos de señalar que en los supuestos de ausencia o insuficiencia de la misma para hacer frente a los gastos (en especial, a su aumento) que puedan derivarse del acto de “conversión”, ello no determina “automáticamente” la nulidad del acto en virtud de lo dispuesto en el art. 173.5 TRLHL, sino la necesidad de proceder con carácter previo a la tramitación y aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en aras de dotar de crédito adecuado y suficiente a las aplicaciones presupuestarias que corresponda.

- E igualmente en lo que se refiere a las limitaciones o prohibiciones de incorporación de nuevo personal establecidas en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, hemos de señalar que la novación de temporal a indefinido no fijo, no quiebra la prohibición o tasa de reposición de efectivos porque “...la novación controvertida no constituye nueva contratación, sino el cumplimiento de la DA 15.1 ET para las empresas del sector público.” (STS Sala de lo Social de 18 de Diciembre de 2012, Rec. 185/11; o de 3 de Febrero de 2015, Rec. 37/14).

Y en similares términos y con cita en las anteriores, se pronuncia la anteriormente citada SAN de 10 de Febrero de 2016, cuando señala que: “la tesis expuesta ha sido validada por la jurisprudencia, por todas STS 18-12-2012, rec. 185/11 y STS 3-02-2015, rec. 37/14, en las que se descartó que la transformación de contratos temporales en indefinidos constituye nuevas contrataciones, que es exactamente lo que se reclama aquí.”

Y decimos ello, puesto que si bien es cierto que las mismas se refieren a empresas públicas, remitiendo a los correspondientes preceptos atinentes a las mismas, en las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, dicho análisis resulta perfectamente extrapolable a la Administración Pública.

V.- CONCLUSIONES.-

Así y con base en los anteriores Fundamentos de Derecho, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. Que tal y como se deduce de lo expuesto, la conclusión más clara que podría extraerse, dentro de la complejidad de la cuestión que se nos plantea y dada la ausencia de un criterio doctrinal y jurisprudencial unánime o al menos mayoritario, es que lo que no parece admitirse es la adopción “directa” de un acto de conversión de contratos de

trabajadores temporales en indefinidos, sin seguir los trámites preceptivos, pues ello podría viciar al mismo de nulidad de pleno derecho, al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) LRJAPAC.

No obstante, ello tampoco parece ser una cuestión pacífica, puesto que existen otras posturas, que consideran que el acto por el que se opera la conversión no tiene naturaleza administrativa, y por ende no resultaría susceptible de revisión de oficio.

2. Que para que la Administración pueda proceder de oficio a la conversión de contratos temporales en indefinidos, y a tenor de lo analizado, parece que al menos habría de exigirse la presentación por parte del correspondiente trabajador/a de una reclamación laboral previa, de forma que a la hora de proceder a la resolución de la misma, la Administración podría operar dicha conversión, previa cumplimentación de los trámites que resulten legalmente preceptivos, y en especial previo estudio pormenorizado e individualizado de cada uno de los contratos, duración y posible encadenamiento, así como de las causas que dan lugar a dicha conversión (es decir si nos encontramos en los supuestos del art. 15.1.a) o 15.5 TRET u otros), extremos que han de quedar perfectamente justificados y constatados en los informes preceptivos correspondientes.

3. Que aquellos casos cuya resolución se haya deferido a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional social, debido a la presentación de demanda “laboral” por parte del respectivo trabajador/a, habría de procederse en función de la “fase procesal” en la que se encuentre el procedimiento laboral correspondiente, conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, si bien siempre desde la máxima prudencia, aconsejando que en aquellos supuestos en que se alberguen dudas jurídicas o se encuentren en una fase procesal “avanzada”, se esté al correspondiente pronunciamiento judicial, que es sin duda alguna, el que otorga una mayor seguridad jurídica.

4. Que en aquellos supuestos en que exista sentencia judicial firme, o bien avenencia entre las partes, habría de estarse a lo resuelto/acordado, si bien con carácter previo a la declaración de dicha conversión por el órgano municipal competente en cumplimiento del correspondiente fallo judicial o del acuerdo alcanzado, habrían de cumplimentarse los trámites expresados en el Fº. Jº. Séptimo del presente informe, tal como se exige por los dictámenes a los que se aluden en el mismo.

5. Que atendiendo al hecho de que se trata de una cuestión “sumamente” controvertida, y en la que no existe como decimos una postura clara ni mayoritaria, ni en el ámbito doctrinal ni jurisprudencial, en el caso de que se alberguen dudas jurídicas a la hora de “operar” de oficio la referida “conversión”, aconsejamos “trasladar” la declaración de la relación laboral en “indefinida” al correspondiente pronunciamiento judicial, que es sin duda alguna, el que dotaría a dicha declaración de mayor seguridad jurídica, permitiendo no albergar dudas, al menos en lo que se refiere a la naturaleza de la “nueva relación laboral” que se reclama / demanda.

6. Que el presente informe se emite en cumplimiento de la obligación de asesoramiento a la Intervención Municipal al amparo de lo preceptuado en el art. 222 TRLHL, si bien el mismo en modo alguno tiene la consideración de informe preceptivo “para resolver” cuya emisión le corresponde al Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitar el expediente, tal y como resulta de los arts. 172 y 175 ROFEL, ni sustituye a la función de fiscalización previa que corresponde en todo caso a la

Intervención Municipal, mediante la emisión por escrito de la correspondiente “nota de reparo” en caso de manifestarse en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, tal y como se desprende de lo dispuesto en los arts. 214 y 215 TRLHL.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al Visto del Director General de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

El Grupo Municipal Popular indica que su grupo se reserva el voto para pleno.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, por mayoría de cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal OSP, uno del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV) y dos abstenciones del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita. “

Por parte del **Sr. Vicesecretario del Pleno** se da cuenta del asunto.

El **Sr. Alcalde** ofrece la palabra a los miembros de la Corporación por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el **Sr. Morales López**:

“Buenos días. Bueno lo que venimos aquí es a hacer una regularización de 75 plazas y puestos de trabajos de limpiadora, 62 indefinidas discontinuas a tiempo parcial y 13 plazas indefinidas a tiempo parcial. Son, es una situación que lleva ya bastante tiempo sin resolverse. Hay más de 150 demandas en Recursos Humanos de este Ayuntamiento con sentencias previas y resoluciones favorables que no se han acometido y que nosotros queremos pues como decimos regularizar esta situación; cuenta con los informes del Jefe de Servicios de Recursos Humanos, Organización y Calidad, el informe de Intervención y la propia Asesoría Jurídica. Lo que queremos es garantizar el derecho adquirido por las limpiadoras, limpiadoras que han concatenado más de tres contratos consecutivos en este Ayuntamiento, lo cual supone un fraude de ley ya que no pueden concatenarse más de esos tres contratos, habiendo casos en que se han concatenado más de diez incluso casos que llegan a los quince años. Por todo ello lo que hacemos a la hora de la propuesta es la creación de estas plazas para posteriormente sacar una convocatoria pública vinculada por las sentencias que se han derivado de los juzgados para la creación como digo, primero la creación de las plazas y después la contratación por convocatoria pública del...como digo 75 plazas de trabajadoras y limpiadoras. Nosotros ya el año pasado, son datos de la contratación, el año pasado se hizo un gran esfuerzo desde este Equipo de Gobierno al contratar 151 limpiadoras de las cuales 135 estaban, bueno estas 75 más la bolsa de trabajo que se hizo otra contratación de 14 limpiadoras provenientes del SAE frente a las 110 del año

2014, o sea lo que supuso casi un 40% el incremento de la plantilla de limpiadoras de colegios frente al año anterior. Para este año en principio se va a hacer una contratación de 144 limpiadoras frente a las 137 del año pasado, se ha aumentado la plantilla en 7, más en septiembre que se elaborará el informe de necesidad y se hará un refuerzo de la plantilla contratando personal del SAE. Desde Recursos Humanos también ya se ha fijado que la contratación para este año va a ser del 24 de agosto al 24 de junio del año que viene, o sea es un compromiso que tiene este Equipo de Gobierno con el personal del Ayuntamiento que lleva trabajando en el Ayuntamiento y con unas condiciones que no son las que deberían de tener; por lo tanto creemos que la igualdad de todos los trabajadores y por ello es por lo que estamos dando este paso para regularizar como digo que es una obligación además que no se ha cometido anteriormente a pesar de haber sentencias judiciales que así lo recomendaban.”

Interviene el **Sr. Núñez Vidal:**

“Muchas gracias. Nosotros en este punto vamos a votar a favor porque al final no es más que aceptar la realidad de lo que ha venido ocurriendo aquí, que no ha sido más que la vulneración de los derechos laborales y un fraude de ley.

Y a partir de aquí se nos plantean varias cuestiones, en primer lugar la responsabilidad del equipo de gobierno anterior. ¿Por qué concatenaba los contratos? ¿Por qué daba lugar a esta situación que ahora sólo supone un coste en sentencias perdidas al Ayuntamiento? ¿Por qué no hacía convocatorias públicas para los contratos temporales en cada nuevo periodo de contratación? Y no hubiéramos llegado a este escenario.

La segunda cuestión llegados a este punto es denunciar la irracionalidad de las leyes neoliberales que tenemos a nivel nacional que impiden hacer una gestión planificada de las necesidades de personal que va a tener el Ayuntamiento, que obligan a tener una plantilla insuficiente y en precario para dar los servicios públicos, unas leyes neoliberales que al final lo único que persiguen es desprestigiar lo público, dismantelar lo público para abrir el camino a la privatización de lo público, eso es ni más ni menos lo que estamos viviendo.

Y por eso emplazamos a los grupos municipales de este Ayuntamiento, al Partido Popular que le exija a su gobierno, si consigue formarlo que derogue de una vez estas leyes que lastran la democracia municipal.

Al Partido Socialista que le diga a sus parlamentarios que plantee un gobierno alternativo que pueda cambiar estas leyes que estamos viendo.

Y a los tres grupos del Equipo de Gobierno, que la contratación se haga por convocatoria pública, sabemos que es más complejo, sabemos que exige más trabajo, pero también sabemos que es lo más justo y lo que está adecuado mejor al marco legal, por lo tanto esas son nuestras consideraciones.”

Interviene el **Sr. Díaz Molina:**

“Muchas gracias. En primer lugar nuestro grupo quiere aprovechar este punto para reconocer el trabajo de las limpiadoras de los colegios de este Ayuntamiento, que hacéis un trabajo impresionante por tener los centros en las mejores condiciones

posibles para que nuestros pequeños puedan garantizar esa educación de calidad que se merecen a pesar de tener esos centros de tantos y tantos años de abandono por parte de la Junta de Andalucía. Enhorabuena porque hacéis un trabajo impresionante.

Reconocer vuestro derecho, porque es vuestro derecho, el Ayuntamiento tiene una difícil, muy difícil situación económica en los años anteriores que nos ha hecho imposible acometer este reconocimiento como ahora así lo ha hecho la justicia, porque estos contratos no sólo vienen de la época del Partido Popular, sino que vienen desde hace muchísimos años y de anteriores corporaciones.

Y nosotros no pudimos hacerlo, y yo creo que ahora es de justicia reconocerlo, apoyarlo y por eso anunciamos nuestro voto a favor. Pero también quiero aprovechar para preguntarle al Equipo de Gobierno si han hablado con el Comité de Empresa y si han hablado con las trabajadoras. No sé si han hablado con ellos, porque realmente esto no es lo que piden, ellas piden estar a tiempo completo, y ustedes las han dicho que no, bueno, le han contado una historia, y estaremos muy vigilantes a que esa historia se cumpla, se cumplan los presupuestos como tal, y como le han prometido, y si no, estará el Grupo Popular vigilante para que eso sea de esa forma.

Pero también quiero aprovechar para hacer una reflexión sobre la política de personal, porque la verdad es que hay veces que cuando uno ve cómo funcionan los servicios municipales, las deficiencias tan grandes que tienen, lo que está sufriendo esta ciudad por su mala gestión, pues claro, todo llega al origen, y es la importancia que tiene el Departamento de Personal en este Ayuntamiento, más de tres mil trabajadores que tienen que estar gestionados y controlados por ustedes. Y lo primero es que no saben quién los dirige, porque empezó el Sr. Osorio, luego le pasó la pelota al Sr. Bernal, el Sr. Bernal se la pasa al Sr. Porcuna, y ahora tenemos al Sr. Morales con el apoyo del Sr. Cata. ¡Esto es estupendo! Porque yo no sé realmente quién dirige el personal de este Ayuntamiento.

Y lo que quiero aprovechar es para decirles que no le echen la culpa a los trabajadores del Ayuntamiento, que hacen un trabajo abnegado con los medios y con los recursos que tienen, y aquí los únicos culpables de que los servicios no funcionen bien, de que bajemos los niveles de calidad que tenía esta ciudad son ustedes, que no saben dirigir ni tienen capacidad, ni hacen gestión en política de personal, que son los únicos responsables de la situación que sufre nuestro municipio.

Enhorabuena y ahí siempre tendréis al Partido Popular apoyando.”

Interviene el **Sr. Morales López:**

“Bueno, para empezar con los sindicatos con el Comité de Empresa se lleva trabajando desde mayo-junio hablando, donde lo que se pide efectivamente es la contratación de los doce meses, se ha dejado aparcado porque lo que estamos ahora es una sentencia judicial que ustedes podíais haber acometido el año pasado, en los ocho años que habéis estado, porque esta situación no es de ahora, esta situación lleva ocho años, diez años como he dicho en algunos casos y hasta quince.

Pasa igual que con el temas de los OALES. Los OALES ibais a hacer la integración, prometisteis promesas electorales, OALES, ibais a integrar los OALES, no lo habéis hecho.

En un año hemos integrados los OALES, en un año las limpiadoras van a regularizar su situación, con este Equipo de Gobierno, no con aquel que promete y no cumple.

Nosotros no prometemos, nosotros cumplimos y después lo informamos, que es lo que estamos haciendo.

Desde Recursos Humanos se está trabajando con el Comité de Empresa, se ha emplazo al Comité de Empresa, porque se está haciendo.

Entonces, lo que queremos dejar claro es que nosotros sí cumplimos, lo que hay que hacer es cumplir, el camino se demuestra andando, no prometiendo, prometiendo y no cumpliendo y poniendo pegos, “es que no podemos”, “es que no se puede”, no, sí se puede, y eso la demostración está aquí, que ustedes vais a estar, las plazas si ahora se aprueban y esperemos que el Partido Popular que está ahí en frente vote a favor, puesto que no creo que pueda votar de otra forma.

Pero la integración no la van a hacer ellos, la va hacer este Equipo de Gobierno, el que está aquí, ese tripartito, el que no anda, como le digo, el camino se demuestra andando, y nosotros andamos. Muchas gracias”.

Interviene el *Sr. Alcalde* y dice: Muchas gracias Sr. Morales. Pasamos a la votación y dejamos la chanza para otro momento. ¿De acuerdo?

Durante el debate del asunto se ausentan los Sres. López Márquez, Cardaña Gómez y Romero Moreno siendo las 12,07h y se incorporan a las 12,15h, 12,08h y 12,09h respectivamente.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

La modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, por creación de las siguientes plazas y puestos de trabajo:

PRIMERO.- 62 plazas y puestos de trabajos de Limpiadoras, que serán adscritas con carácter provisional como Indefinidas discontinuas a tiempo parcial .

SEGUNDO.- 13 plazas y puestos de trabajos de limpiadoras, que serán adscritas con carácter provisional como Indefinidas a tiempo parcial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y dieciséis minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.